



## REGISTROS DE PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Fecha de actualización: 10 de agosto de 2015

**Convenciones:**

Codigo abog. 1 esta asignado al abogado Claudia Katime

Codigo abog. 2 esta asignado al abogado Nasiris Cabarcas

Codigo abog. 3 esta asignado al abogado Alcira Perdomo

Codigo abog. 4 esta asignado al abogado Pedro Acosta.

| Num | Cod. Abog | DEMANDANTE                 | PRETENSIÓN   | C.C./NIT   | DESPACHO JUDICIAL   | RADICADO                      | ACCION             | CUANTIA          | ETAPA DE ACTUACION - ESTADO  | Riesgo de Perdida |
|-----|-----------|----------------------------|--|------------|---|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-------------------|
| 1   | 1         | Luis Fernando Mejía Pineda | Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera | 70.113.636 | Tribunal Administrativo del Magdalena en Descongestión (Escrituralidad) | 47-001-2331-000-2010-00058-00 | Reparación Directa | \$ 8.706.803.157 | Para fallo-EI 5 de febrero de 2015 el apoderado del INCODER presentó renuncia al poder conferido. Se presentó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. En este proceso el 5 de junio de 2013, la Magistrada Ponente ordenó requerir pruebas de oficio antes de decidir el fondo de la Litis. <b><u>1 de julio de 2014 y 28 de agosto de 2014; el demandante solicitó el impulso del proceso. 8 de abril de 2015 otorgan poder.</u></b> | 60%               |

|   |   |                     |  |            |  |                               |                    |               |   |  |
|---|---|---------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|---------------|---|--|
| 2 | 1 | Adolfo Torres Gómez | Solicita Perjuicios por Perdida de terreno debido a erosión Quebrada Mamá Conchita | 12.548.743 | Juzgado Tercero Administrativo En Descongestión (2da instancia- Tribunal Administrativo del Magdalena en Descongestión) (Escrituralidad) | 47-001-3331-003-2012-00416-01 | Reparación Directa | \$100,000,000 | <p>Apelación surtiéndose en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Sentencia de Primera instancia.- Mediante auto de fecha junio 4 de 2013 se corre traslado para alegar de conclusion para Sentencia. 25 de febrero de 2014 radiqué poder. Por medio de Auto de fecha 28 de Noviembre de 2014, notificado mediante Estado No. 015 del 15 de Diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión resolvió: "...1, Negar la nulidad solicitada, del Auto del 4 de junio de 2013, que corrió traslado a las partes para alegar de conclusión presentado por la abogada de la parte demandada, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído..." <b>Por medio de sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, notificada mediante edicto del viernes 6 de marzo de 2015; el Juzgado Tercero (3) Administrativo En Descongestión resolvió: 1. Declarar no probadas las excepciones propuestas por CORPAMAG. 2, Denegar las súplicas de la demanda. 3, Aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro; y 4, Reconocer personería para actuar como apoderada de Corpamag a la Dra. Claudia Katime Zuñiga. El demandante tiene para apelar hasta el día miercoles 25 de marzo de 2015. En la fecha 25 de marzo de 2015, la apoderada del demandante, Doctora LILIA INÉS CAMARGO LONDOÑO, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015; y como consecuencia de ello, se profirió Auto del 27 de marzo de 2015, notificado en el etado 024 del 13 de abril de 2015, por medio del cual se concedió en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante y se ordenó enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena para que se surta el recurso de alzada. <b><u>Por medio de Auto de fecha 19 de Junio de 2015, notificado en el Estado No. 037 del martes 23 de junio de 2015; el Magistrado Ponente; Dr. Dexter Emilio Cuello Villareal, admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Radicado No. 47001333100320120041601. Por medio de Auto de fecha 31 de Julio de 2015, notificado en el Estado No. 047 del martes 04 de agosto de 2015; se ordenó a las partes correr traslado para alegar de conclusión en segunda instancia. Por lo tanto; dentro del término legal a más tardar el 20 de agosto de 2015 se presentarán los respectivos alegatos de conclusión.</u></b></b></p> | 2% (La sentencia de primera instancia fue favorable a la Corporación ) |
|---|---|---------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|---------------|---|--|

|   |   |                     |  |            |                   |                               |                  |      |   |   |
|---|---|---------------------|--|------------|-------------------|-------------------------------|------------------|------|---|---|
| 3 | 1 | Andres Yantet Rocha | Acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Magdalena por presunta vulneración de derechos fundamentales. | 12.530.789 | Consejo de Estado | 11001-03-15-000-2013-01368-00 | Acción de Tutela | \$ - | <p>Para archivo- <b><u>El 18 de diciembre de 2014, el Magistrado Ponente ordena abstenerse de dar apertura al incidente de desacato. Tomo 810, Folio 121. Actuación registrada en la pagina de consulta de procesos el día 15 de enero de 2015.</u></b> Se remitió poder por depreisa el 27 de febrero de 2014. La última actuación que figura en esta tutela, es que el 29 de octubre de 2013, se rechazaron los recursos interpuestos por el accionante contra el oficio del 13 de septiembre de 2013. Ya existe fallo de segunda instancia de la tutela y lo que ordenó es que el Tribunal resolviera nuevamente la apelación del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho pero con las pautas dadas en el fallo de tutela. El Magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena dio cumplimiento emitiendo providencia que en últimas fue favorable a los intereses patrimoniales de Corpamag. <b><u>El 23 de enero de 2015 se recibió memorial en 10 folios, recibido vía fax, suscrito por Camilo José Davis Hoyos. El 4 de febrero de 2015, se corrió traslado del recurso de súplica. El 13 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho. El 16 de febrero de 2015, la Sala se abstuvo de abrir incidente de desacato. Tomo 135, Folio 278. El 18 de febrero de 2015, se devolvió oficio. El 27 de febrero de 2015, remiten telegrama, notificando auto del 16 de febrero de 2015, en el que se rechaza de plano el recurso ordinario de súplica interpuesto por la parte actora. Dar de Baja este proceso; por cuanto ya fue resuelto.</u></b></p> | 0% (Está Tutela ya fue fallada y en realidad beneficio a la Corporación ; toda vez que ordenó dicta nueva sentencia de segunda instancia; y por tanto se decretó la nulidad de unos actos administrativos pero no se ordenó el restablecimiento del derecho). |
|---|---|---------------------|--|------------|-------------------|-------------------------------|------------------|------|---|---|

|   |   |                                 |   |            |   |                               |                    |                |  |     |
|---|---|---------------------------------|---|------------|---|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|
| 4 | 1 | Josefina Cañas Cantillo y otros | Solicita Perjuicios Inundación varias Fincas Remolino y Pivijay | 26.857.711 | Juzgado Primero Administrativo En Descongestión del Circuito de Santa Marta | 47-001-3331-001-2012-01239-00 | Reparación Directa | \$ 172.848.500 | <p>Pruebas- El 6 de noviembre de 2013 Avocó conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestión en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El 25 de febrero de 2014 se radicó poder.Por medio de auto de fecha 2 de abril de 2014, notificado en el estado 022 del 4 de abril de 2014, del Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, resolvió admitir la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado 04 del 26 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió avocar conocimiento del proceso de la referencia. Mediante Auto del 11 de noviembre de 2014, notificado en el estado No. 013 del 12 de diciembre de 2014, el Juzgado resolvió: "...1, Accedase a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia - perito contable Maria Otilia Briceño Monte, visible a folio 252-253, y en consecuencia; 2, Librese oficios al Ica para que se sirva remitir dentro del término de 10 días con destino al proceso de la referencia, la siguiente información: a) bitacora o historial de informes de vacunación realizado a cada uno de los vacunos productivos o improductivos de propiedad de Josefina Esther Cañas Cantillo...3, Requierase a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acredite el pago de los gastos periciales decretados a favor del perito ingeniero civil Carlos Manuel Polo Jimenez el 28 de agosto de 2012 (Fls. 233), so pena de declararse el desistimiento tacito de la prueba por él solicitada. 4. Requierase a la Secretaria de este Despacho para que continúe con el trámite de notificación personal del señor Talvy Lastra Villalba, del incidente sancionatorio iniciado en su contra el 30 de noviembre de 2011 (fls. 213), para lo cual librense las actas de notificaciones pertinentes y corrase traslado por 3 días para que conteste y pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. <b><u>El perito Carlos Polo solicitó información a la Corporación para informe que debe rendir con respecto a prueba pericial solicitada por la demandante y decretada por el Juez. Se entregó la documentación solicitada. Por medio de Auto de fcha 30 de junio de 2015, notificado en el Estado No. 34 del 3 de julio de 2015; la Juez ordenó poner en conocimiento del demandante por el término de 5 días, la respuesta dada por el ICA en memorial visible a folio 279 del expediente y le dio al perito Carlos Polo el término de 15 días con el proposito que remita al proceso; el dictamen pericial solicitado. El mismo 3 de julio de 2015 se presentó escrito solicitando la ilegalidad o en su defecto interponiendo recurso de reposición en contra del</u></b></p> | 50% |
|---|---|---------------------------------|---|------------|---|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>auto de la referencia en lo que respecta a que el oficio del ICA se debió poner a disposición de la entidad demandada y no del demandante. El 3 de julio de 2015, también se presentó memorial solicitando se pronuncien sobre el llamamiento en garantía realizado por el entonces apoderado de Corpamaq al CONSORCIO GERCON LTDA - SERVICIO DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA - HIDRELTEC LTDA, el cual obra a folios 61 al 76 del expediente. El día miércoles 8 de julio de 2015; se fijó en lista el traslado del recurso de reposición interpuesto por la suscrita.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|   |   |                       |  |            |   |                               |                |      |  |    |
|---|---|-----------------------|--|------------|---|-------------------------------|----------------|------|--|----|
| 5 | 1 | Hugo Gnecco Arregocés | Solicita amparo a derechos colectivos moralidad por creación del DADMA | 12.556.569 | Tribunal Administrativo del Magdalena (Mp: Adonay Ferrari). | 47-001-3331-007-2009-00315-01 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia de Segunda Instancia. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. _En este proceso tanto la parte demandante como Corpamag presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia. Mediante Estado No. 044 se notificó Auto del 29 de junio de 2011 que admitió apelación contra la sentencia. Por Auto del 11 de julio de 2011 se ordena a las partes alegar de conclusión. El 24 de noviembre de 2011 se profiere sentencia de segunda instancia por medio de la cual se confirma en su totalidad la sentencia de fecha 12 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta. El 27 de marzo de 2012 el proceso pasa al Despacho del Magistrado para resolver sobre procedencia de revisión eventual presentada por la parte demandante. El 10 de Julio de 2012 se genera cambio de Magistrado. El 15 de marzo de 2013, se recibe memorial suscrito por el demandante por medio del cual solicita darle impulso al proceso; y por lo tanto, el memorial pasó al Despacho. <b><u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></b></p> | 1% |
|---|---|-----------------------|--|------------|---|-------------------------------|----------------|------|--|----|

|   |   |                         |  |           |  |                               |                    |                  |  |     |
|---|---|-------------------------|--|-----------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|
| 6 | 1 | Antonio Bojanini Safdie | Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay | 8.679.054 | Tribunal Administrativo del Magdalena (Escritural. Magistrado Ponente: Dr. Dexter Cuello). | 47-001-2331-001-2010-00560-00 | Reparación Directa | \$ 4.411.845.176 | <p>Etapa Probatoria - Corpamag canceló honorarios perito. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de mayo de 2014, notificado en el estado del miércoles 4 de junio de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: 1...Advierte el Despacho que lo aportado por la citada apoderada judicial se relaciona con el requerimiento contenido en el auto de 16 de abril de 2013. Por lo anterior, por secretaría se oficiara al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- para que con destino a este proceso certifique las fechas en que se han producido lluvias torrenciales con inundaciones en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena y más exactamente si se produjeron inundaciones en Diciembre del año 2008, que hubieran afectado el predio denominado “LOS RINCONES” ubicado en el municipio antes citado, y si las inundaciones fueron ocasionadas por el caudal del Rio Magdalena a la altura del puente llamado MILITAR en la vía que del Municipio de Salamina conduce a Pivijay en el Departamento del Magdalena. El término para el cumplimiento de lo anterior es de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. El desacato de esta solicitud o inobservancia del plazo indicado constituirán falta disciplinaria sancionable de conformidad al procedimiento legal...2. 1. Se admitirá la renuncia del poder otorgado a la abogada ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES como apoderada judicial de la entidad demandada Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG. 3.1. Para dar cumplimiento a lo anterior por secretaría ofíciase al perito CARLOS POLO JIMENEZ para que en un término de diez (10) días allega la información solicitada por el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, a fin que se dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores...6.1. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandada-CORPAMAG a la abogada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...” Por medio de Auto notificado el día viernes 27 de marzo de 2015, se ordenó a las partes descender traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días; teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa los términos se reanudan el 6 de abril de 2015; y por tanto los 10 días vencen el día 17 de abril de 2015. No obstante lo anterior, en la fecha 8 de abril de 2015 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que ordenó alegar de conclusión; toda vez que las pruebas aun no estaban recaudadas en su totalidad y especialmente porque a la fecha no se nos ha dado traslado del escrito de aclaración presentado por el perito Carlos Polo. Adicionalmente el día 9 de abril de 2015 se presentó solicitud de nulidad dentro del mismo proceso. En la fecha 9 de abril de 2015, bajo la</p> | 50% |
|---|---|-------------------------|--|-----------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>radicación No. 2468 se solicitó a la oficina jurídica de Corpamag concepto por parte de técnico de la entidad, en la que se debatan los argumentos de la aclaración presentada por el perito Carlos Polo, para que cuando se me de traslado de la aclaración, pueda contar con los argumentos técnicos para poder objetarlo por error grave. El apoderado Judicial del Invias, presentó escrito de alegatos el día 14 de abril de 2015.</p> <p><b><u>En la fecha 13 de mayo de 2015 se incluyó en lista traslado del recurso de reposición interpuesto por la suscrita en contra del auto que ordenó a las partes alegar de conclusión; traslado que venció el 19 de mayo de 2015. Ninguna de las partes presentó memorial descorriendo traslado del recurso interpuesto en contra del auto que ordenó alegar de conclusión.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|



|   |   |                           |   |            |                                       |                               |                |             |  |     |
|---|---|---------------------------|---|------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|--|-----|
| 7 | 1 | José Antonio Olaya Guette | Solicita amparo a derecho colectivo al medio ambiente por inundaciones en Zapayan | 12.549.187 | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-002-2011-00141-00 | Acción Popular | Sin cuantía | <p>Llamamiento en Garantía-Mediante auto de fecha 30 de enero de 2014, el Tribunal resolvió aceptar el llamado en garantía que realizó Corpamag a la Unión Temporal Dragados del Magdalena y por ende se suspendió la actuación hasta por el término de 90 días. Se radicó poder el 14 de febrero de 2014. El 29 de septiembre de 2014 la Defensoría del Pueblo radicó memorial solicitando el impulso del proceso. El 19 de Diciembre de 2014, el Minmina allega nuevo poder. El 20 de enero de 2015, el acto solicita que el proceso de abra a pruebas. El 26 de enero de 2015 el proceso pasa al Despacho poniendo de presente las solicitudes existentes dentro del proceso. El 29 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo solicita impulso del proceso. El 23 de febrero de 2015 el Minsalud allega poder; y el 24 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho para reconocer personería de los nuevos apoderados de entidades. <b><u>Por medio de Auto de fecha 28 de mayo de 2015, notificado en el Estado del 10 de junio de 2015; el Magistrado Ponente; Dr. Adonay Ferrari, resolvió reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag; reconocer personería a otros apoderados de otras entidades; abstenerse de reconocer personería al doctor HORACIO OSORIO ANDRADE como apoderado de la empresa SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., como integrante de la U.T. DRAGADOS DEL MAGDALENA; librar despacho comisorio al Juzgado de Zapayán (Magdalena), para que se sirva recibir en testimonio a los señores SERGIO GAMERO, MATEO PARODYS, ORLANDO AZUERA, WILMER SANTANA Y AUGUSTO MOYA; quienes son testigos del demandante. Así mismo se ordenó comunicar al Auxiliar de la Justicia CARLOS AMNUEL POLO, su designación como perito en el asunto en los términos del auto adiado 24 de julio de 2012, Se fijó como fecha para la realización de audiencia de inspección judicial en el caño y la ciénaga del Municipio de Zapayán (Magdalena), el día 16 de julio de 2015 a las 7 a.m. Se decretó el interrogatorio de parte en relación con el demandante, señor JOSE ANTONIO OLAYA GUETTE, conforme lo peticionado por CORPAMAG y para el efecto se fijó como fecha el día 1 de julio de 2015 a las 9 a.m. Se decretó la practica de los testimonios solicitados por Corpamag; esto es de los señores ISIDORA MOSCOTE ARRIETA, ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ e ISMAEL GOMEZ YOLI; los cuales se recepcionarán así: 1 de julio de 2015 a las 3 y 4 p.m. y el 2 de julio de los corrientes a las 9 a.m.. Se dejó sin efecto vinculante el llamamiento en garantía efectuado respecto a la U.T. DRAGADOS DEL MAGDALENA por haberse efectuado su notificación por</u></b></p> | 60% |
|---|---|---------------------------|---|------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>parte de la Secretaría del Tribunal de manera extemporánea. En al fecha 16 de junio de 2015, presenté recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 14ª del precitado Auto. El 18 de junio de 2015 el Tribunal fijó en lista el traslado del recurso de reposición interpuesto; el cual venció el día 23 de junio, sin que las partes descorrieran traslado. Teniendo en cuenta que el proceso fue reasignado al Dr. Pedro Acosta Tamara; el día 23 de junio de 2015 presenté renuncia del poder; y en esa misma fecha; el Dr. Pedro Acosta presentó poder y presentó dos memoriales; uno; desistiendo de los testimonios de Ismael Yoli e Isidora Moscote; y otro solicitando que hasta tanto no se resuelva el recurso interpuesto por Corpamag, no se practiquen las pruebas decretadas en las fechas señaladas. El proceso pasó al Despacho el 24 de Junio de 2015, El 30 de junio de 2015; Alfredo Martinez presentó solicitud de aplazamiento porque el 1 de julio de 2015 estaría en Comisión en Bogotá, cumpliendo funciones de la entidad. El 1 de julio de 2015; el Dr. Pedro Acosta Tamara asistió en calidad de apoderado de Corpamag a la audiencia de interrogatorio de parte y formuló el cuestionario al señor José Antonio Olaya Guette. Por medio de Auto de fecha 25 de junio de 2015, notificado en el estado del 7 de julio de 2015, se reconoció personería a la apoderada de la UNGRD. Por medio de auto de fecha 25 de junio de 2015, notificado en el estado del 7 de julio de 2015 se aceptó la renuncia del poder presentada por la suscrita; se reconoció personería al Dr. Pedro Luis Acosta como apoderado de Corpamag; se aceptó el desistimiento de las pruebas testimoniales de los señores ISIDORA MOSCOTE E ISMAEL GOMEZ YOLI y se denegó denegó la solicitud de suspender el periodo probatorio. Por medio de Auto de fecha 25 de junio de 2015, notificado en el estado del 7 de julio de 2015; se resolvió no reponer el auto de fecha 28 de mayo del 2015 y no se concedió el recurso de apelaicón interpuesto subsidiariamente.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|   |   |                     |   |          |  |                              |  |          |   |  |
|---|---|---------------------|---|----------|--|------------------------------|--|----------|---|--|
| 8 | 1 | Argemiro Peña Ortiz | Solicita Nulidad Resolución por vulneración derecho al medio ambiente | 85201540 | Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de Santa Marta (2da instancia se surte en Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dr. Adonay Ferrari Padilla). | 47-001-2331-001-2013-0310-00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 48600000 | <p>Apelación de Sentencia. Segunda Instancia. Mediante auto del 20 de febrero de 2014, notificado en estado 017 del 24 de febrero, el juzgado se avocó el conocimiento del proceso. En este proceso se profirió sentencia de fecha 30 de abril de 2014, notificada por edicto fijado el 30 de mayo de 2014; por medio de la cual se resolvió: "...Primero.-Declárase la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto del 2003, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las zonas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (liberación de explotación de las áreas señaladas e cuanto al predio Los Campanales de propiedad del señor Argemiro Pérez Ortiz), como también la nulidad de la Resolución 510 del 13 de abril del 2004, que reformó la Resolución 1577 del 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios... Segundo: denegar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia... Tercero: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo..." Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 18 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ EN EL CUARTO INFORME COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En calenda 18 de junio de 2014 y encontrándome dentro del termino de ley, presenté ante el Despacho de conocimiento recurso de Apelación en contra de sentencia del 30 de mayo de 2014 proferida dentro del proceso de referencia. Por medio de Auto de fecha 23 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 037 del martes 29 de Julio de 2014, el Juzgado concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por esta Costa y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial, para efectos de surtir el respectivo reparto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Por medio de auto de fecha 1 de septiembre de 2014, notificado en el estado 055 del martes 9 de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, admitió el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. Por medio de Auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, el Magistrado Ponente, Dr. Adonay Ferrari, ordenó a las alegar de conclusión; por lo tanto a más tardar el 7 de octubre de 2014 se estarán presentando los</p> | 0% (Ya existe sentencia de segunda instanciaM se decretó la nulidad de unos actos administrativos, más no se ordenó restablecimiento del derecho). |
|---|---|---------------------|---|----------|--|------------------------------|--|----------|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>alegatos en segunda instancia. En la fecha 7 de octubre de 2014, presenté alegatos de conclusión en segunda instancia. Por medio de sentencia de fecha 19 de noviembre de 2014, notificada a través de edicto del jueves 18 de diciembre de 2014; el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1, CONFIRMESE la sentencia de calenda treinta (30) de enero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..." Así las cosas lo único pendiente es que el proceso regrese al juzgado de origen y que por ende se profiera el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; y una vez ello suceda se debe dar de baja el proceso de la base de datos de la Corporación. Así mismo la entidad, deberá dar cumplimiento al fallo, el cual no reconoció perjuicios, pero si declaró la nulidad de la Resolución No. 1577 del 22 de agosto de 2003 y la 510 del 13 de abril de 2004. Por medio de Auto de fecha 27 de Febrero de 2015, notificado en el Estado No. 009 del 4 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de Santa Marta resolvió: "...Obedézcase y cumplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, en sentencia del 19 de noviembre de 2014...Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen para que proceda a su archivo definitivo..." Así las cosas, el proceso ya finalizó; y queda pendiente es que CORPAMAG a través de la Oficina Jurídica de cumplimiento a la sentencia que no reconoció perjuicios, pero que si declaró la nulidad de las Resoluciones 1577 del 22 de agosto de 2003 y la 510 del 13 de abril de 2004, <b><u>Por medio de Auto de fecha 28 de abril de 2015 notificado en el Estado del 30 de abril de 2015; el Juzgado Primero Administrativo ordenó el archivo del proceso.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|   |   |                    |   |          |                                |                               |                |               |   |     |
|---|---|--------------------|---|----------|--------------------------------|-------------------------------|----------------|---------------|---|-----|
| 9 | 1 | Miguel Enciso Pava | Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira | 17109330 | Juzgado Primero Administrativo | 47-001-3331-001-2011-00079-00 | Acción Popular | 0 SIN CUANTÍA | <p>Etapa probatoria. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia de poder presentada por la Dra. Alicia Navarro Presenté poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014; se abrió el proceso a pruebas; y se ordenaron inspecciones judiciales, declaraciones de terceros e interrogatorios de parte. Se decretó un interrogatorio de parte que deberá surtirse el día 30 de abril de 2014 a las 3 pm; de cuestionario que deberá absolver el Director General de Corpamag. En la fecha 21 de abril de 2014 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en el estado del 9 de abril de 2014. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que resuelvan el recurso. En todo caso en la fecha 13 de abril remití correo electrónico a la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpamag y en la fecha 14 de abril remití memorial en físico allegando el cuestionario/ y o informe sobre el cual deberá pronunciarse el Director General de la Corporación. En la fecha 6 de mayo de 2014, el juzgado primero administrativo dio traslado del recurso interpuesto por la suscrita. Mediante auto del 15 de mayo de 2014, notificado en el estado del jueves 22 de mayo de 2014, el juzgado resolvió: "...PRIMERO; REPONER el proveído de calenda 26 de marzo de 2014 numeral 1.1. en el sentido de dejarlo sin efectos y en su lugar solicitar al representante legal de CORPAMAG a que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ella concierna, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, so pena de incurrir en las consecuencias descritas en el artículo 199 del C.P.C. dentro del proceso de la referencia conforme la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído sígase con el trámite pertinente..." Por lo tanto sobre tal situación se le informó a la Jefe de la Oficina Jurídica mediante memorial que se remitió a Corpamag en la fecha viernes 23 de mayo de 2014. El 9 de junio de 2014 el Juzgado radicó en Corpamag la solicitud de informe bajo la gravedad de juramento del Director de la entidad; por lo tanto se deberá remitir a más tardar el día 24 de junio de los corrientes. El Director de Corpamag remitió el respectivo informe el 12 de junio de 2014. <b><u>El perito Carlos Polo presentó memorial el 07 de mayo de 2015 manifestando que se encuentra impedido para rendir peritazgo dentro del proceso de la referencia. Por medio de Auto de fecha 10 de junio de 2015, notificado en el Estado No. 32 del 12 de junio de 2015, el Juzgado Primero Administrativo, resolvió aceptar el impedimento manifestado por el señor Carlos Manuel Polo Jiménez para actuar como perito</u></b></p> | 20% |
|---|---|--------------------|---|----------|--------------------------------|-------------------------------|----------------|---------------|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>dentro del proceso de la referencia; y como consecuencia de ello; nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a los agrónomos: Dilber Daza Romero; Edgar Ortega Venera, y Efraín oroSCO Andrade; para la intervención como perito dentro de la inspección judicial decretada en el auto de pruebas de 26 de marzo de 2014 y darle posesión del cargo al primero de los mencionados que comparezca al Despacho a notificarse de la presente providencia.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                          |  |            |  |                               |                    |                  |   |     |
|----|---|--------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|---|-----|
| 10 | 1 | Felipe Cantillo Mancilla | Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | 12.608.793 | Tribunal Administrativo del Magdalena (Escrituralidad) | 47-001-2331-002-2011-00471-00 | Reparación Directa | \$ 1.197.242.332 | <p>Etapa Probatoria. Mediante auto del 5 de febrero de 2014, notificado en el estado del 11 de febrero de 2014, el tribunal resolvió aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Alicia Navarro y por secretaria poner en conocimiento de la parte accionante, lo manifestado por el perito designado BLADY MIR TRONCOSO, en los memoriales a folios 694 y 695. Se radicó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. Se le cancelaron honorarios al perito por parte de Corpamag en la fecha 14 de enero de 2014. Por medio de Auto de fecha 15 de julio de 2014, el Magistrado Ponente ordenó entre otras cosas, reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia y oficiar a la parte accionante para ponerla en conocimiento de lo manifestado en memoriales visibles en folios 694 y 695 suscritos por el perito designado BLADY MIR TRONCOSO ORTIZ. Por medio de Auto de fecha 9 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del martes 23 de septiembre de 2014, se ordenó a las partes correr traslado por el término de 3 días del dictamen presentado por el perito BLADY MIR TRONCOSO ORTIZ. Por lo tanto, dentro del término legal, esto es, a más tardar el viernes 26 de septiembre de los corrientes se descorrerá el traslado respectivo. En la fecha 26 de septiembre de 2014 se solicitó aclaración del dictamen y se objetó por error grave el mismo. Por medio de Auto del 7 de octubre de 2014, notificado en el estado del 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1, Del escrito de objeción del dictamen por erro grave formulada por una de las entidades demandadas - CORPAMAG-, dasele traslado a las partes por el término de 3 días, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. durante los cuales podrán solicitar la practica de pruebas..." Como consecuencia de lo anterior, el jueves 18 de diciembre de 2014, se presentó memorial solicitando se declare la ilegalidad del auto de fecha 7 de octubre de 2014, toda vez que el mismo día que se presentó escrito de objeción grave, también se había presentado memorial solicitando la aclaración del mismo; por lo tanto según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 238 del C.P.C. el Tribunal primero debía dar tramite a la solicitud de aclaración; antes que a la objeción. <b><u>El 13 de enero de 2015 la apoderada del demandante descorrió traslado del escrito de objeción presentado por Corpamag. El 23 de enero de 2015 la apoderada de Incoder renunció al poder que le fue conferido y el expediente pasó al Despacho poniendo de presente el escrito presentado el 18 de diciembre de 2014. El 27 de marzo de 2015 allegan nuevo poder de INCODER. El 15 de abril de 2015; el perito presentó solicitud de honorarios. El 5 de Junio de 2015; el apoderado del demandante; presentó escrito pidiendo que</u></b></p> | 50% |
|----|---|--------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b><u>se corra traslado para alegar de conclusión e informa cambio de dirección para recibir notificaciones.</u></b> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|    |   |                               |  |               |                                       |                               |                    |                |  |     |
|----|---|-------------------------------|--|---------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|
| 11 | 1 | Inversiones Mancilla Valverde | Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | 802.001.940-2 | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-001-2012-00036-00 | Reparación Directa | \$ 973.591.200 | <p>Etapa probatoria. Se solicitó aclaración del dictamen pericial; se radicó poder el 10 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 4 de abril de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: Dar traslado a las partes por el término de 3 días, del escrito de objeción del dictamen presentado por la apoderada judicial de Corpamag; admitir la renuncia de Alicia Navarro, y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto notificado en el estado 038 del jueves 3 de julio de 2014, se ordenó correr traslado a la partes por el término de 3 días del escrito de aclaración del dictamen pericial rendido por Carlos Polo; se ordenó requerir al perito Danilo Medina Osorio a fin de que se pronuncie sobre los términos de la aclaración solicitada por Corpamag, vista a folio 701 del expediente, y como consecuencia de lo anterior , se le concederá un término de 10 días a fin de que se pronuncie sobre el fundamento del ejercicio contable realizado al interior de la presente Litis. En la fecha 16 de julio de 2014 el perito Danilo Medina Osorio radicó memorial haciendo aclaración y complementación del dictamen rendido dentro del proceso de la referencia; de la cual aún no se ha dado traslado. Mediante auto del 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado a las partes de la aclaración rendida por el perito Danilo Medina Osorio. En el estado el Secretario cometió el error de indicar que se trataba del traslado para alegar de conclusión; cuando realmente el traslado que otorga el auto es para pronunciarse sobre la aclaración rendida por Danilo Medina; <b><u>por lo tanto en la fecha jueves 28 de agosto de 2014 se presentó escrito objetando por error grave el dictamen de la referencia. El 28 de agosto de 2014; el Minambiente presentó alegatos; sin que se hubiera terminado la etapa probatoria. El 20 de mayo de 2015 el apoderado del demandante solicita impulso procesal. El 10 de junio de 2015; la apoderada de Mintransporte renuncia al poder. Pendiente que se de traslado de la objeción por error grave presentada por Corpamag. Por medio de Auto de fecha 17 de julio de 2015, notificado en el estado del miércoles 22 de julio de 2015, se ordenó a las partes alegar de conclusión; pese que el proceso aun esta a pruebas; por lo tanto se presentarán los recursos de Ley y nulidad. Se presentó memorial interponiendo recursos y solicitando la ilegalidad del auto que ordenó alegar de conclusión y se presentó solicitud de nulidad; ambos memoriales fueron radicados el viernes 24 de julio de 2015.</u></b></p> | 60% |
|----|---|-------------------------------|--|---------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|

|    |   |                               |  |            |  |                              |                    |               |  |     |
|----|---|-------------------------------|--|------------|--|------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|
| 12 | 1 | Karen Tatiana De León y Otros | Solicitan perjuicios materiales, morales y fisiológicos o de vida de relación causados por la presunta falla de la administración que condujo a la muerte del señor EDILBERTO RUIZ POLO. | 36.559.726 | Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta. | 47001-3333-04-2013-000130-00 | Reparación Directa | \$396,690,000 | Contestación- Se contestó la demanda el 26 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, AL CONSORCIO DRAMES Y SUS INTEGRANTES, JAVIER FORRERO GOMEZ, TITO VELASQUEZ BECERRA Y DECOLDA S.A.; y también se llamó en garantía a la Compañía de Fianzas S.A. "CONFIANZA". Nos encontramos a la espera de que se admita el llamamiento en garantía; uno de los demandados presentó un incidente de nulidad, y por ende el expediente paso al despacho del Juez, para que ordene el traslado de la misma. Aun no han resuelto solicitud de nulidad de notificación impetrada por PANAMERICAN DREDGING Y ENGINIERING S.A.A. Y HERRERA Y DURAN LTDA y de ilegalidad de traslado presentada por EFRAIN CUCUNUBA. No obstante en la fecha 14 de agosto de 2014, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. En la fecha 19 de agosto de 2014, el apoderado del demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por cada una de las entidades demandadas. Por medio de Auto de fecha 19 de noviembre de 2014, notificado en el Estado del 15 de diciembre de 2014, el Juzgado 4 administrativo oral de Santa Marta, resolvió: "...1, Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la sociedad "HERRERA Y DURAN LTA". 2. Reconocer personería judicial al Dr. Efraín Munera Sanchez... como apoderado de la sociedad HERRERA Y DURAN LTDA en los términos del mandato judicial conferido. Ese mismo día salieron 2 autos más; un Auto en el que se decidió: "...1, Denegar la solicitud del litisconsorcio necesario elevado por el señor EFRAIN CUCUNUBA. 2, Reconocer personería judicial al Dr. EFRAIN MUNERA SANCHEZ... como apoderado del señor EFRAIN CUCUNUBA..." El otro Auto también proferido en la misma fecha resolvió: ". 1 Denegar la solicitud de integración del litisconsorcio necesario elevada por la sociedad PANAMERICAN DREDGING AND ENGINEERING. 2, Reconocer personería judicial al Dr. EFRAIN K MUNERA SANCHEZ... como apoderado de la sociedad PANAMERICA DREDGING AND ENGINEERING..." El apoderado del señor Efraín Cucunuba presentó en la fecha 16 de diciembre de 2014, recurso de apelación en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se denegó la solicitud de integración del litis consorcio necesario. Posteriormente, mediante Auto de 19 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto (4) Administrativo resolvió admitir la solicitud de llamamiento en garantía presentada por CORPAMAG a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y por ende notificar a la aseguradora del respectivo llamamiento en garantía. Así mismo se fijó la suma | 70% |
|----|---|-------------------------------|--|------------|--|------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>de \$80,000 a cargo de CORPAMAG para gastos del proceso, y se ordenó que en el término de 5 días se suministraran las copias para el traslado del llamado en garantía. Así mismo, se negó el llamamiento en garantía realizado al CONSORCIO DRAMES Y A LA COMPAÑIA ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y se reconoció personería para actuar a Claudia Katime. El 26 de febrero de 2015 se presentó recurso de apelación en contra del numeral 7 del Auto de fecha 19 de febrero de 2015 en lo que respecta al hecho de haberse denegado el llamamiento en garantía a la aseguradora CONFIANZA. El 4 de marzo de 2015 se allegó memorial remitiendo constancia de consignación de los \$80,000 por gastos del proceso; y en esa misma fecha se allegaron las expensas necesarias para las copias del traslado del llamado en garantía. <b><u>El 25 de junio de 2015 se presentó memorial solicitando que se notificara al llamado en garantía. Se envió el oficio No. 0171 del 19 de marzo de 2015, al Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. para que se notificaran del llamamiento en garantía. Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, se remitió por aviso la notificación a través de la Planilla No. del 472 del 12 de junio de 2015, la cual obra a folio 356 del plenario. El 7 de julio se fijó en lista el traslado de los recursos de apelación que han sido interpuestos por las partes; el término para descorrer traslado vence el 10 de julio de 2015. El 10 de julio de 2015 se presentó escrito descorriendo traslado de los recursos de apelación presentado por el apoderado del consorcio contratista.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |             |                                 |  |            |  |                               |                    |                |   |     |
|----|-------------|---------------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|
| 13 | ADOLFOTORES | Alfredo Antonio Saumeth Galindo | Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito | 12.590.318 | Tribunal Administrativo del Magdalena. Dr. Adonay Ferrari. | 47-001-2331-001-2011-00485-00 | Reparación Directa | \$ 456.080.000 | <p>Llamamiento en Garantía. Etapa Probatoria. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Etapa Probatoria. Se radicó poder el 24 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 22 de agosto de 2014, notificado en el estado 051 del martes 26 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente concedió a las sociedades rex y rahs el término de 5 días para subsanar falencias antes de pronunciarse sobre llamamiento en garantía. Mediante Auto de calenda 24 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 063 del 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1. Rechazar la solicitud de llamamiento en garantía a la compañía de seguros MAPFRE S.A. solicitada por las sociedades CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. y RAHS INGENIERIA S.A. Y RX INGENIERIA por no haber subsanado dentro del término establecido, en el Auto del 22 de agosto de 2014, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia. 2, Una vez ejecutoriada la presente providencia, suba al despacho para seguir adelantando el tramite pertinente..." <b><u>Por medio de Auto de fecha 25 de marzo de 2015, notificado en el estado del martes 14 de abril de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia del Dr. Adonay Ferrari resolvió: "...1, Avocar el conocimiento del proceso de la referencia. 2, Por secretaría requiéransse y/o librense todos aquellos oficios que sea pertinentes a efecto de lograr el aporte de los documentos ordenados recabar por la entonces ponente..."</u></b> El 8 de abril de 2015 el apoderado del demandante presenta memorial solicitado que se requiera a la Alcaldía de Plato y que se designe un nuevo perito experto en daños y perjuicios. El 27 de abril de 2015, el perito Eduard Teller Fonseca, da respuesta a oficio del Tribunal No. 1442 del 20 de abril de 2015; informando que renuncia al cargo de perito. El 05 de mayo de 2015, Cormagdalena allega al Tribunal, copia del contrato No. 0-003-2009; y el 27 de mayo de 2015, la alcaldía de Plato remite respuesta al Tribunal, informando: <b><u>"...me permito manifestar a usted, que el municipio de Plato Magdalena, no aprobo autorizo o superviso obras realizadas por el Consorcio Obras del Magdalena Bajo, en cumplimiento del Contrato No. 0-003-2009, suscrito entre CORMAGDALENA y el CONSORCIO OBRAS DEL MAGDALENA BAJO, solamente ejerció una veeduría en las obras tratando que estas no se retrazaras en alguna forma. En igual forma me permito enviar copia autentca del contrato CD-UM-MP-017-2011..."</u></b>El 19 de junio de 2015 el expediente pasó al Despacho con recaudo de pruebas y con renuncia de perito. <b><u>Por medioid e Auto de fecha 03 de julio de 2014; notificado en el estado del 14 de julio de 2015; el Magistrado Ponente resolvió: "...DESIGNENSE como</u></b></p> | 60% |
|----|-------------|---------------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b><u>auxiliares de la Justicia en la contención, al Arquitecto GUSTAVO LEON CASTAÑEDA CAMARGO, quien podrá ser ubicado en la dirección Manzana B casa 3, Balcones del Libertador de la ciudad de Santa Marta y en los teléfonos 4 33 62 48 y 300 804 41 61 y al perito experto en daños y perjuicios, JORGE KATIME FONTALVO, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 4ta No. 15-17 de la ciudad de Santa Marta y en los telefonos 4 21 14 72 y 315 664 58 92, a fin de que sirvan rendir los peritazgos solicitados por la parte actora en los numerales 1º y 2º del acápite de pruebas de la demanda denominado "peritazgos" visto a folio 24 del cuaderno principal. Por Secretaría, EFECTÚENSE las actuaciones previstas en el artículo 49 del C.G.P.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                         |   |           |                                       |                               |                    |                |   |   |
|----|---|-------------------------|---|-----------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|---|---|
| 14 | 1 | Gustavo Romero Escorcía | Solicita Perjuicios por Muerte en accidente laboral | 1.742.653 | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-3331-003-2012-00270-01 | Reparación Directa | \$ 212.414.411 | <p>Archivo del proceso.- Sentencia de segunda instancia en el Tribunal-En la fecha 11 de marzo de 2014 se radicó poder. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo en providencia de fecha 17 de enero de 2014; y en consecuencia ordenó a la Secretaría de ese Despacho, proceder a expedir la respectiva constancia solicitada por el tribunal; y que una vez ejecutoriado el auto , se vuelva a remitir el expediente al Despacho del Doctor EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS, para que continúe conociendo de la segunda instancia. Por medio de auto de fecha 11 de julio de 2014, notificado en el estado del 14 de julio de 2014, la Magistrada Ponente: Dra.Viviana López, resolvió: "...1. Admitir la apelación adhesiva de calenda 18 de junio de 2014 presentada por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 26 de julio de 2013 del juzgado segundo administrativo del circuito de Santa Marta..." Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho corrió traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, mismo que vence el día trece (13) de agosto de esta anualidad. En la fecha 13 de agosto de 2014 se presentó memorial descorriendo traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014, notificada mediante edicto del jueves 18 de diciembre de 2014 el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1, REVOCAR la sentencia de de fecha 26 de julio de 2013, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en el proceso seguido por los señores GUSTAVO ROMERO ESCORCIA, FREDDY ROMERO ACOSTA, JUAN MANUEL, RICARDO Y GUSTAVO ROMERO CRESPO, en contra del MUNICIPIO DE PIVIJAY, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. TERCERO No hay lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia..." Por medio de Auto de fecha 4 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en Providencia del 17 de septiembre de 2014, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia; previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente. <b><u>Por lo expuesto, dar de baja el presente proceso; toda vez que ya existe sentencia de primera y de segunda instancia, que denegaron las súplicas de la demanda.</u></b></p> | 0% (Ya existen sentencia de primera y de segunda instancia) |
|----|---|-------------------------|---|-----------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|---|---|

|    |   |                            |  |           |                               |                                |                |                          |   |  |
|----|---|----------------------------|--|-----------|-------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------------------|---|--|
| 15 | 1 | Jose Antonio Nájera Torres | Solicita amparo a derechos colectivos por Inundacion Municipios de la Ribera del Rio Magdalena | 8.726.821 | Juzgado Quinto Administrativo | 47-001-005-3331-2009-000-65-00 | Acción Popular | 0 Expediente al despacho | Etapa probatoria se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 31 de julio de 2014, notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, el juzgado resolvió reconocerme personería jurídica para actuar como apoderada de Corpamag dentro de la acción de la referencia y además ordenó reiterar lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de enero de 2013 y por Secretaría ordenó oficiar para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del oficio, la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de El Banco y el Fondo Nacional de Regalías, para que remitan la información solicitada. Por medio de Auto de fecha 22 de enero de 2015 se ordenó a las partes alegar de conclusión; por lo tanto, dentro del término legal en la fecha 30 de enero de 2015 se presentaron los respectivos alegatos de conclusión. <b><u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></b> | 15% (Considero que en este proceso existe orfandad probatoria) |
|----|---|----------------------------|--|-----------|-------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------------------|---|--|

|    |   |                               |  |            |  |                               |                    |                  |   |   |
|----|---|-------------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|---|---|
| 16 | 1 | Joaquin Tomas Ovalle Pumarejo | Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguani en predios colindantes Cesar y Magdalena | 77.017.480 | Tribunal Administrativo del Cesar (LA 2da instancia se encuentra surtiendo en el CONSEJO DE ESTADO). | 20-001-2331-001-2012-00065-00 | Reparación Directa | \$ 3.354.452.500 | Sentencia de Segunda Instancia. La sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda; y por tanto, fue favorable a la entidad. No obstante, el demandante apeló y por tanto el proceso fue remitido al Consejo de Estado para que en segunda instancia decida sobre la apelación. Por medio de Auto de fecha 5 de noviembre de 2014 el Consejo de Estado, decidió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 19 de junio de 2014; el mencionado Auto fue notificado por estado del día 11 de noviembre de 2014. El 20 de noviembre de 2014 el proceso para sal Despacho del Consejero Ponente para considerar el traslado a las partes. _A través de Auto de fecha 3 de Diciembre de 2014, notificado en Estado del 10 de diciembre de 2014, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. Por lo tanto, en la fecha 13 de enero de 2015 se envió por fax y por medio fisico por Deprisa el día 13 de enero de los corrientes; el respectivo memorial alegando de conclusión. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. <b><u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></b> | 5% (Ya existe sentencia de primera instancia a nuestro favor) |
|----|---|-------------------------------|--|------------|--|-------------------------------|--------------------|------------------|---|---|



|    |   |                        |                             |            |                                   |            |           |                 |  |  |
|----|---|------------------------|-----------------------------|------------|-----------------------------------|------------|-----------|-----------------|--|--|
| 17 | 1 | William Montes Márquez | Solicita Pago de obligacion | 12.542.715 | Juzgado 3o Laboral de Santa Marta | 00435-2006 | Ejecutivo | \$<br>7.020.535 | Se presentó poder y se alegó de conclusión en la fecha 10 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 1 de julio de 2014, notificado en el estado 075 del jueves 3 de julio de 2014, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto en su momento por la Dra. Alicia Navarro. Se profirió Auto de fecha 1 de agosto, notificado en el estado 103 del Juzgado Tercero Laboral. Ya el proceso regresó a su juzgado de origen. Radicado Juzgado Tercero Laboral 2011-345. En el auto de fecha 1 de agosto se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. <b>Por</b> medio de Auto de fecha 10 de febrero de 2010, notificado en el Estado No. 019 del miércoles 11 de febrero de 2015, se resolvió: "...1.- SEGUIR ADELANTE con la preente ejecución de acuerdo a las motivaciones de este auto. 2, DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 14 de agosto de 2013. 3, PRACTICAR la liquidación correspondiente a los salarios causados desde el 1 de marzo al de abril del año 2013, teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones..." Por lo tanto, en la fecha 13 de febrero de 2015, se radicó bajo el No. 0905, memorial ante Corpamag haciendo un recuento del proceso y allegando copia del auto para que se profieran los actos que correspondan. Posteriormente, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Santa Marta allegó a Corpamag Oficio No. 1426 en la fecha 2 de marzo de 2014 por medio del cual se comunica que al actor se le adeuda la suma de \$9,308,392,30. El 30 de abril de 2015, el apoderado de William Montes presentó memorial solicitando el embargo de cuentas de Corpamag; copia de dicho escrito se remitió a la Corporación el día viernes 8 de mayo de 2015. Mediante memorial radicado en el Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Santa Marta se remitió copia autentica de la Resolución No. 1106 del 29 de abril de 2015; por medio de la cual se le dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho judicial y de la constancia de pago. El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. <b><u>El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado.</u></b> | 80% (Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) |
|----|---|------------------------|-----------------------------|------------|-----------------------------------|------------|-----------|-----------------|--|--|

|    |   |                        |   |           |                           |                               |                    |                |   |     |
|----|---|------------------------|---|-----------|---------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|
| 18 | 1 | Alberto Bolaños Patiño | Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Municipio Sitio Nuevo y Remolino | 7.458.646 | Juzgado 5o Administrativo | 47-001-3331-005-2012-00058-00 | Reparación Directa | \$ 287.000.000 | <p>En la audiencia inicial el Despacho decreto la nulidad por indebida notificación al no enviar la notificación electronica al demandado Municipio de Remolino, sino solamente se remitió el traslado de la demanda. Se dispuso notificar debidamente. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de Auto de fecha 16 de marzo de 2015, notificado en el Estado del 17 de marzo de 2015; el Juzgado 5 administrativo oral de Santa Marta fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 12 de mayo de 2015 a las 4 pm; por lo tanto, previamente a la audiencia se remitirá concepto al comité de conciliación. El 28 de abril de 2015 se solicitó a la entidad concepto técnico sobre el particular. Por medio de Auto de fecha 7 de mayo de 2015, notificado en el estado No. 023 del viernes 8 de mayo de los corrientes; el Juzgado Quinto Administrativo en consideración a que a la Juez se le concedió permiso para los días 12, 13 y 14 de mayo; <b><u>reprogramó la continuación de la Audiencia Inicial para el día primero (1) de septiembre de 2015 a las 2:30 p.m. El 28 de abril de 2015 solicité concepto técnico a Corpamaq; y por correo electronico remitido el 3 de julio de 2015; se reiteró la solicitud de concepto técnico.</u></b></p> | 25% |
|----|---|------------------------|---|-----------|---------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|

|    |   |                                 |  |            |   |                               |                    |                |   |   |
|----|---|---------------------------------|--|------------|---|-------------------------------|--------------------|----------------|---|---|
| 19 | 1 | Maribel López Rodríguez y Otros | Solicita Perjuicios por Daños por contaminación marina | 57.419.013 | Juzgado 2o Administrativo. 2da instancia Tribunal Administrativo del Magdalena. Descongestión No. 01. Mp. Dra. Viviana Lopez. | 47-001-3331-002-2005-01024-01 | Reparación Directa | \$ 127.000.000 | Para archivar.- Sentencia de segunda instancia favorable a Corpamag. El día 12 de febrero de 2014, el apoderado de C.I. PRODECO S.A. presentó escrito de aclaración y complementación de la sentencia proferida en la segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena en calenda del 29 de enero del 2014; por lo tanto, dicha solicitud se resolvió por parte del Despacho Judicial, a través de providencia de fecha 12 de noviembre de 2014, notificada mediante estado No. 063 del 98 de diciembre de 2014; en la cual se resolvió: "...1, Denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención elevada por apoderado judicial del extremo accionante por se improcedente de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de está providencia. 2, Acceder a la solicitud de adición de la sentencia del 29 de enero de 2014 propuesta por el representante judicial de la empresa C.I. PRODECO S.A. en los siguientes numerales: " SEPTIMO: Declarese que las compañías de seguro ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), están llamadas a responder en razón de la existencia de una relación contractual, por las sumas a cuyo pago fue condenada la empresa C.I. PRODECO S.A. de acuerdo a los términos de los contratos de aeguramiento y coaseguramiento. 8, Condenese a las empresas llamadas en garantía ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A., CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), a reembolsar la empresa C.I. PRODECO S.A. las sumas de dinero que esta deba cancelar como consecuencia de la condena que le fue impuesta en esta sentencia sin exceder los limites de las pólizas de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.". 3, Aceptar la renuncia del poder formulada por la apoderada judicial de Corpamag, Dra. ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES. Reconocer y tener como nueva apoderada de la deprecada entidad a la aboagada CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, en los términos y para los fines que obra en el expediente. 4, Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el epxediente al Juzgado de origen y haganse las anotaciones pertinentes en el programa informatico justicia Siglo XXI..." Por medio de Auto de fecha 12 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 004 del 18 de febrero de 2015; el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia calendada el 29 de enero de 2014, mediante el cual se revocó el fallo de fecha 24 de septiembre de 2012 proferido por este despacho. En consecuencia una vez | 0% (Ya existe sentencia de primer ay de segunda instancia; y no existe condena en contra de Corpamag) |
|----|---|---------------------------------|--|------------|---|-------------------------------|--------------------|----------------|---|---|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>ejecutoriada la providencia, archive el presente proceso, previa las anotaciones del caso en el sistema de gestión Siglo XXI..." Dar de baja el presente proceso de la base de datos de la entidad. <b><u>Por medio de Auto de fecha 17 de junio de 2015; notificado en el Estado No. 023 del viernes 26 de junio de 2015; el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir incidente de liquidación dentro del proceso de la referencia. Se remite copia del incidente y del auto; no obstante, recuerdese que en este proceso la condena NO se profirió en contra de Corpamag; sino de otras entidades.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                         |  |         |  |                               |                    |            |  |     |
|----|---|-------------------------|--|---------|--|-------------------------------|--------------------|------------|--|-----|
| 20 | 1 | Antonio Bojanini Safdie | Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino | 8679054 | Tribunal Administrativo Magd. (Oralidad) | 47-001-2333-000-2013-00063-00 | Reparación Directa | 3293524978 | <p>Audiencia Inicial. Llamamiento en garantía-Mediante Auto de fecha 27 de enero de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena admitió el llamamiento en garantía hecho por Corpamag al Consorcio Ciénaga Grande. Radiqué poder en la fecha 9 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió la renuncia de la Dra. Alicia Navarro y se requirió a los apoderados de las entidades demandadas para que allegaren copia de la demanda en medio magnético. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2014, se allegó en medio magnético la contestación de la demanda presentada por la Dra. Alicia Navarro. Posteriormente, mediante auto del 3 de marzo de 2014, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Nuevamente por segunda ocasión se allegó cd con contestación de demanda, en esta ocasión a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2014. En la fecha lunes 21 de julio de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas. En la fecha jueves 24 de julio de los corrientes, se presentó escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas por INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y CORMAGDALENA. Por medio de auto notificado en el estado del martes 12 de agosto de 2014, se fijó como fecha para celebración de audiencia inicial, el día miércoles 22 de octubre a las 9 a.m. Para el efecto previamente a la fecha se remitirá a la oficina jurídica concepto para el Comité de Conciliación y formato diligenciado el Tribunal con la lista de chequeo sugerida por la Magistrada. En la fecha jueves 16 de octubre de 2014 remití al correo electrónico de la oficina jurídica, concepto en el sentido de NO conciliar dentro del asunto de la referencia para que el mismo sea sometido a consideración del Comité de Conciliación; razón por la cual me encuentro a la espera que se me remita acta del Comité. El mismo concepto lo remití en medio físico el día viernes 17 de octubre de 2014. El Comité decidió acoger el concepto de la suscrita en el sentido de no conciliar dentro del asunto de la referencia y por tanto se me remitió acta con fecha 21 de octubre de 2014. En la fecha 22 de octubre no se realizó la audiencia inicial con ocasión del paro judicial. Por medio de Auto de fecha 20 de noviembre de 2014, notificado en el Estado No. 110 del día viernes 21 de Noviembre de 2014, la Magistrada Ponente resolvió reprogramar la Audiencia inicial, para el día 26 de enero de 2015 a las 3:00 p.m. Sistema Oralidad. En la fecha 26 de enero de 2015 se asistió a la audiencia inicial surtida dentro del proceso de la referencia; en la cual se levantó el acta No. 7, se fijó el litigio; se ordenó integrar el contradictorio; y por ende vincular a los Municipios de Remolino, Sitionuevo y Cerro de San Antonio; notificar a los mismos; concediéndoles</p> | 50% |
|----|---|-------------------------|--|---------|--|-------------------------------|--------------------|------------|--|-----|

|    |   |                                 |   |          |                                |                               |                    |           |  |   |
|----|---|---------------------------------|---|----------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------|--|---|
|    |   |                                 |   |          |                                |                               |                    |           | <p>un término de 30 días para contestar la demanda y como consecuencia de ello, se suspendió el proceso mientras comparecer las entidades vinculadas. El 28 de enero de 2015 se notificó a la alcaldía de Remolino; el 6 de febrero de 2015, al alcalde de Sitionuevo. El 2 de marzo de 2015 el alcalde de el Piñón presenta excusas y el 3 de marzo de 2015 allega descargos; el 3 de marzo de 2015, el apoderado de salamina presenta descargos. El 9 de Marzo de 2015 la apoderada del Municipio de Remolino presentó contestación de la demanda. El 19 de Marzo de 2015 la Jefe de la Oficina Jurídica de la UNGRD otorgó poder a la Dra. Carolina Iguaran. El 25 de marzo de 2015 se publican excepciones propuestas por el Municipio de Remolino por el término de 3 días, término que termina el día lunes 6 de abril, en virtud de la vacancia judicial por Semana Santa. No obstante si bien el traslado de excepciones en principio es para el demandante de las excepciones propuestas por el demandado; en ocasiones pese a ser demandados, descorremos traslados cuando las otras entidades demandadas o los llamados en garantía manifiestan que la responsabilidad es de la entidad o atacan a la entidad. En el presente caso no se descorrerá traslado, toda vez que en la contestación de la demanda la apoderada del Municipio de Remolino no alega en contra de Corpamag y las excepciones que propone son las siguientes: Fuerza Mayor; Culpa Exclusiva de la víctima; Caducidad; Falta de Legitimación En la Causa Por Pasiva: Indebido Agotamiento del Requisito de Procedibilidad y Cobro de lo No Debido. Posteriormente, en la fecha 26 de marzo de 2015 el Municipio de El Piñón faculta a Jimis Riquet para revisar el proceso de la referencia y en la misma fecha la apoderada del Municipio de Cerro de San Antonio presentó contestación de la demanda. El Municipio del Cerro de San Antonio contestó la demanda extemporaneamente el 26 de marzo de 2015; y por tanto se dio por no contestada. El Municipio de Sitio Nuevo pese a que se le notificó la demanda; guardó silencio. <b><u>Por medio de Auto de fecha 27 de abril de 2015, notificado mediante el Estado No. 043 del 29 de abril de 2015; el Tribunal Administrativo del Magdalena, fijó como fecha para reanudar la audiencia inicial el día 25 de agosto de 2015 a las 9 am. El 10 de junio de 2015, la apoderada de Mintransporte presentó renuncia de poder.</u></b></p> |   |
| 21 | 1 | Albenis Patricia Pertuz y Otros | Solicita Perjuicios por Lesiones en Accidente de Tránsito | 39047924 | Juzgado Tercero Administrativo | 47-001-3333-003-2013-00081-00 | Reparación Directa | 498000000 | <p>LLamamiento en Garantía. - Se contestó la demanda. Mediante Auto de fecha 6 de febrero de 2014, notificado en el estado del 7 de febrero de 2014, el juzgado aceptó la renuncia del poder de la Dra. Alicia Navarro. Se radicó poder en la fecha 12 de febrero de 2014. Posteriormente, mediante Auto del 18 de febrero de 2013, notificado en el estado del 19 de febrero de 2014, se resolvió: Declarar la nulidad del numeral 6</p>  | 15% (En este caso el riesgo es bajo, toda vez que de conformidad con lo |

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>del auto admisorio de la demanda de calenda 21 de mayo de 2013, y en su lugar se ordenó notificar personalmente de la decisión al representante legal de CONSTRUSOCIAL LTDA, S.A. VALORCON, Y MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S.; y entre otras cosas, se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 11 de junio de 2014, notificado en el estado del jueves 12 de junio de 2014, se fijó fecha para audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día 16 de julio de 2014 a las 3:30 pm. En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó memorial solicitando la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia inicial, teniendo en cuenta que la Juez omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por Corpamag. Mediante auto de calenda 19 de junio de 2014, notificado por estado No. 29 del 20 de junio de ese mismo año, el Despacho se pronuncio en virtud de la solicitud del llamamiento en garantía elevado por la suscrita y que no había sido resuelto en su oportunidad, resolviendo:</p> <p>“...1. Dejese sin efectos la providencia de calenda 11 de junio de 2014, por la cual se fijo fecha para llevar a cabo audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>2. NO ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Compañía Seguros MAPFRE solicitada por el apoderado judicial de INVIAS, de conformidad con la parte motiva del proveído.</p> <p>3. ACEPTAR el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Diselecsa Ltda de Medellín, solicitado por el Distrito de Santa Marta, en consecuencia:</p> <p>3.1. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, el representante legal de la firma DISELECSA LIMITADA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. (...)</p> <p>3.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, a ELECTRICOS DE MEDELLIN LTDA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...)</p> <p>4. ACEPTAR el llamamiento en garantía a Unión Temporal Canales de Bureche, en virtud del CONTRATO DE OBRA No. 3 de 2008, solicitado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG.</p> <p>4.1 Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda al representante Legal de la firma SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.2. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor JAVIER FORERO GOMEZ conforme lo</p> | <p>alegado en la contestación de la demanda, el demandante carece de legitimación en la causa por activa para demandar. Pues cuando compró el predio, ya la obra de la cual alega afectación, había culminado. Además que no está clara la propiedad sobre una parte del predio.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.3. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>4.4. Notifíquese personalmente la decisión de la admisión de la demanda, al señor GILBERTO ACUÑA REYES, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P (...).</p> <p>5. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, JAVIER FORERO GOMEZ, EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ Y GILBERTO ACUÑA REYES o quien haga sus veces y señálese el término de quince (15) días para que intervenga en el proceso de acuerdo con el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.</p> <p>6. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia por el término de noventa (90) días.</p> <p>7. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como o indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>7.1. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.</p> <p>8. Surtida la notificación y vencido el término concedido al llamado en garantía, devuélvase el expediente al Despacho para lo que corresponda. El 25 de Junio de 2014 el Dr. José Gilberto Cabal Pérez en calidad de apoderado de la Concesión Malla Vial Santa Marta 2000, presentó memorial solicitando al despacho que se pronuncie sobre la nulidad presentada junto al escrito de la contestación de la demanda. El 25 de junio de 2014, el apoderado del INVIAS interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 19 de junio de 2014. De ambos escritos el Despacho ordenó correr traslado en la fecha lunes 7 de julio de 2014; teniendo en cuenta que la no aceptación del llamamiento en garantía por parte del INVIAS a Mapfre no nos afecta, nada tiene que ver con la Corporación; y que la nulidad alegada por la Malla Vial tampoco afecta a Corpomag; está Costa no recorrió el traslado respectivo. Por medio de Auto de fecha 16 de Julio de 2014, notificado en el Estado No. 034 del miércoles 17 de julio de 2014, el despacho resolvió reponer el auto de fecha 19 de junio de 2014 y por ende, aceptar el llamamiento en garantía solicitado por el INVIAS. El 24 de febrero de 2015 ELECTRICAS DE MEDELLIN contestó la demanda y llamó en garantía <b><u>Por medio de Auto de fecha 20 de abril de 2015, notificado en el Estado No. 017 del 21 de abril de 2015; el Juzgado Tercero Administrativo</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>resolvió admitir llamamiento en garantía realizado por DIELCSA LTDA Y ELECTRICAS DE MEDELLIN; además se aceptó el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. Aunado a lo anterior, se ordenó el emplazamiento a Giberto Acuña, porque en la dirección suministrada no fue posible localizarlo; por lo tanto, la carga del emplazamiento se le impuso a Corpamag. No obstante lo anterior, mediante memorial radicado el 27 de mayo de 2015, se allegó certificado de matrícula mercantil de persona natural de Gilberto Acuña Reyes, solicitando que se le notifique del llamamiento en garantía en el dirección que figura en el mismo. El 03 de junio d 2015 el apoderado de SURAMERICANA S.A da conestación a la demanda y al llamamiento en farantía. El 25 de junio de 2015 se radicó memorial reiterando solicitud para que se notifique personalmente a Gilberto Acuña en la nueva dirección aportada; o para que en su defecto se haga entrega del edicto para notificar al llamado en garantía a través del emplazamiento. Por medio de oficio No. OF-990/15 del 26 de junio de 2015; se citó a la nueva dirección a Gilberto Acuña para notificarse del llamamiento en garantía y también se le remitió correo electronico. El 24 d e junio de 2015 el apoderado de ALLIANZ SEGURO S.A. presenta contestación de demanda y de llamamiento en garantía. El martes 30 de junio de 2015 se ordenó dar traslado de las excepciones propuestas; el término vence el día viernes 3 de julio de 2015. El día 02 de julio de 2015 se remitió en medio magnetico al correo electronico del Juzgado 3 Administrativo, escrito descorriendo traslado de las excepcioney el 3 de julio se presentó el mism memorial por escrito.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                              |   |  |   |                               |                    |                  |  |     |
|----|---|------------------------------|---|--|---|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|
| 22 | 1 | Juan Arévalo Estrada y Otros | Solicita Perjuicios causados a grupos familiares recicladores por apertura botadero basura Mcipio Aracataca |  | Juzgado Primero Administrativo en Descongestión | 47-001-3331-002-2011-00216-00 | Reparación Directa | \$ 5.117.942.155 | <p>Notificación Demanda por Nulidad. Nulidad- 6 de Nov/013 Avoca conocimiento el Juzgado 1 Administrativo de Descongestion del presente proceso por cuanto el Juzgado 2 Administrativo pasa a conocer del Sistema Oral. Se radicó poder el 25 de febrero de 2014. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2014, notificado en el estado 019 del 18 de marzo de 2014, el juzgado primero administrativo en descongestión resolvió admitir la renuncia de la dra. Alicia Navarro y reconocerme personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión se avocó nuevamente conocimiento del proceso. Por medio de Auto del 11 de Noviembre de 2014, notificado en el Estado No. 013 del 12 de Diciembre del 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión dispone: "...1. Declárese la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la fijación en lista de la admisión de la demanda de conformidad a las razones expuestas en la presente providencia. 2. Notifíquese personalmente al señor Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena o a quien haga sus veces, de la admisión de la presente demanda. 3. Culminado el anterior procedimiento, fijese en lista el presente proceso por el término de 10 días para que la parte demandada y los intervinientes puedan contestar la demanda , solicitar la practica de pruebas y proponer excepciones. 4 Por Secretaría librense los oficios de rigor..." Por medio de Oficio radicado en Corpamag el día 2 de marzo de 2014 bajo el No. 1440; se citó al representante legal de Corpamag para que compareciera dentro del término de 5 días para notificarlo personalmente de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2011. Por lo tanto, nos encontramos a la espera que despues del 9 de marzo de 2015, se notifique a Corpamag a través de aviso y luego se fije en lista la demanda para contestarla dentro del término legal. En la fecha 24 de abril de 2015 bajo el Radicado No. 2931 se recibió en Corpamag aviso notificando la demanda; notificación que se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega; esto es, al 27 de abril de 2015 a las 6 pm. Que en virtud de lo anterior se solicitarán los respectivos antecedentes administrativos; para que cuando se fije en lista la demanda; se proceda a su contestación. <b><u>En la fecha 30 de abril de 2015, se radicó solicitud de antecedentes administrativos bajo el No. 3125; por lo tanto; me encuentro a la espera que la Oficina Jurídica, me remita los mismos. El proceso fue fijado en lista el día viernes 3 de julio de 2015; por lo tanto dentro del término de ley; esto es, a más tardar el jueves 16 de julio de 2015 se dará</u></b></p> | 10% |
|----|---|------------------------------|---|--|---|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b><u>contestación a la demanda. Se presentó la contestación de demanda el día 16 de julio de 2015,</u></b> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                               |   |  |                               |                               |                    |                |  |     |
|----|---|-------------------------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|
| 23 | 1 | Carmen Sánchez Patiño y Otros | Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino |  | Juzgado Quinto Administrativo | 47-001-3333-005-2013-00145-00 | Reparación Directa | \$ 476.074.053 | Llamamiento en Garantía. Contestación de demanda el 19 de septiembre de 2013- radiqué poder el 25 de febrero de 2014. Por medio de auto de fecha 30 de abril de 2014, notificado en el estado No. 022 del 6 de mayo de 2014, el juzgado quinto administrativo resolvió admitir llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INVIAS a la compañía de seguros MAPFRE. <b><u>No se reporta novedad para este periodo.</u></b> | 50% |
|----|---|-------------------------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|--|-----|

|    |   |                               |  |               |                                       |                               |                    |                  |  |     |
|----|---|-------------------------------|--|---------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|
| 24 | 1 | Inversiones Cuello Torres SAS | Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino | 800.250.944-1 | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2333-001-2013-00050-00 | Reparación Directa | \$ 1.089.476.513 | <p>Audiencia Inicial. Traslado de excepciones - El 18 de marzo de 2014, la apoderada de Inversiones Cuello Torres, Dra. Maria Judith Fernandez, describió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas. Por medio de auto de fecha 27 de mayo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "...1. Señálese el día 24 de julio de 2014 a las 3:00 pm a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes. 2.- Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de las Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el derecho de pruebas. Así mismo, se recomienda que diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el despacho. 3.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. 4.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico. 5. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A., infórmese a los Magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial...7.- Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA...como apoderada judicial de Corpomag en los términos del poder conferido..." Por lo tanto, antes de la fecha de la audiencia inicial, se estará remitiendo a Corpomag, concepto para efectos de someter a decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el presente caso y así poder presentar en la audiencia, la decisión del Comité sobre el particular. Posteriormente mediante auto del 10 de junio de 2014, notificado en el estado 054 del 11 de junio de 2014, resolvió: "...1. Fíjese como nueva fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia el día 03 de septiembre de 2014 a las 9:00 a.m. 2.- Comuníquese a las partes esta decisión por medio hábil, reiterándoles lo dispuesto en líneas anteriores y las consecuencias de su no asistencia a la diligencia..." Por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2014, notificado en el estado del viernes 22 de agosto de 2014, la Magistrada Ponente resolvió fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día 24 de febrero de 2015 a las 9: 00 a.m. Por medio de Auto de fecha 22 de enero de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió admitir la renuncia del poder de la</p> | 50% |
|----|---|-------------------------------|--|---------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>apoderada del demandante. Luego, por Auto del 12 de febrero de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió fijar nueva fecha para la audiencia inicial para el día 29 de abril de 2015 a las 9 am. El 13 de febrero de 2015 el demandante constituye nuevo apoderado. El Jueves 26 de marzo de 2015 se entregaron \$180,000 para sufragar el valor de copias del expediente; en lo que respecta a las actuaciones que fueron previas al otorgamiento del poder. Una vez se reciban las copias, se remitirá concepto al Comité de Conciliación de la entidad. <b><u>Por medio de Auto de fecha 22 de abril de 2015, notificado en el Estado Electronico del jueves 23 de abril de 2015, se resolvió fijar nueva fecha para celebrar audiencia inicial la cual quedó para el día 6 de mayo de 2015 a las 9:00 a.m. En la fecha 30 de abril de 2015, se radicó bajo el No. 3126, solicitud de concepto técnico por parte de los funcionarios del área técnica de Corpamag para que el mismo sea remitido con antelación a la audiencia inicial. Por medio de Auto de fecha 30 de abril de 2015, notificado en el Estado No. 045 del lunes 4 de mayo de 2015; la Magistrada Ponente, resolvió: "...1.- Vincular como demandados al presente proceso, a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo; a la Fiduciaria la Previsora S.A.; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Departamento Administrativo de la Presidencia d la República; al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y al Departamento Nacional de Planeación. 2.- Otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan al proceso; dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en e artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3.- Requierase a los vinculados para que allegue al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. Igualmente en virtud de los principios de colaboraición con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4.- Suspéndase el proceso durante el término para comparecer el citado, en virtud de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5.- Dejar sin efectos el autpo de 22 de abril de 2015, notificado por estado electronico No. 41 del 23 de abril del mismo año, a través del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial..." Así las cosas la audiencia inicial ya no se celebrará el día 6 de mayo de los corrientes y el proceso quedó suspendido. El 11 de mayo de 2015 se notificó personalmente a la UNGRD, a la FIDUPREVISORA y al MININTERIOR. 11 de Mayo de 2015; el Mintransporte</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>contestó la demanda. 10 de Junio de 2015, presentan renuncia de poder. El 25 de junio de 2015 la apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica dio contestación a la demanda de la referencia. El 1 de julio de 2015 la apoderada de la UNGRD dio contestación a la demanda. El día 1 de julio de 2015 se fijó en lista el traslado de excepciones por el término de 3 días; el cual vence el lunes 6 de julio de 2015. El 02 de julio de 2015, la apoderada del demandante allegó memorial comunicando nueva dirección de correo electrónico. El 3 de julio de 2015 se reenvió a Corpamag correo electrónico reiterando solicitud de concepto técnico realizada desde el 30 de abril de 2015, El 6 de julio de 2015 se presentó memorial describiendo traslado de las excepciones. El 06 de julio de 2015, la apoderada del demandante a folios 1870 al 1877 presentó escrito por medio del cual describió traslado de excepciones. El 6 de julio de 2015 el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó contestación de la demanda, obrantes a folios 1881 al 1890.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                         |   |                              |                               |                    |              |  |     |
|----|---|-------------------------|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------|--------------|--|-----|
| 25 | 1 | Marelene Amaris y otros | Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López | Juzgado Sexto Administrativo | 47-001-3333-006-2013-00243-00 | Reparación Directa | \$25,750,000 | <p>Contestación-En este proceso se contestó la demanda el 7 de febrero de 2014. Posteriormente, el apoderado del señor Gilberto Acuña Reyes presentó un escrito de nulidad, alegando que su poderdante había sido indebidamente notificado; con ocasión de ello, mediante auto del 25 de febrero de 2014, notificado en el estado 014 del 26 de febrero de 2014, se ordenó a las partes descorrer traslado dentro del término de 3 días; por lo tanto, en la fecha 3 de marzo de 2014, se radicó memorial, describiendo traslado de la nulidad alegada. En la fecha 7 de marzo de 2014, se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de GILBERTO ACUÑA. El apoderado del demandante allegó memorial describiendo traslado de la nulidad propuesta. Mediante proveído de fecha veinte (20) de junio del 2014, notificado por estado del veinticuatro (24) de junio de 2014, el despacho en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado, señor Gilberto Acuña Reyes, resolvió:</p> <p>“...PRIMERO:DECRETASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 12 de agosto de 2013, mediante el cual la demanda, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.” Por medio de Auto de fecha 26 de agosto de 2014, notificado en el estado del miércoles 27 de agosto de 2014, el Juzgado resolvió: “. 1- Requerir a la parte actora, para que en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue al expediente, copia auténtica de la sentencia judicial que declara en interdicción a Jenny Karina Martínez Amaris y designa como curadora a la señora Marlene Amaris León, a efectos de acreditar su facultad de representación y la debida comparecencia al proceso de la parte actora, conforme lo exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de disponerse el rechazo de la demanda con relación a Jenny Karina Martínez Amaris,,” Sistema oralidad. <b><u>El expediente pasó al Despacho el 7 de octubre de 2014. Esta pendiente que resuelvan sobre el rechazo de la demanda con respecto a Jenny Karina Martínez Amaris y sobre la admisión correspondiente.</u></b></p> | 20% |
|----|---|-------------------------|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------|--------------|--|-----|



|    |   |                         |  |  |                                       |                                |                    |                    |   |     |
|----|---|-------------------------|--|--|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|---|-----|
| 26 | 1 | Santiago Garcia y Otros | Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la ruptura del dique de contención del Río Magdalena en el Municipio de El Piñón; que ocasionó la pérdida de cultivos y otros daños en un terreno de propiedad del demandante. |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001--2333-001-2013-00033-00 | Reparación Directa | \$3,773,594,315,83 | <p>Llamamiento en Garantía-En este proceso se contestó la demanda en la fecha 7 de febrero de 2014, y en la misma fecha se realizó llamamiento en garantía al CONSORCIO CIENAGA GRANDE. Posteriormente mediante auto de cúmplase del 24 de febrero de 2014, se ordenó remitir el expediente a Secretaría para darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; seguidamente el 25 de febrero de 2014; se le dio traslado del precitado recurso a las partes por el término de 2 días. No se descorrió traslado del recurso interpuesto por la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta que lo que dicha entidad alega es que no se le debió vincular; y por tanto ello en nada afecta a Corpamag. Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2014, notificado en el estado del 19 de marzo de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.A, FIDUPREVISORA S.A- en contra de la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual se resolvió vincular a dicha empresa al proceso de la referencia y pasar al despacho el proceso de la referencia una vez quede ejecutoriado el presente proveído para resolver sobre la solicitud de integración del contradictorio formulado por el Ministerio de Hacienda y del llamamiento en garantía solicitado por Corpamag. Por medio de auto de fecha 7 de abril de 2014, notificado en el estado electrónico No. 030 del 8 de abril de 2014, se nos requirió para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia referenciada, se aporte la dirección para recibir notificaciones judiciales del representante legal del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, quien fue llamado en garantía por Corpamag. Dentro del término estipulado, se remitió memorial en medio físico y magnético allegando la dirección de notificaciones del representante legal del Consorcio Ciénaga Grande. Por medio de auto de fecha 8 de mayo de 2014, notificado en el estado del 9 de mayo de los corrientes; en cuya parte motiva, señala: "...La solicitud de llamamiento en garantía fue presentada dentro de la oportunidad procesal indicada en el artículo 172 del C.P.A.C.A, esto es, durante el término para contestar la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el sub-examine, la parte demandada – Corpamag – cuenta con legitimación por pasiva para llamar en garantía, toda vez que se trata de un proceso de responsabilidad patrimonial en contra de una entidad pública.</li> <li>• En cuanto a los requisitos estatuidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se tiene que el apoderado judicial de Corpamag señala el nombre de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE e igualmente, el</li> </ul> | 50% |
|----|---|-------------------------|--|--|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>nombre del representante legal que corresponde a Williams Moreno.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cabe mencionar que la apoderada de Corpamag informó mediante memorial allegado a esta Corporación la dirección para recibir notificaciones judiciales del representante, y aportó el acta de constitución del consorcio a efectos de constatar que el señor William Moreno funja como su actual representante.</li></ul> <p>Por lo tanto concluye el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Corpamag a CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE se ajusta a derecho conforme lo estudiado en líneas anteriores...”</p> <p>No obstante lo anterior; se observa que probablemente por un error involuntario del Despacho, en la parte resolutive de la providencia de fecha 8 de mayo de 2014 se aceptó llamar en garantía a CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.- CONDESA-, y no al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, que fue la empresa a la que realmente se llamó en garantía, como así también se establece en la parte motiva del auto referenciado. Por lo tanto, en la fecha 12 de mayo de 2014 se presentó memorial solicitando se declare la ilegalidad de los numerales 2, 3 y 4 del auto del 8 de mayo notificado en el estado del 9 de mayo de 2014. Adicionalmente, el mismo 12 de mayo de 2014 se presentó memorial allegando por segunda ocasión contestación de la demanda en medio magnético. En la fecha 16 de mayo de 2014 se corrió traslado a las partes del recurso interpuesto por la suscrita; el término para que recorrieran traslado vencía el día 20 de mayo de 2014. Por medio de auto de fecha 9 de junio de 2014, notificado en el estado del 10 de junio de 2014 el Tribunal resolvió: “...1. Corrijase la parte resolutive del proveído de ocho (08) de mayo de 2014, proferido por este Despacho, el cual quedará así: 2. Accédase a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...9..-Acéptese el llamamiento en garantía elevado por CORPAMAG, al CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, en virtud del contrato de obras No. 01 del 6 d julio de 2006 suscrito entre ambos cuyo objeto es el mantenimiento y dragado de los caños en el Departamento del Magdalena, entre otros caños Condazo, caño renegado y otros por el término de 15 años. 9. Notifíquese personalmente al representante del CONSORCIO CIÉNAGA GRANDE, señor MICHAEL WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.C., esto es, en la forma establecida para la admisión de la demanda. 10. En consecuencia, cítese al señor MICHAEL</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>WILLIAMS MORENO o quien haga sus veces y señálese el término de 15 días para que intervenga en el proceso de acuerdo con lo indicado en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA. 11. En virtud del artículo 56 del C.P.C. suspéndase el proceso de la referencia hasta por el término de 90 días, a efectos que se realice la notificación a la sociedad llamada en garantía..." <b><u>El 17 de junio de 2014 el apoderado de la parte demandante sustituye poder al abogado Juan Pablo Arrieta Guerra. El 9 de Diciembre de 2014 se envió mediante planilla No. 1311 notificación de Auto que llama en garantía. El 16 de diciembre de 2014 el Ministerio de Ambiente presenta recurso contra auto del 8 de mayo de 2014. El 3 de febrero de 2015 se notificó por aviso al representante legal del Consorcio Cienaga Grande. El 11 de febrero de 2015 el Minambiente contesta. El 3 de marzo de 2015 el Mininterior allega poder. El día viernes 13 de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena, fijó en lista el traslado de excepciones por el término de 3 días. Luego, mediante constancia secretarial obrante a folio No. 1667 del expediente, el Secretario del Tribunal señaló que "...erróneamente incluído en la lista de traslado de excepciones cuando lo precedente era incluirlo en los traslados de recurso de Reposición; por lo que se procede a su corrección y nuevo traslado, como aparece a continuación. A folio 1668 se incluye en lista el traslado del recurso de reposición presentado por el Minambiente del auto que ordenó vincularlo como litisconsorte necesario; traslado que vence a los 3 días siguientes, esto es, el 24 de marzo de 2015, toda vez que el 23 de marzo es festivo. Sobre tal recurso no se decorrerá traslado por parte de Corpamag; toda vez que el Minambiente ataca su vinculación. Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; la Magistrada Ponente; resolvió: "...1,- NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de mayo de 2014 mediante el cual se accedió a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al Ministerio de Amiente y Desarrollo Sostenible..."</u></b> Por medio de Auto de fecha 1 de junio de 2015, noificado en el estado del miercoles 03 de junio de 2015, se fijó fecha para audiencia inicial la cual se celebrará el día 08 de septiembre de 2015 a las 3:00 p.m. Por lo tanto previamente se remitirá concepto al Comité de Conciliación. El apoderado sustituto de los demandantes por medio de memorial radicado el 02 de junio de 2015, presentó escrito descorriendo traslado de</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>excepciones. Al llamado en garantía se le envió el Oficio No. 5836 de fecha 9 de diciembre de 2014 para comunicarle la diligencia de notificación personal; como no acordieron a notificarse personalmente; se le notificó por aviso el 3 de febrero de 2015, enviado por planilla No. 1540. Por medio de Auto de fecha 01 de julio de 2015; notificado en el Estado No. 068 del 02 de julio de 2015 se reolvió: "...1.- Déjese sin efectos el auto de fecha 1º de junio de la presente anualidad, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. 2.- Por Secretaría désele el trámite que corresponda al presente proceso..."</u></p> <p><u>El día jueves 9 de julio de 2015 se fijó en lista el traslado de excepciones al demandante por 3 días para que el demandante se pronuncie; término que vence el 13 de julio de 2015. Por medio de Auto de fecha 28 de julio de 2015; notificado en el estado No. 079 del miércoles 29 de julio de 2015; el Despacho fijó como fecha de Audiencia Inicial el día 27 de octubre de 2015 a las 9 am; por lo tanto previamente allegaré concepto al Comité de Conciliación. Sistema oralidad.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                  |  |  |                               |                    |               |   |     |
|----|---|------------------|--|--|-------------------------------|--------------------|---------------|---|-----|
| 27 | 1 | Julio Cesar Melo | <p>Solicita condena por perjuicios que se le ocasionaron en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas durante la ejecución de la obra de que trata el Contrato Civil de Obra No. 003 del 17 de mayo de 2011.</p> | Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta | 47001-33-33-007-2013-00222-00 | Reparación Directa | \$250,343,400 | <p>Contestación, Traslado de Excepciones y Llamamiento en Garantía. Estando dentro del término de ley, en la fecha 28 de mayo de 2014 se contestó la demanda, se llamó en garantía a la firma CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C. y se objetó por error grave el dictamen presentado por la parte demandante. En la fecha 24 de julio de 2014 se ordenó al demandante descorrer traslado por 3 días de las excepciones propuestas por las partes demandadas. El término para descorrer traslado vence el día martes 29 de julio de 2014. El demandante no descorrió traslado de las excepciones propuestas por las partes. Por medio de auto de fecha 25 de agosto de 2014 notificado en el estado 066 del martes 26 de agosto de 2014, se negó el llamamiento en garantía para vinculación de Consultores Del desarrollo y se admitió el llamamiento en garantía para vincular a la compañía de Seguros La Equidad. Adicionalmente se me requirió para que en el término de 5 días, aportara las copias necesarias para surtir el traslado correspondiente al llamado en garantía. En la fecha 2 de septiembre de 2014 radiqué memorial allegando la suma de \$105.000 para efectos de que se surta el traslado respectivo al llamado en garantía. <b>El llamado en garantía contestó la demanda; seguidamente el 19 de febrero de 2015 se fijó el traslado de excepciones y el 23 de febrero de 2015 se presentó escrito descorriendo traslado de excepciones. Posteriormente en la fecha 25 de febrero de 2015 se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 16 de junio de 2015 a las 4 pm. Por lo tanto, me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación. El 12 de Junio de 2015 se radicó en Corpamag bajo el No. 4368 concepto en el sentido de NO CONCILIAR dentro del asunto de la referencia; motivo por el cual una vez analizado el tema, el Comité de Conciliación acogiendo el concepto emitido; decidió no conciliar dentro del asunto de la referencia y se me remitió el acta correspondiente. El 16 de Junio de 2015 se asistió a la audiencia; no obstante la misma no se celebró porque la juez debió acudir a cita médica de urgencia; y por tanto se profirió el Auto de fecha 16 de junio de 2015; por medio del cual se señaló como nueva fecha para la celebración de la audiencia el día 21 de julio de 2015 a las 3:00 p.m.; de tal decisión me notifiqué personalmente en la misma fecha; y la misma salió notificada en el Estado del 17 de junio de los corrientes. El 21 de julio de 2015 se asistió a la audiencia inicial, en la cual se ordenó la vinculación de varias entidades; se ordenaron unas pruebas; y se suspendió el proceso. El 29 de julio de 2015; se radicó memorial por medio del cual se hace constar que el oficio</b></p> | 20% |
|----|---|------------------|--|--|-------------------------------|--------------------|---------------|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b><u>dirigido al Juzgado Promiscuo de Aracataca fue remitido por fax y por empresa de mensajería.</u></b> Sistema Oralidad.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |    |   |                       |   |  |                                |                    |               |  |     |
|--|----|---|-----------------------|---|--|--------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|
|  | 28 | 1 | William Gomez Aguilar | Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionaron a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejecución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009. | Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta | 47-001-33-31-001-2011-00255-00 | Reparación Directa | \$210,000,000 | <p>Pruebas-Se cancelaron gastos para notificación de los llamados en garantía. Se notificaron a los llamados en garantía y dieron contestación a la demanda. En la fecha 17 de marzo de 2015 se fijó en lista traslado de excepciones para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los demandados, llamados en garantía y litisconsortes, para lo cual se concedió el término de 3 días. El demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados. <b><u>Por medio de Auto de fecha 12 de mayo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta abrió a pruebas el proceso. Posteriormente, en la fecha 20 de mayo de 2015, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación solicitando la adición de prueba solicitada por Corpamag. En el Auto de pruebas se fijó fecha para celebrar las siguientes diligencias; así: Inspección Judicial en la Urbanización El Bosque, sector contiguo de los barrios Tayrona y Mamatoco; diligencia que se realizará el 21 de julio de 2015 a las 9:00 a.m. Testimonio de Gustavo Pertuz Valdez, funcionario de Corpamag para el día 29 de julio de 2015 a las 9:00 a.m. Interrogatorio de Parte al señor WILLIAM CESAR GOMEZ AGUILAR que le realizará la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el día 22 de Julio a las 9:00 a.m. De la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores HUGO QUEVEDO BRUM Y JOSÉ RAMÓN OLAYA, los cuales se recepcionarán el día 9 de julio de 2015 a las 3 y 4 p.m. respectivamente. El martes 2 de junio de 2015, se fijó el traslado del recurso de reposición interpuesto por la suscrita contra el Auto de pruebas. Por medio de Auto de fecha 22 de junio de 2015, notificado en el Estado No. 033 del 24 de junio de 2015; el Juzgado Primero Administrativo resolvió; reponer Auto y reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia. El Auto textualmente señala: "...PRIMERO: Reponer el auto de 12 de mayo de 2015, en su numeral 2.7.1.1., en el sentido de adicionar la prueba decretada en el numeral 2.2.1., a fin de que la alcaldía Distrital-Secretaría de Planeación Distrital certifique si al señor William César Gómez Aguilar le fue otorgada licencia de construcción antes del año 1989 para los lotes correspondientes a la manzana D, identificados con los Nos. 9, 12, 13, 14, 15, y 16, correspondientes a la Urbanización el Bosque, ubicada en el sector de Mamatoco y remita copia auténtica de la licencia que haya sido otorgada, en caso de que exista y de sus soportes. SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA KATIME ZUÑIGA..." Se asistió a la diligencia de testimonio de Hugo Quevedo;</u></b></p> | 40% |
|--|----|---|-----------------------|---|--|--------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>quien no asistió y se levantó el acta; y a las 4 pm al tetsimonio de José Ramón Olaya asisitó y se le hicieron preguntas. El lunes 13 de julio de 2015 se presentó memorial autorizando el retiro de oficios. Se radicó en Planeación Distrital oficio de prueba cuya carga le correspondía a la entidad, el día 21 de julio de 2015; y constancia de su radicación se allegó el juzgado el 23 de julio de 2015, El 21 de Julio de 2015 se asistió a la inspección judicial con intervención de perito; el demandante aportó unos documentos en la diligencia y se tomaron fotografías; de las fotografías y de los documentos aportados, se nos dio traslado por el término de 5 días habiles el cual vence el 28 de julio de 2015; término dentro del cual se correrá el respectivo traslado. El 22 de julio de 2015 a las 9 am, se asistió al interrogatorio de parte. Teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue solicitado por la entidad, en Auto proferido dentro de la inspección judicial; se nos impuso la carga de sufragar el peritazgo; y requirieron al perito para que allegue escrito señalando los gastos en que incurrirá; por lo tanto, una vez se alleguen el dato de los gastos, deberá la entidad proceder al respectivo pago. El 24 de Julio de 2015 el perito Carlos Polo presentó escrito en 2 folios y un (1) anexo en el que solicita la suma de \$950,000 para pago de trabajo topográfico y compra de información para poder rendir dictamen pericial; además le solicita a la Juez que se sirva fijar los honoraios profesionales que se causen por el dictamen del experticio; para que de manera anticipada se le cancele la suma del 50% y el restante 50% se le cancele una vez entregue el informe pericial y le hace saber que al pertenecer al régimen común esta en la obligación de cobrar el Iva del 16% en el valor de sus honorarios profesionales. Teniendo en cuenta que la prueba fue solicitada por Corpamag en la contestación de la demanda; los gastos de la misma, serán sufragados por la entidad; así como lo dispuso la Juez en Auto que dictó el 21 de julio de 2015 en la inspección judicial, tal como consta en el acta respectiva; no obstante; teniendo en cuenta el memorial presentado por el perito el 24 de julio; la Juez deberá pronunciarse; y una vez ello suceda; deberán pagarse los gastos correspondientes. El 27 de julio de 2015 se presentó escrito describiendo traslado de los 4 documentos aportados por el demandante en la inspección judicial. El 27 de julio de 2015 el Dr. Efrain Munera Sanchez en calidad de apoderado de PANAMERICAN DREDGING Y ENGINERING LTDA Y HERRERA Y DURAN LTDA, también describió traslado de</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>los documentos aportados por el demandante y alegó que en el presente caso se había configurado la caducidad de la acción. El 29 de julio de 2015 a las 9 a.m. se asistió a la recepción de testimonio del funcionario Gustavo Pertuz. Por medio de Auto de fecha 28 de julio de 2015, notificado en el estado del miércoles 29 de julio de 2015, el juzgado resolvió: "...1, Ordénase a Corpamag que suministre al perito Carlos Manuel Polo Jiménez la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950,000), correspondientes a los gastos de la pericial que él relacionó en el memorial de 24 de julio de 2015. SEGUNDO: Abstiénese el Despacho de fijar los honorarios definitivos del perito Carlos Manuel Polo Jiménes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Señalar como honorarios provisionales del perito Carlos Manuel Polo Jimenéz la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser consignada por Corpamag a órdenes de este Despacho. CUARTO: El término otorgado por el Despacho al perito dentro de la diligencia de inspección judicial celebrada el 21 de julio de 2015 para rendir el dictamen pericial comenzará a correr a partir del momento en que le sean entregadas al perito las sumas de que tratan los ordinales anteriores. QUINTO: Aceptarr la renuncia presentada por el doctor EFRAIN MÜNERA SÁNCHEZ, como apoderado de las sociedades Panamerican Dredgin &amp; Engineering Ltda y Herrera y Durán Ltda. SEXTO: Por Secretaría, póngase a disposición del perito el expediente número 060 de 2014 que reposa en las Secretarías de Planeación y Gobierno, correspondiente a la querrela policia de restitución de bien de uso público seguida en contra del señor William Gomez Aguilar, aportado por la apoderada del Distrito de SAnta Marta con memorial del 28 de julio de 2015,," El 29 de julio de 2015 Corpamg radicó Oficio No. 002653 del 28 de julio de 2015 por medio del cual informa al despacho judicial que la información requerida la estará remitiendo a más tardar el 10 de agosto de 2015; teniendo en cuenta que los documentos reposan en el archivo histórico de la Corporación. En la fecha 28 de julio de 2015, el IGAC dio respuesta al oficio del juzgado 1 administrativo y manifiesta que no es la entidad competente para determinar si un inmueble se encuentra afectado total o parcialemnte por ronda hidráulica, sino que dicha inquietud debe ser resuelta por la Secretaría de Plenación Distrital y / o por las Curadurías Urbanas. Además señala que una vez resuelta la afectación de ronda hidráulica y siguiendo directrices trazadas por el Grupo Interno de</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b><u>Trabajo. Oficina de Avalúos, del IGAC y en concordancia con el decreto 1420 de 1998 y la resolución N° 620 de 2008 (IGAC), para determinar el valor comercial del terreno y la construcción de un inmueble en particular, se requiere que el solicitante aporte unos documentos. También obra en el expediente oficio suscrito por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Santa Marta en el que manifiestan que el Distrito no ha suscrito contrato para atender y prevenir emergencias en torno al Rio Manzanares y que se han adelantado gestiones con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de Presidencia de la Republica, apoyando con la maquinaria con la que se ha permitido realizar jornadas de limpieza mecánica en el Rio Manzanares y en otros afluentes de la ciudad.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                          |   |  |                               |                    |              |   |     |
|----|---|--------------------------|---|--|-------------------------------|--------------------|--------------|---|-----|
| 29 | 1 | Leonardo de Jesús Pinzón | Solicitan el pago de perjuicios morales y materiales causados al demandante y su familia, por la ocupación permanente de una parte del inmueble de su propiedad; que se vió afectado con la construcción del tramo del Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe que pasa por el sector. | Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta | 47-001-3333-003-2013-00124-00 | Reparación Directa | \$15,829,809 | Audiencia Inicial, Traslado de Excepciones -Llamamiento en Garantía- Se surtió la notificación al llamado en garantía; señor Gilberto Acuña Reyes; quien contestó la demanda a través de apoderado. Posteriormente se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas; se fijó fecha para audiencia inicial para el día 14 de agosto de 2014; no obstante la misma nos e llevó a cabo porque la apoderada del Distrito solicitó aplazamiento. Por medio de Auto de fecha 28 de octubre de 2014, notificado en el Estado No. 0051 del 4 de diciembre de 2014, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta resolvió: "...1, Negar la solicitud del litisconsorte necesario formulada por METROAGUA S.A. E.S.P. al INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA por las razones antes expuestas. 2. Citese al INVIAS a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SNATA MARTA, a efectos de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos si a bien lo tienen. Para tales efectos notifiquesele personalmente la presente providencia acompañando copia virtual de la demanda y la subsanación de la misma. Adviertase a los citados que podrán solicitar la practica de pruebas hasta antes de la celebración de la audiencia inicial..." <b><u>El 26 de marzo de marzo de 2015, el invias dio contestación a la demanda. En la fecha 28 de mayo de 2015 se fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas por los demandados para que el demandante las recorriera. El término para el efecto venció el día 1 de junio de 2015, Por medio de Auto de fecha 9 de julio de 2015, notificado en el estado del 10 de julio de 2015, se fijó como fecha para audiencia inicial para el día 15 de octubre de 2015 a las 3:30 p.m.</u></b> | 15% |
|----|---|--------------------------|---|--|-------------------------------|--------------------|--------------|---|-----|

|    |   |                          |   |                                       |                               |                    |               |  |     |
|----|---|--------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|
| 30 | 1 | Gustavo Acevedo Gonzalez | Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2333-000-2013-00143-00 | Reparación Directa | \$820,000,000 | Llamamiento en garantía-Mediante auto del 10 de febrero de 2014, el Tribunal resolvió entre otras cosas aceptar el llamamiento en garantía elevado por Corpamag a la sociedad Consultores del Desarrollo S.A.-CONDESA-, en virtud del contrato de interventoría No. 001 de 2011; notificar al representante legal de dicha sociedad; aceptar la renuncia de poder de la Dra. Alicia Navarro y requerir a los apoderados judiciales de las partes accionadas para que en el término de cinco (5) días allegaran la contestación de la demanda en medio magnético. Radiqué el poder el 14 de febrero de 2014. Posteriormente, en la fecha 11 de febrero de 2014, radiqué memorial allegando contestación de la demanda en medio magnético. Está pendiente la notificación del llamado en garantía por parte del Tribunal.El 7 de julio de 2014 el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio allegó contestación de demanda. El 15 de julio de 2014 se notificó de la demanda al representante legal de CONDESA, sociedad que fue llamada en garantía por parte de Corpamag. El 11 de agosto de 2014 CONDESA da contestación a la demanda. El viernes 15 de agosto de 2014 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades y personas demandadas. Por medio de Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, notificado en el estado 95 del 8 de septiembre de los corrientes, se señaló como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 5 de marzo de 2014 a las 3:00 p.m., obsérvese que si bien el auto dice 2014, la fecha es para el 2015; y además se me reconoció personería para actuar como apoderada de Corpamag. Por lo tanto, antes de la fecha, se remitirá concepto para el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. El 8 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante, Dr. Said Peña Barrios presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2014, solicitando que se ordene nuevamente traslado de las excepciones presentadas por las entidades demandadas y pidiendo que se fije nueva fecha para la audiencia inicial teniendo en cuenta el error en el que se incurrió con el año de la audiencia. En la fecha jueves 18 de septiembre se fijó para traslado el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. El término para descorrer traslado vence el día 23 de septiembre de 2014. En la fecha 23 de septiembre de 2014 se presentó escrito descoriendo traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. Por medio de auto de fecha 3 de octubre de 2014, notificado en el estado del 6 de octubre de los corrientes, la Magistrada Ponente resolvió: rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante. 2. Aclarar el numeral primero (1) del proveído de fecha 5 de septiembre de | 50% |
|----|---|--------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>2014, quedando como fecha para celebración de la audiencia inicial el día 29 de abril de 2015 a las 3:00 p.m. El Jueves 26 de marzo de 2015 se entregaron \$50,000 para sufragar el valor de copias del expediente; en lo que respecta a las actuaciones que fueron previas al otorgamiento del poder. Una vez se reciban las copias, se remitirá concepto al Comité de Conciliación de la entidad. Mediante Auto de fecha 22 de abril de 2015, notificado en estado electrónico del jueves 23 de abril de 2015, el Tribunal resolvió fijar nueva fecha para la audiencia inicial la cual quedó para el día 7 de mayo de 2015 a las 3 p.m. <b><u>Por medio de Auto de fecha 30 de abril de 2015, notificado en el Estado No. 045 del lunes 4 de mayo de 2015; la Magistrada Ponente, resolvió: "...1.-Vincular como demandados al presente proceso al Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Cormagdalena y al Departamento Nacional de Planeación. 2.- Otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan al proceso; dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en e artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3.- Requierase a los vinculados para que allegue al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. Igualmente en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4.- Suspéndase el proceso durante el término para comparecer el citado, en virtud de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5.- Dejar sin efectos el auto de 22 de abril de 2015, notificado por estado electrónico No. 41 del 23 de abril del mismo año, a través del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial..."</u></b> Así las cosas la audiencia inicial ya no se celebrará el día 7 de mayo de los corrientes y el proceso quedó suspendido. Seguidamente, la apoderada de la NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2015 presentó recurso de reposición en contra del auto de 30 de abril de 2015, por medio del cual se resolvió vincular al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica. Del recurso interpuesto, se incluyó en lista traslado de recurso de respoción el día 20 de mayo de 2015, el cual venció el 25 de mayo de 2015. Ninguna de las partes presentó escrito descorriendo traslado del recurso presentado por el Departamento Administrativo de la Presidencia. Por</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>medio de Auto de fecha 19 de junio de 2015, notificado en el estado 063 del 23 de junio; el Tribunal resolvió no reponer el auto de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se dispuso vincular como demandado dentro del presente proceso al..." A folio 1344 al 1351 obra contestación de demanda presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; radicada en la fecha 22 de junio de 2015. El 13 de Julio de 2015 el apoderado del Ministerio de Vivienda presentó renuncia de poder. El 17 de julio de 2015 el apoderado del Minvivienda presentó poder. En la fecha viernes 24 de julio de 2015; se ordenó descorrer traslado de excepciones por el término de 3 días.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                        |  |  |                               |                    |                  |  |     |
|----|---|------------------------|--|--|-------------------------------|--------------------|------------------|--|-----|
| 31 | 1 | Bejamin Santos Bolaños | Inundación Fincas del demandado, que son en total Ocho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto Niño, especialmente en la FINCA EL PORVENIR I. Reclama perjuicios por destrucción de siembras, ganado, y la infraestructura para el riego. | Tribunal Administrativo del Magdalena en Descongestión (Escrituralidad)                  | 47-001-2331-000-2011-00056-00 | Reparación Directa | \$16,762,281,050 | Etapa probatoria. Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. Mediante Auto de fecha 15 de Julio de 2014, notificado en Estado No. 044 del jueves 24 de julio de 2014, se abrió a pruebas el proceso, y entre las pruebas ordenadas, se decretó un interrogatorio de parte solicitado por Corpamag para el día 12 de agosto de 2014. El día 12 de agosto de 2014 no se celebró la audiencia en virtud de que dicho juzgado apenas está retomando labores porque lo habían eliminado, estamos pendientes de que fijen nueva fecha. Mediante oficio recibido el 8 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro contestó al Tribunal que los folios de matriculas solicitados pertenecen a la oficina de registro del municipio de Sitionuevo Magdalena y que por tanto la solicitud sería redireccionada a la Oficina de Sitionuevo, para lo de su competencia. A través de oficio radicado el 9 de septiembre de 2014, la Dian allegó al Tribunal copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor Benjamín Santos en los años 2006 al 2011. El 9 de septiembre de 2014 el apoderado del demandante, Doctor Rafael Antonio Solano Urquijo presentó renuncia de poder. El 11 de septiembre de 2014, el Departamento del Magdalena presentó escrito dando respuesta a solicitud radicada por el Tribunal. Por medio de Auto de fecha 8 de septiembre de 2014, se fijó como fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte el día 7 de octubre de 2014 a las 9: 00 am. En la fecha 7 de octubre de 2014 se asistió a la diligencia de interrogatorio de parte. No obstante, el demandante no asistió y se levantó el acta respectiva. Así mismo el 7 de octubre de 2014, radiqué escrito allegando sobre cerrado con preguntas del interrogatorio de parte. <b><u>El 3 de Noviembre de 2014 Bancolombia solicitó prorroga del requerimiento realizado por el Tribunal. El 24 de febrero de 2015; Bancolombia allega memorial. El 25 de junio de 2015 se presentó memorial solicitando que se fije nueva fecha para interrogatorio de parte.</u></b> | 30% |
| 32 | 1 | Carlos Medina Acuña    | Que se declare la nulidad de la Resolución No. 1577 DEL 22/10/2003   | Tribunal Administrativo del Magdalenan (2DA INSTANCIA SE SURTE EN EL CONSEJO DE ESTADO). | 47-001-2331-003-2004-01430-00 | Nulidad Simple     | \$238,291,200    | Para Sentencia de Segunda Instancia. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2014, notificado en el estado del martes 25 de febrero de 2014, la Magistrada Ponente resolvió: "...1) Oficiase a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" para que remita con destino al expediente copia auténtica de la notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1940 de 2007, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 1577 DE 2003 Y 510 DE 2004, QUE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN DEMOLICIÓN DE DIQUES Y CERCADOS Y DEMÁS EXPLOTACIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN   | 20% |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>LOS MUNICIPIOS DE PLATO Y SANTA BÁRBARA DE PINTO", en aras de establecer específicamente el día en que dicha Resolución fue publicada..." Por lo tanto, en la fecha 25 de febrero de 2014 se radicó poder, conjuntamente con memorial allegando los documentos requeridos por el Despacho. Por medio de sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado el día 29 de mayo de 2014; el Tribunal resolvió: "...Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución 1577 del 22 de agosto de 2003 mediante la cual CORPAMAG ordenó la demolición y retiro de los diques y cercados construidos sobre las áreas inundables y rondas hídricas del cuerpo cenagoso y desocupación (Liberación de explotaciones de las áreas señaladas en cuanto al predio CAQUETA de propiedad del señor CARLOS ARTURO MEDINA ACUÑA y de la Resolución No. 510 de 13 de abril de 2004, que reformó la Resolución 177 de 2003 de manera parcial, en cuanto a la denominación de invasores legales por propietarios. SEGUNDO: DENEGAR las demás pretensiones del libelo, por las razones expuestas en la parte considerativa. TERCERO: No hay lugar a condena en costas para la parte vencida. CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia..." Así las cosas, dentro del término de Ley; esto es, a más tardar, el día 17 de junio de 2014 se presentará la respectiva apelación. (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO). En la fecha 17 de junio de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 24 de junio de 2014, notificado en el estado del miércoles 2 de julio de 2014, se fijó el 15 de julio de 2014 a las 9 am como fecha para celebrar audiencia de conciliación post-fallo. Por lo tanto antes de la fecha se remitirá a la entidad concepto para el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Se remitió en medio magnético y físico proyecto de acta de conciliación, la cual fue acogida por el Comité. La audiencia de conciliación fue aplazada porque la magistrada se encontraba de permiso, por lo tanto nos encontramos a la espera de auto que fije nueva fecha para celebrar la respectiva audiencia. Mediante auto de calenda veinticinco (25) de julio de 2014, el Despacho fijó el día trece (13) de agosto de 2014 a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación postfallo. El 13 de agosto de 2014 se asistió a la audiencia y se aportó acta de Comité en la que se decidió no conciliar dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, el expediente deberá ser remitido al Consejo de Estado para que se resuelva el recurso de alzada interpuesto. El expediente fue remitido al Consejo de Estado por medio de oficio de fecha 25 de agosto de 2014 y a través de planilla No. R1222. El proceso en segunda instancia le correspondió a la Sección primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente. Dra.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|



|    |   |                       |  |                   |                               |                    |   |   |     |
|----|---|-----------------------|--|-------------------|-------------------------------|--------------------|---|---|-----|
|    |   |                       |  |                   |                               |                    |   | <p>Maria Claudia Rojas Lasso. El expediente pasó al Despacho por reparto el día 22 de septiembre de 2014. Radicación No. 47001233100020040014301. Por medio de Auto de fecha 18 de noviembre de 2014, la Consejera Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por Corpamag. 24 de Noviembre de 2014: COPIADO AL TOMO 657 FOLIO 211. En estado del 20 de enero de 2015, se notifica la admisión del recurso de apelación. El 2 de febrero de 2015 el proceso pasa al Despacho del Consejero Ponente. <b><u>Sin novedad por reportar para este periodo.</u></b></p>   |     |
| 33 | 1 | Sociedad German Perez | Solicita indemnización por incautación de bienes de la familia Davila. | Consejo de Estado | 47-001-2331-000-2004-01485-01 | Reparación Directa | \$6000000000 (según litigob, pues como el expediente esta al despacho no se ha podido corroborar la información). | <p>Para sentencia de segunda instancia- Desde el 21 de agosto de 2013 se encuentra al Despacho para fallo de segunda instancia. En la fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en el Consejo de Estado el poder otorgado a la suscrita y el 6 de marzo de 2014, entró el memorial al Despacho del Consejero Ponente. Se anexó al primer informe, copia del poder remitido y del pantallazo del Consejo de Estado. Por medio de Auto de fecha 27 de marzo de 2014, notificado en el estado del 8 de abril de 2014, se me reconoce personería como apoderada de Corpamag. El 23 de Abril de 2014 el expediente pasa nuevamente al Despacho para Fallo. El 25 de abril de 2014 se recibe memorial del juzgado primero laboral de descongestión de Barranquilla en el que solicitan copias auténticas. Por medio de auto de fecha 12 de mayo de 2014, notificado en el estado del 20 de mayo del 2014, se ordenó expedir las copias auténticas solicitadas y a través de oficio del 4 de junio de 2014 el Consejo de Estado remitió las copias pedidas. En calenda cinco (05) de junio de 2014, dentro del proceso de la referencia, hubo cambio de Magistrado; Antes conoció el Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, actualmente como Magistrado (E) conoce el Dr. HERNAN ANDRADE RINCON. Asimismo dentro de esa fecha, el proceso paso al Despacho para Fallo. Por su parte, en fecha 25 de junio de 2014, se reporta actuación referente a la recepción de memoriales que fueron devueltos por la oficina de correo del oficio A-2014-1025, por causal de rehusado. EL 11 de noviembre de 2014, el apoderado de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, presentó renuncia de poder. El 12 de noviembre de 2014 el memorial referenciado pasa al Despacho y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE confiere poder y anexa soportes. El 28 de enero de 2015, el apoderado de la sociedad de Activos Especiales presenta renuncia al poder. <b><u>El 03 de julio de 2015 la Sociedad German Perez confiere poder al abogado José Alfredo Escobar Araujo. El 06 de Julio de 2015 el Dr. Jose Alfredo Escobar Araujo como apoderado de la Sociedad German Perez solicita copias del expediente. El 06 de julio de 2015 pasan al Despacho el memorial poder y la solicitud de copias. Por medio de</u></b></p> | 60% |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>Autp notificado el 3 de agosto de 2015; se resolvió: "...NO ACEPTAR COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES HOY SUPRIMIDA, A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES. TENER COMO SUCESOR PROCESAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES HOY SUPRIMIDA, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. COMUNICAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SOBRE SU DESIGNACIÓN COMO SUCESOR PROCESAL. NO RECONOCER PERSONERÍA AL DOCTOR DAVID ALEJANDRO PEÑUELA ORTIZ, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES NO ES LA ENCARGADA DE SUCEDER PROCESALMENTE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA AL DOCTOR JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20.430 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SOCIEDAD GERMÁN PÉREZ PARRA Y CÍA S. EN C. SETECNAVAL..."</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                               |  |                   |                               |                    |                   |  |     |
|----|---|-------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------|--|-----|
| 34 | 1 | Arrocera Movilla y Cia S en C | Solicitan reparación de perjuicios ocasionados | Consejo de Estado | 47-001-2331-000-1996-05020-01 | Reparación Directa | \$ 11.179.652.458 | <p>Para Sentencia de segunda instancia- Esta al despacho para fallo de segunda instancia desde el 19 de febrero de 2014. el 27 de febrero de 2014 se remitió poder de prisa, el mismo fue recibido el 5 de marzo de 2014, e ingresado al despacho el 6 de marzo de 2014. El 11 de abril de 2014 el apoderado de ARROCERA MOVILLA allega cesión de derechos litigiosos y el 22 de abril de 2014 dicho memorial pasa al despacho. El 24 de abril el demandante allega copia de denuncia penal interpuesta en contra de José Movilla e informan irregularidades dentro del proceso, y el 25 de abril los memoriales radicados pasan al despacho del ponente. El 14 de mayo de 2014 el apoderado del demandante allega memorial al Consejo de Estado pronunciándose sobre la demora en la emisión del fallo; y por tanto, el 15 de mayo de 2014, el memorial pasa al despacho del ponente. El 22 de mayo de 2014 el apoderado del señor JOSE MIGUEL MOVILLA presenta contrato de cesión de derechos litigiosos y ratificación; y por tanto dicho memorial pasa al despacho el 23 de mayo de 2014. El 25 de junio de 2014, es recepcionado en el H. Consejo de Estado, memoriales mediante los cuales el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Santa Marta, eleva solicitud de expedición de copias de la sentencia de primera instancia. El 26 de junio de 2014, pasa al despacho el memorial del juzgado segundo de restitución de tierras de Santa Marta mediante el cual solicita copia autentica de sentencia de primera instancia. 23 de Julio de 2014: ABOGADO JUAN AGUSTÍN TUESCA MARTÍNEZ ALLEGA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA. 27 de agosto de 2014: PARTE DEMANDANTE SOLICITA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ALGUNOS MEMORIALES. 28 de Agosto de 2014: memoriales pasan al despacho. 29 de agosto de 2014: RJULIO RAFAELMARTÍNEZ ANDRADE REVOCA LA FACULTAD DE RECIBIR AL DR. JOSÉ MIGUEL MOVILLA PARAODY, y dicho memorial pasa al despacho el 1 de septiembre de 2014. 3 de septiembre de 2014: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA SOLICITA COPIAS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 4 de septiembre de 2014: B-2014-1823-O, INFORMANDO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUE SU SOLICITUD SUBE AL DESPACHO. El 5 de noviembre de 2014 la oficina de correo devuelve oficio No. B-2014-1823-O por causal de fuerza mayor; por tanto dicho memorial subió al despacho el día 6 de noviembre de 2014. El 4 de febrero de 2015 se deja constancia secretarial que estando el expediente al Despacho, se abrió nuevo cuaderno principal. El 9 de febrero de 2015 Jose Miguel Movilla Parody sustituye el poder</p> | 80% |
|----|---|-------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|--------------------|-------------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>al Dr. Luis Ernesto Cortes Moreno. El 9 de Febrero de 2015, el apoderado sustituto solicita se profiera sentencia . El 10 de Febrero de 2015 pasan memoriales al Despacho. y el apoderado sustituto solicita se profiera sentencia. Mediante Auto del 18 de marzo de 2015, notificado en estado del 27 de marzo de 2015, se ordenó: "...OFICIAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARANQUILLA PARA QUE REMITA A ESTA CORPROACIÓN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ARROCERA MOVILLA S EN C. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 Y SIGUIENTES DEL C.P.C., SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36724902 DE SANTA MARTA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 143914 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER A ELLA CONFERIDO, OBRANTE EN EL FOLIO 981 DEL CUADERNO PRINCIPAL... SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA DRA. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 52910179 DE BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA T.P. N° 147429 DEL CSJ COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER A ÉL CONFERIDO QUE OBRA A FOLIO..." El 7 de abril de 2015 se notifica por estado, orden de oficiar; se reconoce personerías; se expiden copias, se ponen a disposición y se admite revocatoria de la facultad de recibir. El 8 de abril de 2015 se recibe memorial del abogado Carlos Luis Olivera Perez allegando poderes conferidos por la parte demandante. El 10 de abril de 2015 la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición- El 15 de abril de 2015 se fijó en lista por el término de 2 días contados a partir del día siguiente; del recurso de reposición interpuesto. El 22 de abril de 2015, el proceso pasó al despacho para resolver recurso de reposición. <b><u>El 06 de julio de 2015 se reciben memoriales de apoderado principal y sustituto por medio del cual aportan cesión de derechos litigiosos; y en la misma fecha allegan solicitud y anexan copia de contratos de prestación de servicios. El 7 de julio de 2015 los memoriales presentados pasan al Despacho. El 8 de julio de 2015 se remitió por Deprisa memorial solicitando que se revoque la sentencia de primera instancia y que como consecuencia de ello; se denieguen las súplicas de la demanda; y se remitió memorial solicitando copia simple</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>del expediente desde la sentencia de primera instancia hasta la última actuación. En consulta de procesos con fecha 22 de julio de 2015 figura que recibieron memorial por parte de Corpamag solicitando que se revoque la sentencia de primera instancia; y memorial solicitando copia simple del proceso; y con anotación del 23 de julio de 2015, que indica que los memoriales pasaron al Despacho.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                      |   |  |                               |                    |                |   |     |
|----|---|----------------------|---|--|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|
| 35 | 1 | Hernando Javier Piña | Teniendo en cuenta que cuando se me asignó el proceso, el mismo estaba al despacho, no se ha podido tener acceso a la demanda para poder establecer las pretensiones. | Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta | 47-001-3333-006-2013-00083-00 | Reparación Directa | \$ 542.258.545 | Traslado de Excepciones. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2014, notificado en el estado 021 del 13 de marzo de 2014, el juzgado sexto administrativo del circuito de Santa Marta resolvió: 1. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS; frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A... 4. Suspender el proceso hasta el vencimiento del término otorgado al llamado en garantía para que comparezca al proceso y admitir la renuncia de poder realizada por la Dra. Alicia Navarro. En la fecha 9 de julio de 2014, se ordenó a las partes correr traslado de las excepciones propuestas por cada uno de los demandados por el término de 3 días; término que vence el lunes 14 de julio de 2014. En la fecha 14 de julio de 2014 se descorrió traslado de las excepciones propuestas por Cormagdalena. <b><u>Cormagdalena presentó una solicitud de Litisconsorcio que está pendiente por resolverse por parte del Juzgado; y por tanto el proceso pasó al Despacho desde el 28 de agosto de 2014. Por medio de Auto de fecha 26 de junio de 2015, notificado en el Estado No. 062 del martes 30 de junio de 2015, se negó la solicitud de integración del litis consorcio necesario por pasiva, impetrada por Cormagdalena. El apoderado de Cormagdalena presentó recurso de apelación el día 30 de julio de 2015 en contra del Auto de fecha 26 de junio de 2015; recurso que fue fijado en lista para su traslado el día miércoles 8 de julio de 2015 por el término de 3 días.</u></b> | 40% |
|----|---|----------------------|---|--|-------------------------------|--------------------|----------------|---|-----|

|    |   |                 |  |   |                              |                    |                   |   |  |
|----|---|-----------------|--|---|------------------------------|--------------------|-------------------|---|--|
| 36 | 1 | Helena de Avila | Indemnización por perjuicios causados por inundaciones de la finca LAS VEGAS en noviembre de 1999 y en octubre de 2000, provocadas por el Rio Sevilla. | Juzgado Primero Administrativo en Descongestión de Santa Marta (Regresó con sentencia ejecutoriada que negó súplicas de la demanda, al juzgado de origen, Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta) | 47-001-3331-001-2013-0350-00 | Reparación Directa | \$<br>267.420.000 | <p>Archivado-Sentencia de Primera Instancia ejecutoriada. En la fecha miércoles 30 de julio de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión profirió sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. En este séptimo informe se aporta copia de la sentencia y del edicto. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura lo habían eliminado y luego lo volvieron a crear; nuevamente el juzgado se avocó conocimiento de este proceso a través de auto de fecha 8 de agosto de 2014; el cual fue notificado en el estado No. 01 del miércoles 13 de agosto de 2014. Se volvió a notificar en edicto del jueves 21 de agosto de 2014, la sentencia del 30 de mayo de 2014; lo anterior teniendo en cuenta que cuando estaba corriendo el término del edicto, por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura se había eliminado el despacho y luego el mismo se reabrió. <b><u>Por medio de Auto de fecha 25 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, señaló: "...Recibido el presente proceso del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta y revisado y devuelto con sentencia debidamente ejecutoriada y sin recurso alguno, este Despacho ordenara su archivo definitivo, en consecuencia se dispone: Archívese el presente proceso previo las anotaciones del caso en el sistema de gestión siglo XXI..." Así las cosas, lo procedente es dar de baja este proceso de la base de datos de la entidad. Por otro lado, es preciso resaltar que de Elena de Avila Guzman y Otros, pese que en Litigob y en su base de datos aparecen varios procesos; lo cierto que existía un único proceso que inició en el Tribunal Administrativo del Magdalena, pero que por Auto del 3 de junio de 2010, notificado en el Estado No. 029 del 16 de junio de 2010, se reolvió remitir el expediente, a la Oficina Judicial para que se surtiera el reparto del mismo en los juzgados administrativos del Circuito de Santa Marta; por lo tanto por oficio No. 2563 del 22 de junio de 2010, recibido en la oficina judicial el 25 de junio de 2010, se recibieron 23 cuadernos contenivos del proceso de Elena de Ávila Guzmán (Acumulado) contra la NACIÓN-IDEAM-INAT Y CORPAMAG. Así las cosas, dar de baja todos los procesos que figuren bajo el nombre de Elena o Helena de Avila.</u></b></p> | 0% (ya existe sentencia de primera y de segunda instancia) |
|----|---|-----------------|--|---|------------------------------|--------------------|-------------------|---|--|

|    |   |                       |  |  |                                      |                               |   |                |  |    |
|----|---|-----------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|---|----------------|--|----|
| 37 | 1 | Ayde Carreño Granados | Solicita la nulidad del despido unilateral , el Reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñando y el pago de salarios dejados de percibir, sin que exista interrupción en la prestación del servicio. |  | Juzgado Tercero Laboral del Circuito | 47-001-3105-003-2003-00228-00 | Proceso Ordinario de Fuero Circunstancial | \$ 145.328.064 | Mediante auto de fecha 9 de abril de 2013, notificado en el estado 051 del 10 de abril de 2013, el juzgado tercero laboral resolvió "... conminar al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las actuaciones concernientes, tendientes a materializar la notificación al demandado SINTRAMBIENTE Seccional Santa Marta, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del C.P.L. <b><u>En la fecha 8 de julio de 2015, se radicó memorial pidiendo que se de aplicación al artículo 30 del C.P.L; toda vez que la demandante lleva 2 años y 3 meses sin cumplir la carga procesal impuesta.</u></b> | 5% |
|----|---|-----------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|---|----------------|--|----|



|    |   |                          |   |                                       |                              |                    |   |   |     |
|----|---|--------------------------|---|---------------------------------------|------------------------------|--------------------|---|---|-----|
| 38 | 1 | Joaquin Gutierrez Galvis | Solicitan pago de perjuicios por inundación | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2333-00-2014-00029-00 | Reparación Directa | La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V. | <p>Contestación Demanda-llamamiento en garantía. El apoderado de Eduardo Cayón contestó el día 29 de agosto de 2014. El 4 de septiembre de 2014, el apoderado del demandante presentó reforma de la demanda en cuanto a las pruebas; dicha reforma no ha sido notificada a las partes. En la fecha 6 de octubre de 2014 presenté en medio físico y magnético contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Por medio del Estado No. 109 del jueves 20 de noviembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Magdalena resolvió: "...1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. 2. Córrese traslado del escrito de reforma de la demanda por el término de quince (15) días, para que las entidades demandadas o los intervinientes puedan pronunciarse sobre ella, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A. 3. Reconózcase personería al Dr. DANFOR DAVID SOLNAO GONZALEZ..., como apoderado judicial del ingeniero EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ, en los términos del poder conferido. 4. Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al Despacho para pronunciarse respecto del llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de CORPAMAG..." Teniendo en cuenta el paro judicial; en el estado publicado y allegado por correo electrónico figura la presente NOTA: "...Los términos empezarán a correr una vez se habilite el ingreso de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia..." Por lo tanto dentro del término legal se dará contestación a la adición de la demanda. Según certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo del Magdalena, los términos judiciales con ocasión del paro judicial estuvieron suspendidos desde el 9 de octubre de 2014 y hasta el 12 de diciembre de 2014; por lo tanto, los términos empezaron a correr a partir del lunes 15 de diciembre de 2014; y con ocasión de la vacancia judicial se vuelven a suspender hasta el 13 de enero de 2015; por lo tanto los 15 días para contestar la adición de la demanda vencen el día martes 27 de enero de 2015. El día 26 de enero de 2015 presenté contestación a la reforma de la demanda. Por su parte, el apoderado de Eduardo Cayón, presentó contestación a la reforma de la demanda el día 16 de enero de 2015. Posteriormente por medio de Auto de fecha 5 de marzo de 2015, se aceptó el llamamiento en garantía realizado a la empresa Consultores del Desarrollo S.A. y se ordenó su notificación. El 13 de marzo de 2015 se notificó personalmente de la admisión del llamamiento en garantía efectuado a Condensa dentro del proceso de la referencia. El 13 de abril de 2015 la apoderada de Condensa dio respuesta al llamamiento en garantía- En la fecha 15 de abril de 2015 se incluyó en lista el traslado de las excepciones propuestas por</p> | 50% |
|----|---|--------------------------|---|---------------------------------------|------------------------------|--------------------|---|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>los demandados por el término de 3 días; el cual vence el día lunes 20 de abril de 2015, El apoderado del demandante describió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, mediante memorial radicado el 20 de abril de 2015. <u>Por medio de Auto de fecha 25 de mayo de 2015, notificado en el estado No. 053 del 26 de mayo de los corrientes; el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "...1, Vincular como demandados al MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y A CORMAGDALENA. 2, Otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan al proceso, dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3. Requierase a los vinculados para que alleguen al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. Igualmente en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, económica procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4. Suspéndase el proceso durante el término para comparecer al citado, en virtud de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5.- Surtida la notificación, vencido el término del traslado de la demanda a los vinculados y realizado el traslado de las excepciones que se presentaren, devuélvase el expediente al despacho para lo pertinente. 6. Comuníquese a las partes por estado electrónico, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A..."</u> El 5 de junio de 2015 el Tribunal envió las notificaciones de las nuevas entidades vinculadas. El 19 de junio de 2015, el nuevo apoderado de Cormagdalena realizó solicitud de copias. Cormagdalena contestó la demanda. Ministerio de Hacienda contestó la demanda el 24 de julio de 2015. la presidencia de la Republica contestó la de manda en 15 folios. El departamento Nacional de Planeación contestó la demanda en 11 folios el 21 de julio de 2015, El 29 de Julio de 2015 se incluyó en lista traslado de excepciones por el término de 3 días, que vence el día 03 de agosto de 2015,</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |                  |   |                                       |                            |  |               |  |    |
|----|---|------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|--|---------------|--|----|
| 39 | 1 | Rafael Gutierrez | Se declare la nulidad del acto y se paguen los perjuicios causados. | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-003-2007-00096 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | \$ 50.000.000 | Se radicó poder en la fecha 24 de febrero de 2014. <b><u>No hay novedad por reportar para este periodo. Como manifesté en informes anteriores; este proceso pese a que se radicó poder, no aparece; de manera que se debe cotejar la existencia del proceso, con informes que obran en la entidad con respecto a la apoderada anterior y a los archivos de la entidad.</u></b> | 0% |
|----|---|------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|--|---------------|--|----|

|    |   |                       |   |                   |                               |                    |   |  |     |
|----|---|-----------------------|---|-------------------|-------------------------------|--------------------|---|--|-----|
| 40 | 1 | Clara Miranda Schegel | Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta información | Consejo de Estado | 47-001-2331-000-2003-01285-03 | Reparación Directa | Cuando se me asignó el proceso estaba al despacho y no he tenido acceso al mismo para corroborar esta información | Al despacho para fallo de segunda instancia-12 de junio de 2013 pasó al Despacho para fallo. Mediante Auto del 9 de Junio de 2014, notificado en el estado del 17 de junio de los corrientes, se me reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia, y el 25 de junio de 2014 el proceso pasó nuevamente al Despacho para fallo. la sentencia de primera instancia denegó las súplicas de la demanda. <b><u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></b> | 10% |
|----|---|-----------------------|---|-------------------|-------------------------------|--------------------|---|--|-----|

|    |   |          |   |   |                        |                |                |  |  |
|----|---|----------|---|---|------------------------|----------------|----------------|--|--|
| 41 | 1 | Corpamag | Corpamag solicita la investigación de conductas punibles desarrolladas por personas indeterminadas, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraición y Rehabilitación de la Fauna y Folra Silvestre CAVFS de Corpamag. | Fiscalía 31 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito | 4700160010192013-04050 | Denuncia Penal | \$ 130.000.000 | Se radicó poder en la fecha 10 de febrero de 2014. Ya existe programa metodológico de investigación y fue asignado a la policía judicial. No obstante al 26 de marzo de 2014, la Policía Judicial no ha rendido informe.El 24 de abril de 2014 se acompañó a la Dra. Semiramis Sossa a entrevista en la Policía Judicial, con la investigadora Flor Jimena Agudelo Parra; para que ampliara los hechos que conocía sobre la denuncia presentada en virtud de los actos vandálicos realizados en el CAVFS el 24 de agosto de 2013. La Investigadora citó a las siguientes personas así: 29 de abril a las 11:00 am al señor Edgar Guerrero Ibarra; a las 4 pm a la señora Margarita Terán y a las 4 pm al señor Alberto; personas que trabajan para la Fundación que se encarga del mantenimiento del CAFV y que tuvieron conocimiento directo de los hechos acaecidos en la fecha señalada. Se acudió a las entrevistas en las fechas y horas señaladas. Nos encontramos a la espera que la investigadora continúe desarrollando las misiones ordenadas por la fiscal en el programa metodológico de investigación. La Fiscal del caso me atendió en su Despacho el día martes 9 de septiembre de 2014 a las 2 pm; y sobre el estado del proceso me manifestó que remitirá el proceso para que lo siga tramitando la Fiscalía 16; en la cual cursa proceso por los mismos hechos y en el cual hay indiciados determinados. En la fecha 10 de abril de 2015 radiqué solicitud de información del proceso en formato suministrado por el mismo Despacho; en la solicitud se pidió: "...Estado de la denuncia. Si ya se ejecutaron todas las órdenes establecidas en el Programa Metodológico de Investigación; o si el proceso fue remitido a la Fiscalía 16..." Como consecuencia de la solicitud de la referencia; se me contestó mediante Oficio No. 0507-F31 Seccional del 10 de abril de 2015; recibido el día 28 de abril de 2015; lo siguiente: "...En atención a su solicitud verbal sobre el estado actual del proceso de la referencia; me permito manifestarle que la investigadora del C.T.I Flor Milena Agudelo Parra, ha entregado ya Informe de Investigador de Campo sobre el asunto, en el que entrega resultados pero igualmente manifieta que hay 2 investigaciones por los mismos hechos en la Fiscalía 16 Seccional de Santa Marta y en la Fiscalía 11 Especializada de Medio Ambiente en Barranquilla; sin embargo se ha emitido una orden adicional para evacuar unos puntos importantísimos, luego de lo cual se analizará la posibilidad de la acumulación por conexidad..." <b><u>Hubo cambio de Fiscal. El 23 de Julio de 2015 el Fiscal me atendió; el expediente no fue ubicado; pero se me informó que lo ubicaría y que probablemente dicho proceso iba a ser remitido a la Fiscalía 16; porque a través de una resolución interna de la Fiscalía; se determinó que esa</u></b> | Es una denuncia penal instaurada por Corpamag (probabilidad de éxito es del 70%) |
|----|---|----------|---|---|------------------------|----------------|----------------|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b><u>Fiscalía no seguiría conociendo sobre delitos contra el medio ambiente.</u></b> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |               |  |  |                   |           |  |  |   |    |
|----|---|---------------|--|--|-------------------|-----------|--|--|---|----|
| 42 | 1 | Sintrambiente | <p>Persiguen se declare la nulidad de la Resolución No.0160 del 31 de enero de 2014 expedida por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "Por medio del cual se reglamentaron las Comisiones de Servicios y se establecieron criterios para el reconocimiento de viaticos y gastos de viaje a los empleados publicos y trabajadores oficiales de la entidad", por haber sido expedida con infracción de las normas superiores en que se estaban fundando.</p> |  | Consejo de Estado | 2014-0215 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |  | <p>Admisión. Mediante Auto de fecha 30 de julio de 2014 notificado en el estado del 8 de agosto de 2014 el Magistrado Ponente, Dr. Edgar Alexi Vasquez, resolvió declarar incompetente al Tribunal para conocer de la demanda de la referencia y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. Así las cosas, nos corresponde esperar que el expediente sea remitido al Consejo de Estado y posteriormente admitido y notificado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto de la referencia se allegó a Corpamag mediante oficio radicado bajo el No. 5451 el día 14 de agosto de 2014. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado el día 17 de septiembre de 2014, bajo el No. 11001032500020140116200. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero. Sección Segunda Consejo de Estado. El 24 de Septiembre de 2014 pasó al despacho por repartyo, pendiente de admisión y posterior notificación del medio de control impetrado. <b><u>Sin novedad por reportar.</u></b></p> | 5% |
|----|---|---------------|--|--|-------------------|-----------|--|--|---|----|

|    |   |                |   |   |                                      |   |                      |   |            |
|----|---|----------------|---|---|--------------------------------------|---|----------------------|---|------------|
| 43 | 1 | Liliana Tamara | <p>Reclama los perjuicios que presuntamente LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA le ha causado a la misma con ocasión de la expedición del Acto Administrativo número 2921 de fecha 16 de diciembre del 2.013, por medio del cual la entidad declaró insubsistente su nombramiento en el cargo de Subdirector General Código 0044 Grado 17, adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la planta de cargos de CORPAMAG.</p> | <p>Tribunal Administrativo del Magdalena. Magistrado Ponente. Dr. Edgar Vasquez. (El proceso fue remitido nuevamente al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta. (Auto del 24 de octubre de 2014).</p> | <p>47-001-2333-003-2014-00367-00</p> | <p>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p> | <p>\$ 36.000.000</p> | <p>Admisión. Mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014, notificado en el estado del lunes 21 de julio de 2014, el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió inadmitir la demanda y le dio al demandante el término de 10 días para subsanarla. Por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado en estado del día miércoles 1 de octubre de 2014; el juzgado tercero (3) administrativo declaró la falta de competencia por razón de la cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que el mismo sea repartido entre los Magistrados de Oralidad del Tribunal Administrativo del Magdalena. Se entregó expediente a la Oficina Jurídica para su digitalización. Por medio de Auto de fecha 24 de octubre de 2014, notificado en el estado No. 051 del 16 de diciembre de 2014; el Magistrado Ponente ordenó remitir el proceso a la oficina de Apoyo Judicial, para que la reparta al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta en el Sistema Oral, de acuerdo a las consideraciones expuestas..." Por medio de Auto de fecha 18 de febrero de 2015, notificado en el Estado No. 9 del 19 de febrero de 2015, el Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, resolvió admitir la demanda de la referencia, el pago de gastos procesales a cargo del demandante; la notificación de la demanda a Corpamag y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y reconoció personería Jurídica al Doctor Eduardo Rafael Rodríguez Orozco, en calidad de apoderado de Liliana Tamara. <b><u>El Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta notificó la demanda a Corpamag mediante correo electrónico remitido a la entidad al buzón para notificaciones judiciales el día lunes 11 de mayo de 2015; por lo tanto, dentro del término legal; a más tardar el 28 de julio de 2015 se estará dando contestación a la demanda. Para el efecto de contar con los antecedentes administrativos, se remitió al correo electrónico de jurídica y en físico a la Corporación, la solicitud de antecedentes en copia auténtica y del poder. El lunes 25 de mayo de 2015 se me remitieron copias auténticas de las hojas de vida de Liliana Tamara y de Alfredo Martínez; queda pendiente que se me allegue concepto de ASOCARS. El concepto de Asocars se me remitió por correo electrónico. El 31 de Julio de 2015 se presentó contestación de la demanda tanto por medio físico como por medio magnético.</u></b></p> | <p>15%</p> |
|----|---|----------------|---|---|--------------------------------------|---|----------------------|---|------------|



|    |   |                              |  |  |            |  |          |   |     |
|----|---|------------------------------|--|--|------------|--|----------|---|-----|
| 44 | 1 | Andres Grrgorio Yaneth Rocha | El demandante trabajó para CORPAMAG como servidor público desde el 30 de octubre de 1992 hasta el 30 de septiembre de 2008, le reconocieron pensión de jubilación. El ISS mediante resolución 10592 reconoció pensión de jubilación, a la cual le dio suspenso hasta tanto se acreditara el retiro del servicio o la desafiliación del sistema. El 8 de Julio de 2008 se expide la resolución 1410 por medio de la cual sujetándose a la resolución del ISS y amparándose en la sentencia C-1037 del 2003 de la CORTE CONSTITUCIONAL, Corpamag resuelve desvincular al demandante a partir del 30 de | Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta | 2009-00014 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 74593580 | Sentencia de Segunda Instancia. Por medio de Sentencia de fecha 17 de agosto de 2012, notificado en el edicto del 24 de agosto de 2012, el juzgado tercero administrativo resolvió: 1. Declarar la nulidad de las resoluciones No. 1410 del 8 de julio de 2008 y 2263 del 29 de septiembre de 2008, expedida por Corpamag, por medio de las cuales se retiró del servicio al señor Andres Yanet Rocha y se confirmó dicha decisión. 2. Declárase que el señor Andres yanet tiene derecho a permanecer en el cargo de profesional especializado Código 2028 grado 16 de Corpamag, hasta la edad de retiro forzoso, esto es, hasta el cumplimiento de los 65 años de edad o hasta cuando de manera voluntaria y expresa decida retirarse del servicio. 3. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, ordénase a corpamag, reconocer y pagar al señor Andres Yanet, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo al cargo, de cuyo monto se descontará el valor percibido por concepto de pensión de jubilación durante el mismo lapso, sumas que serán reintegradas al ISS...Por su parte, el Tribunal Administrativo del Magdalena en providencia de fecha 16 de mayo de 2013 resolvió: 1. denegar la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro de la contención. 2. Corregir en forma oficiosa los apartes de la sentencia del 10 de abril de 2013... Se adjuntó lo enunciado en primer informe remitido a la entidad. Como se informó las resueltas de la tutela, ordenaron al Tribunal Administrativo del Magdalena volver a emitir fallo de segunda instancia teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en la tutela; por lo tanto, se revivió el presente proceso; y por tanto se solicita a la Oficina Jurídica la emisión de nuevo poder dirigido al Tribunal Administrativo del Magdalena; Magistrado Ponente: Dr. Adonay Ferrari; para poder continuar con la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia. Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Magdalena por medio de sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, notificada mediante edicto fijado en la fecha 29 de mayo de 2014, el Magistrado Ponente resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR el numeral 1 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la sentencia de calenda 17 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: DENEGAR las demás súplicas de la | 15% |
|----|---|------------------------------|--|--|------------|--|----------|---|-----|

|  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>septiembre de 2008, determinando que el retiro del servicio se haria efectivo una vez se incluyera en la nomina de pensionados. Asi las cosas, el actor pretende la nulidad de dichos actos administrativos y a consecuencia de ello, se restablezca su derecho y le sean resarcidos los perjuicios que le fueron ocasionados por parte de la entidad.</p> |  |  |  |  | <p>demanda, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído...” (SE ANEXÓ COPIA DE SENTENCIA Y DE EDICTO en cuarto informe). <b><u>No hay novedad por reportar para este periodo, pendiente de auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal. El apoderado de Andres Yanet presentó una nueva tutela, la cual se encuentra cursando en la Sección Cuarta del Consejo de Estado.</u></b></p> |  |
|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                    |  |                                       |           |                    |                |  |     |
|----|---|--------------------|--|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|--|-----|
| 45 | 1 | Bananera Los Magos | Reclama, los perjuicios y daños derivados de la omisión de las entidades demandadas, quienes presuntamente no realizaron los trabajos de mantenimiento, administración preventivo o ambientales en el puente del ferrocarril que atraviesa la quebrada La Aguja, los cuales originaron serios y graves daños en varias propiedades rurales incluyendo la de los demandantes. | Tribunal Administrativo del Magdalena | 2013-0041 | Reparación Directa | \$ 928.800.000 | <p>Audiencia Inicial.-Dentro del término legal, en la fecha 7 de octubre de 2014, se presentó contestación de la demanda. _El 26 de septiembre de 2014 el apoderado del Departamento del Magdalena contestó la demanda y el 2 de octubre de 2014 volvió a contestarla. El día 14 de enero de 2015 se fijó en lista el traslado de excepciones; por lo tanto, en la fecha 15 de enero de 2015 describí traslado de las excepciones propuestas por Fenoco. _Mediante Auto del 27 de febrero de 2015, se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se realizará el día 18 de junio de 2015 a las 9 am. Por lo tanto me encuentro elaborando concepto para Comité de Conciliación. <b><u>Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2015; notificado mediante estado electronico No. 044 del jueves 30 de abril de 2015; se reprogramó audiencia inicial para el día 12 de agosto de 2015 a las 9:00 a.m. Por medio de Auto de fecha 25 de mayo de 2015, notificado en el Estado del martes 26 de mayo de 2015; el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió: "1.- Vincular como demandados a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, Fiduciaria La Previsora S.A.; Municipio de Ciénaga-Magdalena; Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. otorgar el término de treinta (30) días para que los citados comparezcan l rproceso, dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P. 3. Requierase a los vinculados para que allegue al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder. _Igualmente en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, ecoomica procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual. 4. Suspéndase e proceso durante el término para comparecer al citado, en vitur de lo establecido en el artículo 62 del C.G.P. 5.- Dejar sin efectos el auto de 27 de abril de 2015, notificado por estado electronico No. 44 del 30 de abril del mismo año; a través del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial. 6.- Surtida la notificación, vencido el término del traslado de la demanda a los vinculados y realizado el traslado de las excepciones que se presentaren, devuélvase el expediente al despacho para lo pertinente. 7. Comuníquese a las partes por estado electrónico, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A..."</u></b> Así las cosas, la audiencia inicial no se celebrará el día 12 de agosto de 2015 y el proceso se</p> | 50% |
|----|---|--------------------|--|---------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p><u>suspendió por el término señalado por el Despacho. El 28 de mayo de 2015, la apoderada de QBE SEGUROS renuncia al poder otorgado; se designó nuevo apoderado; y se sustituyó poder. El 05 de junio de 2015, se notificó a las nuevas entidades vinculadas; el 10 de junio de 2015 la apoderada de mintransporte presentó renuncia de poder. El 27 de Julio de 2015 el apoderado de la UNGRD presentó contestación de demanda. El 21 de julio de 2015 el apoderado de la NACIÓN.-MINAMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE presentó contestación de demanda. El 23 de julio de 2015 la apoderada de la Presidencia de la Republica contestó la demanda. El 23 de julio de 2015 la apoderada del DNP presentó contestación de demanda. El 23 de julio de 2015 el apoderado del municipio de Ciénaga presentó contestaicón de demanda. El 29 de Julio de 2015 se incluyó en lista traslado de excepciones por el término de 3 días, que vence el día 03 de agosto de 2015. El apoderado de los demandantes describió traslado de las excepciones el 31 de julio de 2015, En calidad de apoderada de Corpamag describí traslado de las excepciones propuestas por Fenoco y el Municipio de Ciénaga el 3 de agosto de 2015; el memorial se remitió en medio magnetico y en medio fisico.</u></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |          |   |  |                   |                            |                |  |  |
|----|---|----------|---|--|-------------------|----------------------------|----------------|--|--|
| 46 | 1 | Corpamag | <p>1.El día 27 de noviembre del 2002 el Concejo Distrital de Santa Marta aprobó y expidió el Acuerdo No 016 del 2002 por el cual se crea el Departamento Administrativo de Medio Ambiente-DADMA y se organiza el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta-SIADIS.2.En esa misma fecha, el señor Alcalde Distrital de Santa Marta sancionó el acuerdo y se hizo su publicación en la gaceta distrital.3.El acto administrativo cuya insubsistencia parcial se solicita es violatorio del orden jurídico vigente, por cuanto al expedirlo la corporación</p> |  | Consejo de Estado | 47-001-2331-003-00531-2003 | Nulidad Simple | <p>Segunda Instancia Consejo de Estado- Admisión Recurso de Apelación. Sentencia de fecha 25 de junio de 2014, notificada mediante edicto del 24 de julio de 2014, mediante la cual se resolvió: "...1. LEVÁNTESE la suspensión provisional que pesa sobre los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS.". 2. DECLARESE la nulidad de los artículos 17 numeral 3, 18 y 19 en el aparte que dice "...Las contempladas en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, del Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2002 " Poe el cual se crea el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA y se organiza el sistema Ambiental del Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta. SIADIS." 3. NIEGUENSE las demás pretensiones dela demanda. 4. Por Secretaría comuníquese esta decisión al señor Alcalde y al Presidente del Concejo, para lo de su competencia..."</p> <p>El apoderado de Corpamag que figuraba en ese entonces en ese proceso era el Dr. Diego Bravo Borda; quien renunció al poder en la fecha mayo de 2009, y cuya renuncia fue aceptada por auto del 8 de mayo de 2019, notificado en estado No. 30 del 12 de mayo del 2009. Situación que fue notificada a Corpamag por Oficio No. 1785 del 19 de mayo de 2009. No obstante en el expediente del proceso no figura designación de nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto se reporta para el otorgamiento de poder. Una vez otorgado el poder, se solicitará en el Tribunal copia del expediente para analizar la sentencia proferida, y definir si hay lugar o no a apelar la misma; teniendo en cuenta que la providencia fue parcialmente favorable a la entidad. En la fecha 12 de agosto de 2014 se presentó recurso de apelación. Por medio de auto de fecha 15 de septiembre de 2014, notificado en el estado 059 del 23 de septiembre de los corrientes, el Magistrado Ponente concedió el recurso de apelación interpuesto tanto por el Distrito de Santa Marta como por Corpamag; y como consecuencia de ello, se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. La segunda instancia correspondió a la Sección Primera del Consejo de Estado. Consejera Ponente: Guillermo Vargas Ayala. El proceso fue radicado el día 16 de octubre de 2014; y pasó al Despacho el día 23 de octubre de 2014. Radicado Consejo de Estado No. 47001233100020030053102. Por medio de Auto de fecha 1 de Diciembre de 2014, el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación. Anotación del 3 de Diciembre de 2014 que señala: "COPIADO AL TOMO 659 FOLIO 131..."</p> | Alto, pero no riesgo, sino posibilidad de éxito. (70%) |
|----|---|----------|---|--|-------------------|----------------------------|----------------|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | omitió aplicar normas de carácter constitucional y legal a las cuales debió sujetarse su expedición y ceñirse su contenido, como se explicará en el acápite pertinente, lo que hace que esté viciado de ilegalidad y que, por tanto, deba declararse nulo. ” |  |  |  |  |  |  | Mediante Estado del 20 de Enero de 2015, se notificó auto que admitió apelación. El 2 de febrero de 2015, el expediente pasó al Despacho. <b><u>Por medio e Auto de fecha 17 de junio de 2015; notificado en el estado del 23 de junio de 2015; se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia; por lo tanto; dentro del término de ley; a más tardar el 8 de julio de 2015; se remitirán al Consejo de Estado, los respectivos alegatos de conclusión. El 8 de julio de 2015 se remitieron los alegatos de conclusión en medio magnetico al correo electronico de la Secretaria General del Consejo de Estado; por fax al Consejo de Estado y por Deprisa en fisico. En consulta de procesos ya figura anotación que da constancia del recibo del fax, del correo electronico y del memorial enviado por deprisa.</u></b> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |          |  |  |  |                            |                |                   |  |           |
|----|---|----------|--|--|--|----------------------------|----------------|-------------------|--|-----------|
| 47 | 1 | Corpamag | Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoraicón y Rehabilitación de la Fauna y Folra Silvestre CAVFS de Corpamag. |  | Fiscalía 16<br>Delegada ante los Jueces Penales del Circuito | 470016001018201<br>3-02093 | Denuncia Penal | \$<br>130.000.000 | Radiqué poder en la fecha 10 de febrero de 2014. En este proceso se declaró la ilegalidad de la captura el 26 de agosto de 2013. Se encuentra al despacho del fiscal. <b><u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></b> | No aplica |
|----|---|----------|--|--|--|----------------------------|----------------|-------------------|--|-----------|

|    |   |          |  |  |                    |                         |                |           |  |           |
|----|---|----------|--|--|--------------------|-------------------------|----------------|-----------|--|-----------|
| 48 | 1 | Corpamag | Corpamag solicita se investigue la conducta penal en la que se incurrió por parte de personas indeterminadas al hackear la pagina web de la entidad. |  | FISCALÍA 7TA LOCAL | 470016109527-2014-83588 | Denuncia Penal | No aplica | Una vez recibido el poder y el informe del Coordinador de TIC de la entidad; se inició la redacción de la ampliación de la denuncia, y la misma con ocasión del paro judicial, sólo se pudo presentar hasta el día 12 de diciembre de 2014. <b><u>No hay novedad por reportar para este periodo.</u></b> | No aplica |
|----|---|----------|--|--|--------------------|-------------------------|----------------|-----------|--|-----------|



|    |   |                             |  |  |            |                  |           |  |  |
|----|---|-----------------------------|--|--|------------|------------------|-----------|--|--|
| 49 | 1 | Nancy Isabel Calvano Zuñiga | La señora Nancy Isabel Calvano Zuñiga solicita se deje sin efecto el acto administrativo que ordenó la reubicación de su cargo en el municipio de Pivijay; y que se deje sin efecto el Auto No. 004 del 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se dio inicio a una indagación preliminar; y pidió que se decretara una medida provisional del suspensión del acto administrativo de reubicación, mientras se decide la tutela. | Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito | 2014-00204 | Acción de Tutela | No aplica | Fallo de segunda instancia. Se dio contestación a la acción de tutela dentro del término legal, el día 16 de diciembre de 2014. Adicionalmente en la misma fecha se presentó escrito allegando las copias auténticas que se habían anexado a la tutela en copia simple. El 20 de enero de 2015, se me notificó fallo de primera instancia de fecha 19 de enero de 2015, por medio del cual se negaron las súplicas de la acción de tutela. Posteriormente el 21 de enero de 2015 presenté ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito memorial solicitando adición de la sentencia; por lo tanto, el Juzgado se pronunció por medio de Providencia de fecha 23 de enero de 2015, adicionando la sentencia. En la fecha 23 de enero de 2015 la señora Calvano impugnó la tutela; y finalmente mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2015, se confirmó la sentencia de primera instancia. Archivar y bajar de base de datos. <b><u>Sin novedad por reportar,</u></b> | 0% (Ya existe sentencia de primera y de segunda instancia a favor de la entidad) |
|----|---|-----------------------------|--|--|------------|------------------|-----------|--|--|

|    |   |                            |   |  |   |                                |                   |  |   |     |
|----|---|----------------------------|---|--|---|--------------------------------|-------------------|--|---|-----|
| 50 | 1 | Jairo Antonio Cuetto Viana | Por establecer; pero según petición que se radicó en el año 2014, aparentemente pretende el pago de salarios en solidaria con la directora de la fundación que administraba el CAFV |  | Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Santa Marta | 47-001-31-05-002-2015-00027-00 | Ordinario Laboral | Por establecer - aun se encuentra en proceso de notificación | <p>Por medio de oficio No. 017 radicado en Corpamag el día 27 de febrero de 2015, se citó al Representante Legal de Corpamag para que se notificara del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2015. Por lo tanto, nos encontramos a la espera de notificación por aviso; y una vez notificado, se dará contestación de a la demanda. Por medio de Auto de fecha 8 de abril de 2015, notificado en el estado N° 57 del 9 de abril de 2015, el Juzgadi Segundo Laboral resolvió: "...PRIMERO.- Nómbrase a los doctores PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, NESTRO CARLOS CONSUEGRA MORELLY Y MARIA MATILDE FUENTES PALMA, como Curador Ad-Litem de la demandada, RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ. SEGUNDO.- Comuníquesele el nombramiento y al primero que concurra a este despacho, notifíquese la demanda y córrasele el traslado de la demnda. TERCERO.- Emplácese a la señora RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ, demandada en este proceos, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C., para que se presenten a estar en derecho en el proceso. CUARTO.- En consecuencia, ordénese el emplazamiento en un medio de circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el periódico el Tiempo, o la radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL. Se le advierte que si es por el periódico El Tiempo deberá hacerse el día domingo de su publicación y si es por la radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL, deberá hacerse entre las seis (6: 00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. QUINTO: Por secretaría notifíquese la demanada a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, con el Aviso establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L..." Así las cosas a la fecha aún estamos pendientes que nos notifiquen por aviso. Por medio de Aviso recibido en la Corporación el día 28 de abril de 2015, bajo el Radicado No. 3017, se notificó a Corpamag de la admisión de la demanda. En el aviso se manifestó que la notificación se entendía surtida despues de 5 días de la fecha de recepción de los documentos en las oficinas de la demandada; así las cosas si se recibió el 28 de abril de 2015; la notificación se surtió a los 5 días días; esto es, al 6 de mayo de 2015; fecha a partir de la cual se cuentan los días para contestar; los cuales vencen el jueves 21 de mayo de 2015; así las cosas se contestará la demanda dentro del término establecido. El 28 de abril y el 29 de abril de 2015 se remitieron correos electronicos a la oficina jurídica solicitando los antecedentes administrativos del caso, en medio magnetico. <b><u>La contestación de la demanda se presentó en 136 folios dentro del término legal, el día 19 de junio de 2015; así mismo se presentó llamamiento en garantía en la misma fecha contra RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ,</u></b></p> | 60% |
|----|---|----------------------------|---|--|---|--------------------------------|-------------------|--|---|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p><b><u>CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA Y ECOSEGUROS S.S., HOY NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. El 28 de mayo de 2015 se radicó memorial allegando respuesta dada por CONDOR S.A. a CORPAMAG, en la cual consta la cesión de las pólizas; lo anterior en 11 folios. El 23 de junio de 2015 se allegó memorial al Juzgado anexando respuesta de NACIONAL DE SEGUROS.</u></b></p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|    |   |                                 |   |  |  |                               |  |  |  |    |
|----|---|---------------------------------|---|--|--|-------------------------------|--|--|--|----|
| 51 | 1 | HENNY LUZ<br>ANGULO<br>FINTALVO | Dejar sin efecto la Resolución No. 2436 de fecha septiembre once (11) de 2014, por la cual la Dirección General de la Convocada Declara Insubsistente el nombramiento de Henny Luz Angulo en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 adscrito a la Secretaría General de CORPAMAG; reintegro sin solución de continuidad y pago de perjuicios. |  | Tribunal Administrativo del Magdalena-Oral. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez | 47-001-2333-001-2015-00120-00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Por establecer - aun se encuentra en proceso de notificación | <p><b><u>Por medio de Auto de fecha 6 de Mayo de 2015; notificado en el Estado No. 047 del siete (7) de Mayo de 2015; la Magistrada Ponente resolvió inadmitir la demanda de la referencia. Los diez días para subsanar la demanda vencían el viernes 22 de mayo de 2015; no obstante, a esa fecha ni en el sistema, ni en el expediente reposa memorial de subsanación. Por medio de auto de fecha 19 de junio de 2015, notificado en el estado No. 063 del 23 de junio de 2015, el Tribunal decidió admitir la demanda de la referencia; y el día 30 de junio se notificó por correo electrónico a la entidad; la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Por lo tanto dentro del término de ley, esto es, dentro de los 55 días hábiles; a más tardar el 17 de septiembre de 2015, se estará contestando la demanda. Previamente se solicitara a la entidad los antecedentes administrativos de la demandante.</u></b></p> | 1% |
|----|---|---------------------------------|---|--|--|-------------------------------|--|--|--|----|

|    |   |                                     |  |  |  |                               |                    |  |  |     |
|----|---|-------------------------------------|--|--|--|-------------------------------|--------------------|--|--|-----|
| 52 | 1 | Luis Alfonso Cogollo Acosta y otros |  |  | Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta | 47-001-3333-003-2015-00070-00 | Reparación Directa | Por establecer - aun se encuentra en proceso de admisión | <p><u>Por medio de Auto de fecha 23 de abril de 2015, notificado en el Estado del 24 de abril de los corrientes; el Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió inadmitir la demanda de la referencia; y concedió el término de 10 días para su subsanación. Además se reconoció personería al apoderado, Dr. Alberto OValle. El apoderado del demandante presentó escrito subsanando demanda; nos encontramos a la espera de la admisión y notificación. Por medio de Auto notificado en el estado del viernes 05 de junio de 2015; se admitió la demanda y se ordenó su notificación personal. Nos encontramos pendientes de la notificación personal para contar términos para dar contestación a la demanda. La demanda fue notificada por correo electronico el día miercoles 15 de julio de 2015; por tanto se le estará dando contestación a la misma a más tardar el 2 de octubre de 2015. Previamente se solicitarán los antecedentes administrativos del caso.</u></p> | 10% |
|----|---|-------------------------------------|--|--|--|-------------------------------|--------------------|--|--|-----|

|    |   |                            |   |                                       |                                 |  |                |   |    |
|----|---|----------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------|--|----------------|---|----|
| 53 | 1 | Ladrillera de la Costa SAS | <p>Solicitaba que se declarara la nulidad absoluta de los actos administrativos; Resolución No 2160 de 2013, Resolución No 1172 de 2014, y la Resolución No. 2715 del 08 de octubre de 2014, proferidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, mediante las cuales en su orden concluye un proceso sancionatorio seguido contra la SOCIEDAD LADRILLERA DE LA COSTA SAS</p> | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2333-001-2015-0000131-00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Por establecer | <p><b><u>Por medio de auto de fecha 11 de mayo de 2015, notificado en el Estado No. 051 del 21 de mayo de 2015; la Magistrada Ponente, Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana resolvió: "...1, Rechazar la demanda presentada por la empresa Ladrillera de la Costa S.A.S, contra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena por la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad. 2, Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente..." Por medio de memorial radicado en la fecha 25 de mayo de 2015 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda. En la fecha 12 de junio de 2015; se incluyó en lista el traslado sustentación del recurso de apelación presentado por el demandante; por el término de 3 días, que vencía el 18 de Junio de 2015. Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido admitida y por ende que no hemos sido notificados; no se describió traslado del recurso de apelación interpuesto. Por medio de Auto de fecha 9 de Julio de 2015 notificado en el Estado No. 071, se resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto y remitir al Consejo de Estado para que resuelva el recurso de alzada.</u></b></p> | 0% |
|----|---|----------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------|--|----------------|---|----|

|    |   |                        |                      |  |   |                                  |  |  |   |    |
|----|---|------------------------|----------------------|--|---|----------------------------------|--|--|---|----|
| 54 | 1 | Hernan Parodi<br>Arias | Contrato<br>realidad |  | Juzgado Sexto<br>Administrativo<br>(El proceso fue<br>remitido al<br>Tribunal<br>Administrativo<br>del Magdalena) | 47-001-333-006-<br>2015-00033-00 | Nulidad y<br>Restablecim<br>iento del<br>Derecho |  | <b><u>Por medio de Auto de fecha tres (03) de julio de 2015,<br/>notificado en el Estado No. 066 del lunes 06 de julio de<br/>2015; el Juzgado resolvió remitir por competencia al<br/>Tribunal Administrativo del Magdalena.</u></b> | 5% |
|----|---|------------------------|----------------------|--|---|----------------------------------|--|--|---|----|

|    |   |                             |  |  |                                      |                               |                  |             |   |     |
|----|---|-----------------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|------------------|-------------|---|-----|
| 55 | 1 | Andres Gregorio Yanet Rocha | Solicita que el amparo de los derechos fundamentales al Trabajo y al Acceso eficaz a la administración de justicia en términos materiales del señor Yanet Rocha, declarando la existencia de vías de hecho por defecto sustancial y procedimental tanto en la providencia por medio de la cual se abstuvo de dar trámite al incidente de desacato interpuesto en contra del Tribunal Administrativo del Magdalena; como el auto que rechazó el recurso de súplica; y como consuencia de ello, se dicte nueva sentencia, en la que se ordene el restablecimiento del derecho. |  | Sección Cuarta del Consejo de Estado | 11001-03-15-000-2015-01203-00 | Acción de Tutela | Sin cuantía | <p><b><u>La admisión de la tutela fue notificada a Corpamag el 27 de mayo de 2015; y por tanto, dentro del término otorgado, esto es de 2 días, el 29 de mayo se dio contestación a la misma; remitiendo memorial por fax y por correo electrónico; y en físico se remitió contestación por Deprisa. El Tribunal Administrativo del Magdalena también dio contestación a la tutela. 3 de Junio de 2015 el expediente pasó al Despacho del Magistrado Ponente. El 23 de junio de 2015 se registró proyecto de fallo. Mediante Providencia del 9 de julio de 2015, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, con Ponencia de la Dra. Carmen Teresa Ortiz, negó la acción de tutela de la referencia; y aclararon voto los doctores HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ Y MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA; el 21 de julio de 2015 el Dr. Camilo José David Hoyos, en calidad de apoderado del accionante, presentó memorial en 7 folios, impugnando la providencia. A la entidad al 22 de julio de 2015 aún no le han notificado fallo. Salió anotación en consulta de procesos, que el 22 de julio de 2015 salieron telegramas informando la negación de la acción de tutela. El 28 de julio el expediente pasó al Despacho. El 29 de Julio de 2015 bajo el No. 5531 se radicó en la entidad telegrama por medio del cual se notificó que se había negado la acción de tutela de la referencia. Mediante Auto de fecha 29 de julio de 2015; notificado en estado del 03 de agosto de 2015; se concedió la impugación presentada por el tutelante. Tomo 915 Folio 138, Rad 11001031500020150120300</u></b></p> | 15% |
|----|---|-----------------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|------------------|-------------|---|-----|



|    |   |                              |  |          |                                       |                               |                |           |   |     |
|----|---|------------------------------|--|----------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----------|---|-----|
| 56 | 1 | Luis Eduardo Manjarrez Bravo |  |          | Tribunal Administrativo del Magdalena | 2011-169                      | Acción Popular | No aplica | <p>Comité de Control y Supervisión como consecuencia del fallo.<br/> - Ya existe sentencia. Se me otorgó poder dentro de esta popular; pero la misma se encuentra archivada; no obstante el 26 de marzo de 2014 se radicó poder para obtención de copias. El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. PROCESO ARCHIVADO. Por medio de sentencia de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante edicto del 19 de diciembre de 2012, el Tribunal Administrativo resolvió: declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al INCODER, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y otros; negar las pretensiones de la demanda...4. <u>Exhortar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés"-Invemar, a la Dimar, y a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Magdalena a conformar un Comité de Control y Supervisión una vez la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo comience actividades de operación, el cual se reunirá mínimo una (1) vez cada dos (2) meses y el cual tendrá como objetivo hacer seguimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que se encuentra ejecutando PNSA frente a los efectos ambientales que genera la actividad portuaria en la salud humana y en el paisaje del área de influencia directa del proyecto, sin perjuicio, a que ese mismo Comité se encargue de vincular a las otras sociedades portuarias que operan en la zona Ciénaga-Santa Marta del Departamento del Magdalena...</u> <b>No hay novedad por reportar para este periodo.</b></p> | 10% |
| 57 | 2 | Gabriel Carrero              | Inclusion del sector pozos colorados en situacion de calamidad publica por erosion | 19182307 | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-003-2011-00425-00 | Acción Popular | \$ -      | <p>Alegatos De Conclusion. Mediante auto del 11 de Abril de 2014, se corrio traslado para alegar de conclusion. El dia 7 de Mayo de 2014, Se presento escrito. En este periodo no se reportan novedades.</p>  | 50% |

|    |   |                |   |         |   |                                   |  |                  |   |      |
|----|---|----------------|---|---------|---|-----------------------------------|--|------------------|---|------|
| 58 | 2 | Metroagua      | Nulidad<br>resolucion   | 78458   | Tribunal<br>Administrativo<br>del Magdalena   | 47-001-3331-001-<br>2010-00241-00 | Nulidad y<br>Restablecim<br>iento del<br>Derecho | \$<br>20.000.000 | Sentencia de Segunda Instancia en contra del 2 de Julio de 2014. Auto del 29 de Agosto de 2014 obedezcase y cumplase del Juzgado primero Administrativo. La sentencia de primera instancia (Juzgado 1 Administrativo de Descongestion, 30 de Abril de 2012) Decidio negar las pretensiones de la demanda. la Sociedad Metroagua apelo la decision y el Tribunal Administrativo del Magdalena en Sentencia del 02 de Julio de 2014, revoco la providencia del a quo y declaro nulas las Resoluciones 2566 del 4 de Noviembre de 2008 y 2294 del 10 de Septiembre de 2010. A titulo de Restablecimiento del Derecho exoneró a Metroagua del pago total de la multa a que hacen referencia dichos actos administrativos. | 100% |
| 59 | 2 | Carlos Aguilar | Demolicion de<br>Edificaciones<br>que invaden<br>espacio publico<br>en el Irotama | 7602165 | Juzgado 4<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-004-<br>2008-00016-00 | Acción<br>Popular                                | \$<br>-          | Alegatos: Mediante auto del 12/06/2015, se ordena correr traslado para alegar de conclusion por el termino de 5 días. El día 24 de Junio se presento escrito de alegatos por parte de esta autoridad ambiental.   | 10%  |

|    |   |               |  |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|---------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 60 | 2 | Jose Collante | Construccion de Planta de Aprovechamiento de Residuos Solidos Pueblo Viejo | 79553358 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2003-00477-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia de Primera instancia del 4 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos. Ordeno al Alcalde del Municipio de Pueblo Viejo que elabore el Plan para la Gestion Integral de los Residuos solidos, con la obligacion de construir el Relleno Sanitario, en el terreno donde se encuentra actualmente el botadero de basuras a cielo abierto; A Corpamag, le ordeno para que dentro de los 2 meses contados a partir de la notificacion de la decision, realice informe en el cual debiera establecer las medidas que debe tomar para adecuar el predio donde se encuentra el botadero de basuras a cielo abierto, al cual se hace referencia en la Resolucion No. 508 del 9 de abril de 2003, proferida por esa misma corporacion, despue de vencido este tiempo y de presentado el informe, dentro de los 6 meses siguientes, el Municipio debiera adecuar el mencionado predio a lo establecido en el infomre y alo señalado en el Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005. De igual manera dispuso, que si las condiciones de terreno donde se encuentra el botadero de basura a cielo abierto han variado, desde que se expidio la resolucion por la Autoridad Autonoma Regional Del Magdalena, asi debiera exponerlo, esta ultima, en el infomre en el cual se hizo mencion en el numeral anterior y existiendo esta situacion, el Municipio debiera buscar otro predio que cumpla con lo señalado en el Decreto 173 de 2002 modificado por el Decreto 838 de 2005 y construiri relleno sanitario, lo cual se realizara dentro de los seis meses siguientes al informe presentado por Corpamag; Instase a Corpamag para que en adelante imponga las sanciones correspondientes ante la omision por parte de los Municipios y/o Distrito de la elaboracion del Plan para la Gestion de Residuos Solidos, que cumplan con las exigencias basicas establecidas por las normas, asi como tambien ante la falta de ejecucion del mismo; Integrese Comite de Verificacion. Esta providencia fue objeto de apelacion conforme a concepto tecnido de funcionario de la Corporacion donde se pronuncia respecto a la inviabilidad de construri el relleno en dicho municipio. El Tribunal mediante sentencia del 09 de Abril de 2013, dispuso: Adicionese Quinto A: en caso de no ser procedente la construccion de un relleno sanitario dentro del territorio del Municipio de Pueblo Viejo, Corpamag deber planear una estrategia ambiental que permita la adecuada disposicion de los residuos Solidos, en ese orden de ideas Corpamag en compañía de la administracion local debiera llevar a cabo la ejecucion del plan ambiental dentro de los meses siguientes a la presentacion del informe. por ultimo se insta a Corpamag para que evalúe los botaderos a cielo abierto que funcionan dentro del ente territorial y proceda a su clausura definitiva. Confirma los literales 1,2,3,4. Mediante</p> | 60% |
|----|---|---------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |               |   |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|---------------|---|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
|    |   |               |   |          |   |                               |                |      | Auto del 24 de Mayo de 2013 obedezcase y cumplase del Juzgado Septimo Administrativo. Conforme a lo anterior, se dio traslado a la oficina de Subdireccion ambiental para lo pertinente. |     |
| 61 | 2 | Jose Collante | Construccion de Planta de Aprovechamiento de Residuos Solidos Zapayan | 79553358 | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-005-2003-00508-00 | Acción Popular | \$ - | Al despacho para sentencia   | 30% |

|    |   |               |   |             |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|---------------|---|-------------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 62 | 2 | Jose Collante | Construccion de Relleno Sanitario de Remolino | 79.553.358. | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-007-2003-00482-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia del 24 de Julio de 2013, amparo los derechos colectivos, Ordeno al Alcalde del Municipio de Remolino que a mas tardar dentro de los 2 meses siguientes ala notificacion de este fallo, adopte un plan de accion con su respectivo cronograma de modo que en los 6 meses siguientes adelante las gestiones administrativas, presupuestales de formulacion de proyectos, de planeacion y las contractuales que aseguren que en un termino razonable, que no podra ser mayor de un año ejecute el proyecto de construccion y reubicacion del relleno sanitario. Velar porque la recoleccion, transporte y disposicion final de las basuras se haga de la mejor manera posible, con el fin de no afectar el ambiente. Ademos creo comite de verificacion integrado por el Alcalde, la Defensoria del Pueblo, Corpamag y el Agente del Ministerio Publico, con el fin de vigilar el cumplimiento de esta Decision y garantizar la proteccion de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad publica, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica y el acceso a los servicios publicos y a que su prestacion sea eficiente. Se han llevado a cabo Comites de Verificacion por fuera del Despacho, y por auto del 3 de Febrero de 2015, el Juzgado 7 Administrativo ordeno Oficiar al Personero Municipal de Remolino con el fin de que rinda informe, esto en razon a que la apoderada de la Defensoria del Pueblo solicitara apertura de incidente de desacato.</p> | 10% |
|----|---|---------------|---|-------------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |                 |                                     |          |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|-----------------|-------------------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 63 | 2 | Lourdes Carbono | Suministro de agua potable El Banco | 57429860 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-001-2003-00901-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Comité de Verificación: último Comité 21 de noviembre de 2013. Auto 24 de Octubre, fija fecha para 19 de Febrero de 2015 9:00am, no se llevo a cabo. Sentencia del 05 de Mayo de 2011, accedió a la protección de los derechos colectivos descritos en los literales h), j) y n) de la Ley 472 de 1998, deprecada por la actora; Ordena al Alcalde Municipal de El Banco y a dicho ente territorial que establezca junto con el responsable de la prestación del servicio de acueducto, un plan de mejoramiento de la calidad de agua, hasta lograr los niveles mínimos exigidos por la normatividad citada. Debe presentar un informe junto con el resultado de las muestras cada tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia y por el término de un año. la prestación debe hacerla por si o por interpuesta empresa, en todo caso a cargo del Municipio; Conformase Comité de Verificación de la sentencia integrado por el suscrito Juez, las partes, el representante de la empresa prestadora del servicio de acueducto en el Municipio el Banco (si lo hubiere), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, la Defensoría del Pueblo y el Agente del Ministerio Público y la fecha para la integración del Comité se fijara por auto que se dictara con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia.</p> | 20% |
|----|---|-----------------|-------------------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|

|    |   |                 |  |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|-----------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 64 | 2 | Alexander Perez | Elaboracion y Ejecucion de Plan de Gestion Integral de Residuos Solidos de Concordia | 91495081 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2009-00160-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia del 24 de Abril de 2014, amparo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecologico y manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica y el acceso a los servicios publicos y a que su prestacion sea eficiente y oportuna. Ordeno al Alcalde del Municipio de Concordia que elabore y ejecute dentro la vigencia fiscal actual, un plan para la gestion integral de los Residuos Solidos que se ajuste a derecho, con la obligacion de construir un relleno sanitario que cumpla con los requerimientos tecnicos establecidos en la ley, en el terreno donde se encuentra actualmente el botadero de basuras a cielo abierto en el municipio de Concordia o en cualquiera que cuente con los requisitos legales y los correspondientes permisos para su construccion. Además, insto a Corpamag para que en adelante imponga las sanciones correspondientes ante la omision, por parte de los Municipios y/o Distrito, de la elaboracion del Plan para la Gestion de Residuos Solidos, que cumpla con las exigencias basicas establecidas por las normas, asi como tambien ante la falta de ejecucion del mismo. Integro Comite por: Procurador Delegado, actor, Delegado de Corpamag y del Municipio de Concordia</p> | 20% |
|----|---|-----------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |                        |   |             |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|------------------------|---|-------------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 65 | 2 | Julio Martinez Charris | Reconocimiento y Pago Sobretasa Ambiental del Peaje de Barranquilla y Ciénaga         | 7475222     | Tribunal Administrativo del Magdalena   | 47-001-2331-002-2010-00406-00 | Acción Popular | \$ - | Pruebas. Auto 24-03-2015, fija nueva fecha para inspeccion judicial: 20 de Mayo de 2015 8:00am, la cual no se pudo llevar porque los peritos no aceptaron cargo. El despacho judicial ordeno oficiar a la facultad de ingenieria ambiental de la Universidad del Magdalena a fin de que informe con destino al proceso si disponen de peritos ingenieros ambientales de su planta de docentes . | 60% |
| 66 | 2 | Jorge Beleño           | Construccion de Relleno Sanitario de El Banco   | 85270234    | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-004-2010-00768-00 | Acción Popular | \$ - | Pruebas. Mediante auto del 13 de Marzo de 2013, se fijo fecha y hora para llevar a cabo inspeccion judicial en el basurero del Municipio de El Banco, para el dia 10 de Mayo de 2013, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto el actor no se presento.  | 30% |
| 67 | 2 | Funtierra              | Adquisicion de areas estrategicas para la conservacion del recurso hidrico de Pivijay | 830072189-2 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2004-01541-00 | Acción Popular | \$ - | Pruebas. Auto del 24 de Octubre de 2014 (oficiar a Alcalde, Corpamag y Contraloria)   | 40% |



|    |   |                       |  |               |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|-----------------------|--|---------------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 68 | 2 | Elda Diaz             | Cierre del Matadero de cienaga   | 50907321      | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2004-01742-00 | Acción Popular | \$ - | Pruebas. 24 de octubre de 2013 reitera pruebas al Alcaldel municipio de Cienaga   | 30% |
| 69 | 2 | Incorporar            | Elaboracion y Ejecucion del Plan de ahorro de agua Cerro De San Antonio  | 830.068.497-0 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2005-00181-00 | Acción Popular | \$ - | Contestacion de Demanda. 30 de septiembre de 2013 se ordena notificar al Ministerio y a la Gobernacion  | 30% |
| 70 | 2 | Defensoria Del Pueblo | Adoptar medidas necesarias que permitan mitigar o cesr el impacto ambiental que genera la construccion del cementerio Jardines de Jerusalem en Bonda | 32713653      | Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-006-2012-00071-00 | Acción Popular | \$ - | Audiencia de Pacto de Cumplimiento, se declaro fallida. El 9 de Octubre de 2013 se remite propuesta a al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos | 50% |

|    |   |                    |   |          |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|--------------------|---|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 71 | 2 | Luis Devia Blandon | Demolicion de construcciones ilegales Parque dumbira de Taganga                             | 85455911 | Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-001-2006-00871-00 | Acción Popular | \$ - | Sentencia del 11 de Marzo de 2010, amparo los derechos colectivos, declaro responsables al Ministerio de Ambiente , Distrito de Santa Marta, Secretaria de Planeaciony al DADMA. Impuso ordenes como, al Distrito de alinderar y amojonar el parque Distrital Dumbira, junto al Dadma, adelantar programas y actividades de educacion ambiental. Junto con la Policia, Ministerio de Ambiente y DADMA crear un cuerpor de policia especializado, proceder a la demolicion de las construcciones realizadas en los cauces de las quebradas, arroyos o vertientes existentes en el parque dumbira. Integro Comite: Alcalde, Procurador Agrario y Ambiental, Corpamag, Comandante de la Policia, Personero, Contralor, Dadma, actor y Coadyuvantes.El tribunal en segunda instancia en sentencia del 04 de Agosto de 2010, excuyo al Ministerio de Ambiente y declaro responsables unicamente a las demas entidades e incluyo al Ministerio en el Comite de Verificacion. El ultimo Comite de Verificacion que se realizo fue el 5 de marzo de 2015, al que asistio Corpamag en compañía del Ingeniero Gustavo Pertuz. | 10% |
| 72 | 2 | Elda Diaz          | Cierre del Matadero El Piñon  | 50907321 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2004-01750-00 | Acción Popular | \$ - | Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014.   | 30% |
| 73 | 2 | Raul Gual          | Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios de Fundacion | 12531879 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-003-2006-00052-00 | Acción Popular | \$ - | Sentencia del 14 de Noviembre de 2014, a favor. Declara terminada la accion popular por hecho superado.   | 0%  |

|    |   |                       |  |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|-----------------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 74 | 2 | Alexander Perez       | Elaboracion y Ejecucion del Plan de Gestion Integral de Residuos Solidos de Sitionuevo   | 91495081 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2009-00159-00 | Acción Popular | - \$ | Auto del 24/03/15 declara nulidad y rechaza por agotamiento de jurisdiccion, solicitado por la suscrita en razon de la sentencia del Juzgado Segundo Administrativo Rad. 47-001-2331-001-2003-00506-00 incoada por el señor Jose Collante Solano contra el Municipio de Sitio Nuevo. | 0%  |
| 75 | 2 | Defensoria Del Pueblo | Daños y Perjuicios ocasionados al medio ambiente y a la salud por el paso tren Fundacion | 32713653 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-007-2010-00724-00 | Acción Popular | - \$ | Mediante auto del 28 de Agosto de 2014, se ordeno correr traslado para Alegatos de Conclusion. El dia 11 de Septiembre de 2014, se descorrio el termino y se presento el respectivo escrito.   | 50% |

|    |   |                 |  |          |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|-----------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 76 | 2 | Jose Collante   | Construccion de Relleno Sanitario de San Zenon | 79553358 | Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2003-00492-00 | Acción Popular | \$ - | Sentencia del 18 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde que dentro de los 3 meses siguientes adopte las medidas tecnicas, Sentencia del 18 de Septiembre de 2012, amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde que dentro de los 3 meses siguientes adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que incien las tareas respectivas para la construccion de una planta de manejo de la gestion integral de los desechos solidos y habilite un lugar con todas las medidas tecnicas necesarias para la disposicion final de los residuos solidos del municipio; para lo cual se debe adecuar rutas para la recoleccion de las basuras a fin de que haya mayor probabilidad que a su vez permita mayor eficiencia y garantia a la salubridad publica de dichas comunidades. en igual termino debera proceder a actualizacion y/o modificacion del PGIRS atendiendo las ultimas recomendacion de CORPAMAG, entre las que se encuentra, la referencias del manejo de dispocion final de residuos solidos. De la misma manera ordeno conformacion del Comité de Verificacion, cuyos integrantes son, accionante, Agente del Ministerio Publico y el Director de CORPAMAG. | 10% |
| 77 | 2 | Gabriel Arrieta | Suministro de agua potable El Banco            | 77020145 | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2005-00593-00 | Acción Popular | \$ - | Alegatos de Conclusion. 29 junio de 2012 alegatos para sentencia  | 20% |

|    |   |           |                             |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|-----------|-----------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 78 | 2 | Elda Diaz | Cierre del Matadero Pedraza | 50907321 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2004-01757-00 | Acción Popular | - \$ | Sentencia del 28 de Febrero de 2013, declaro la carencia actual de objeto frente a las Pretensiones de la demanda y solicita a Corpamag que realice la inspeccion en los sitios donde actualmente se este llevando a cabo el sacrificio de ganado en el municipio de Pedraza, a fin de verificar si los mismos cumplen con las disposiciones legales sobre la materia. Se dio traslado a la oficina de Subdireccion de Gestion Ambiental para que se tuviera en cuenta en los controles y seguimiento respectivos. | 10% |
|----|---|-----------|-----------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |           |  |          |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|-----------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 79 | 2 | Elda Diaz | Cierre del Matadero Cerro de San Antonio | 50907321 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2004-01747-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia del 27 de Noviembre de 2012, amparo los derechos colectivos invocados. Ordeno al Alcalde de Cerro de San Antonio que en asocio con la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena, Corpamag formule un plan de Manejo de los Residuos Solidos y Liquidos y ejecute las acciones sanitarias y de descontaminacion que se requieran en el Matadero del Municipio, para estar acordes con la normatividad y evitar riesgos a la salud de los habitantes hasta cuando funcione eficazmente el sistema de tratamiento de residuos solidos y liquidos. Conmina al Alcalde para que cumpla con las normas sobre diseño y localizacion, ubicacion y estructura de los corrales, zonas de almacenamiento, equipo y dotaciones basicas, sacrificio y faenamiento, controles ante y post mortem, como lo consagra el Decreto 2278 de 1982, para lo cual se remitira copia de esta sentencia al INVIMA para que ejerzan los controles pertinentes.</p> | 30% |
|----|---|-----------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|

|    |   |                 |  |         |   |                               |                |      |   |     |
|----|---|-----------------|--|---------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|
| 80 | 2 | Carlos Collante | Construccion de Relleno Sanitario de Pivijay | 4974050 | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-005-2003-00479-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia del 20 de Agosto de 2013. Amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde del Municipio de Pivijay que dentro de los 3 meses siguientes ala ejecutoria de este fallo, adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que antes de la expiracion dela presente vigencia fiscal se asegure a la totalidad de los habitantes del municipio la prestacion del servicio publico domiciliario de recoleccion de basuras y residuos solidos; que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo restaure ambientalmente o adecue tecnicamente a relleno sanitario el botadero de basuras utilizado como sitio de disposicion final de las basuras; ordeno a Corpamag vincular alas entidades publicas y privadas necesarias para llevar a efecto las medidas ordenadas para la adecuacion del sitio de disposicion final de basuras del Municipio de Pivijay ala tecncia de relleno sanitario asi como brindar la asesoria que requiera al ente territorial para tal efecto; conforme Comite de Verificacon por: Alcalde de Pivijay o delegado, agente del Ministerio Publico para ese juzgado, Agente del Ministerio Publico, Personero Municipal, Director de Corpamag, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de la ordenes impartidas en la presente providencia. Mediante providencia del 30 de Abril de 2014, el Tribunal Administrativo confirmo la sentencia anterior en su numeral 1 y 2 y revoco numerales 3 y 4 y dispuso: Ordenar al Municipio de Pivijay que, de consuno con la entidad CORPAMAG, realice en un termino no mayor a seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, todas las gestiones y actuaciones administrativas tendientes a proveer a la comunidad del ente territorial de un predio en el cual funcione el relleno sanitario de conformidad a las especificaciones técnicas reguladas en el Decreto 828 de 2005, especialmente, en lo atinente a la zona de ubicación en la cual debe y puede funcionar el relleno sanitario". Auto del 09 de Julio de 2014. Se dio traslado a la subdireccion tecnica de la Corporacion para lo pertinente.</p> | 50% |
|----|---|-----------------|--|---------|---|-------------------------------|----------------|------|---|-----|

|    |   |                 |  |  |   |                                   |                   |         |  |    |
|----|---|-----------------|--|--|---|-----------------------------------|-------------------|---------|--|----|
| 81 | 2 | Jaime Cortissoz | Reestructuración<br>puente<br>rodadero |  | Juzgado 2<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-002-<br>2010-00776-00 | Acción<br>Popular | \$<br>- | Comité de Verificación 5 de abril de 2013. Corpamag no hace parte del Comité, se atendió prueba solicitada por el despacho. Auto 13 de Mayo de 2015 fijo fecha para comité, para el día 02 de Junio de 2015, pero solo cito al Comité. La sentencia del 19 de Agosto de 2011 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo amparo los derechos colectivos y ordeno al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta que dentro de los 3 meses siguientes adopte las medidas técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para que antes de la expiración de la presente vigencia fiscal se inicien las tareas respectivas dirigidas a la reconstrucción del muelle de madera existente entre la zona norte de las playas del rodadero. El mismo fallo conforme comité de verificación por el Alcalde, Gerente de Proyectos de Infraestructura, actor y procurador. Mediante auto del 03/06/2015 fijo nueva fecha para comité para el día 3 de Julio de 2015, pero no ordeno invitación de Corpamag, solo los miembros del Comité. | 0% |
|----|---|-----------------|--|--|---|-----------------------------------|-------------------|---------|--|----|



|    |   |                 |  |          |   |                               |                |      |   |    |
|----|---|-----------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|----|
| 82 | 2 | Alexander Perez | Elaboracion Y Ejecucion del Plan de Gestion Integal de Residuos Solidos de Pivijay | 91495081 | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-001-2009-00162-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia de 12 de Diciembre de 2012, declaro al Municipio responsable de las omisiones que ha incurrido por no haber ejecutado en forma oportuna, adecuada y efectiva el PGIRS implementando en dicho municipio mediante el Decreto 01 del 03 de Octubre de 2005; amenazando o vulnerando los derechos colectivos invocados en la demanda; ordeno al Municipio de Pivijay, que en 4 meses proceda a iniciar y culminar las gestions de caracter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecucion de los recursos necesarios que permitan cumplir de forma integral y efectiva el PGIRS adoptado mediante Decreto No. 01 de Octubre de 2005. Integro Comite de Verificaicion por el accionante, Municipio, entidad publica encargada de proteccion de los derechos colectivos amparados, Corpamag, Personeria Municipal de Pivijay y la empresa prestadora de Servicios Publicos de Aseo. El ultimo Comité de Verificacion, se llevo a cabo el dia 8 de julio de 2014, en donde el Despacho Judicial estimo que se esta cumpliendo de forma integral dentro del porcentaje de la normatividad aplicable por lo tanto dio por terminado el comite de verificacion.</p> | 0% |
|----|---|-----------------|--|----------|---|-------------------------------|----------------|------|---|----|

|    |   |                     |  |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|---------------------|--|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 83 | 2 | Martin Perea Copete | Recuperacion ronda hidraulica de quebrada valencia | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-004-2009-00206-00 | Acción Popular | \$ - | <p>Sentencia del 17 de Julio de 2012, accedio a la proteccion de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecologico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservacion , restauracion o sustitucion, la conservacion de las especies animales y vegetales, la proteccion de areas de especial importancia ecologica, de los ecosistemas situados en zonas fronterizas, asi como los demas intereses de la comunidad relacionados con la preservacion y restauracion del medio ambiente, el derecho a la seguridad y prevencion de desastres previsibles tecnicamente y el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad publica solicitada por el señor Martin Perea Copete. Ordeno: Al Distrito, con la Asistencia técnica de CORPAMAG: a la recuperación de la ronda hidráulica de dicha quebrada incluyendo el restablecimiento ecológico del sector, asi como tambien de la zona de manejo y preservacion ambiental, en los terminos de Recursos Naturales y la Resolucion No. 0050 de 10 de Enero de 2008, para lo cual iniciara los procedimientos administrativos tendientes a la recuperación de dicha franja actualmente invadida por el actor, en 8 meses. Asi mismo, tambien debera efectuarse la recuperacion del corredor ecologico de ronda, con el fin de abrir espacios de recreacion pasiva, actuando en defensa de la biodiversidad. para tal efecto el El Distrito: deberá presentar dentro de 6 meses un plan de manejo ambiental a CORPAMAG, para su aprobacion. aunado a lo anterior, el Distrito debera llevar a cabo el retiro del material de arrastre colmatado en el lecho de la quebrada para evitar futuras inundaciones en la parte baja, adicionando las obras a que sean menester, para lo cual se le otorga un plazo de 4 meses. Con la asistencia de la unidad para la gestion del riesgo de desastres debera llevar a cabo acciones para evitar la prevención de daños causados por inundaciones o crecientes de la quebrada valencia en todo el sector, con el fin de evitar posteriores catastrofes posteriores.</p> <p>Dicha Providencia también conformo un Comité de verificación por: partes, juez y agente del ministerio publico. Comité de Verificacion. 26 de Septiembre de 2014, ultimo comité quedando pendiente por parte de Corpamag presentar proyecto al Despacho Judicial</p> | 50% |
|----|---|---------------------|--|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |               |   |         |   |                               |                 |                  |   |     |
|----|---|---------------|---|---------|---|-------------------------------|-----------------|------------------|---|-----|
| 84 | 2 | Enrique Asmar | Indemnizacion de Perjuicios causados por ola invernal 2010 Salamina | 8667588 | Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-002-2012-00032-00 | Acción de Grupo | \$ 1.700.000.000 | Auto del 13 de Mayo de 2015, Cito a audiencia de conciliacion, para el dia 02 de Junio de 2015, pero solamente para escuchar la posicion del Departamento por cuanto, ya se habia llevado a cabo la audiencia de conciliacion con Corpamag y Cormagdalena el dia 21 de Noviembre de 2013. Lo anterior, habida consideracion que el despacho judicial habia omitido el acto de notificacion al Departamento del Magdalena y por Auto del 15 de Enero de 2015 ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto del 21 de febrero de 2012 y una vez notificado surte la etapa de conciliacion para el Departamento. Finalmente, se declara fallida en virtud que este ultimo tambien manifesto no tener animo conciliatorio. Mediante auto del 03/06/2015, abrea pruebas negando todas las solicitadas por la parte demandante, ordena oficiar a cormagdalena. | 50% |
|----|---|---------------|---|---------|---|-------------------------------|-----------------|------------------|---|-----|

|    |   |                |                                 |          |   |                               |                |      |  |     |
|----|---|----------------|---------------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|
| 85 | 2 | Raul Gual Mozo | Recuperacion del Rio Manzanares | 12531879 | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2005-00361-00 | Acción Popular | \$ - | Pruebas, 02 de febrero de 2015, ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta que la vigencia a la que se refieren los Contratos es la comprendida entre los años 2005 a 2014, al respecto de la atencion y prevencion de las emergencias entorno al Rio Manzanares | 70% |
|----|---|----------------|---------------------------------|----------|---|-------------------------------|----------------|------|--|-----|

|    |   |                         |  |  |   |                                   |                   |         |   |     |
|----|---|-------------------------|--|--|---|-----------------------------------|-------------------|---------|---|-----|
| 86 | 2 | Alexy Valle<br>Castillo | Suministro de<br>Agua potable<br>vereda la<br>Retirada de<br>Pivijay |  | Juzgado 2<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-002-<br>2011-00044-00 | Acción<br>Popular | \$<br>- | Sentencia del 12 de Abril de 2013, amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde de Pivijay que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo adopte las medidas para el suministro del agua potable y saneamiento basico de la vereda la retirada. Conforme Comité integrado por accionante, agente del Ministerio Publico y CORPAMAG. El día 4 de septiembre de 2013 se llevo a cabo ultimo comité de verificación en el que dada la información por parte del Municipio y el Personero el despacho judicial ordeno conceder un plazo para que se aportara un informe de avances relacionado con el proyecto de surtimiento del preciado liquido a la comunidad afectada. | 10% |
|----|---|-------------------------|--|--|---|-----------------------------------|-------------------|---------|---|-----|

|    |   |               |                         |  |   |                                   |                   |    |  |     |
|----|---|---------------|-------------------------|--|---|-----------------------------------|-------------------|----|--|-----|
| 87 | 2 | Carlos Torres | Cementerio de Fundacion |  | Juzgado 6<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-006-<br>2008-00287-00 | Acción<br>Popular | \$ | Mediante Sentencia del 15 de Marzo de 2010, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, al espacio público, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de los habitantes del municipio de Fundación Magdalena, y se ordenó al ente accionado a realizar las adecuaciones transitorias y urgentes que permitan la protección de los derechos colectivos amparados, entre otras ordenes. Mediante providencia del 15 de Abril de 2013, declaro que el Alcalde de Fundación no ha incurrido en Desacato, declaro la denegatoria de desacato por parte del Director de Corpamag. Auto del 13 de Febrero de 2015, del Tribunal Administrativo del Magdalena, confirma auto que rechazo por improcedente el recurso apelacion interpuesto contra la providencia del 15 de abril de 2013. | 10% |
|----|---|---------------|-------------------------|--|---|-----------------------------------|-------------------|----|--|-----|

|    |   |                  |                     |  |   |                               |                |     |   |     |
|----|---|------------------|---------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 88 | 2 | Francisco Cuello | Hospital de Cienaga |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-004-2003-00301-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 04 de Marzo de 2010, ordena al Hospital San Cristobal de Cienaga a implementar del PGIRH , tal como lo establece el Decreto 2676 de 2000, para evitar grandes daños al medio ambiente y a la salud publica, para proteger asi los derechos e intereses colectivos vulnerados por la omision en su gestion. para el efect aplicara las normas legales vigentes ala fecha y a las futuras modificaciones que se le hagan, en especial las normas aqui citadas; se ordeno tambien a las entidades demandadas cada una en el marco de sus competencias legales, que deben implementar, ejecutar, evaluar y mejorar mediante planes de accion el manual de procedimiento para la gestion integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia, donde se restablece los procedimientos, procesos, actividades y estandares de microorganismos, que deben adoptarse y realizarse en la gestion interna y externa de los residuos provenientes del generador. Tambien integro Comite por las partes, el juez. El ultimo Comité de Verificacion se llevo a cabo el dia 22 de Octubre de 2013, con la asistencia de la suscrita, ministerio publico y el juez. Mediante auto del 28 de Noviembre de 2013, se dispuso apertura del incidente de desacato contra el Municipio. Comité de Verificacion: 22 de Octubre de 2013 ultimo comité de verificacion</p> | 10% |
|----|---|------------------|---------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|    |   |           |                           |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|-----------|---------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 89 | 2 | Raul Gual | Matadero de San Sebastian | Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2004-01662-00 | Acción Popular | \$- | Incidente de Desacato contra el Municipio de San Sebastian. Mediante Sentencia del 14 de Septiembre de 2011, declaro al Alcalde de dicho Municipio en desacato del fallo del 27 de mayo de 2007 e impuso multa de 3 salarios minimos conmutables en pena de arresto por 3 dias. El tribunal Administrativo del Magdalena en providencia del 18 de Enero de 2012 confirmo dicha providencia. Mediante auto del 13 de Febrero de 2014, el Juzgado 6 Administrativo requirio por 3 vez al Alcalde para que rindiera infomre de las gestiones adelantadas o realizadas para dar cumplimiento de la sentencia del 24 de Mayo de 2007 y le inicia tramite sancionatorio. requiere al Alcalde | 10% |
|----|---|-----------|---------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|



|    |   |               |   |  |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|---------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 90 | 2 | Jose Collante | Planta de Aprovechamiento de Residuos Solidos |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-002-2003-00498-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 04 de Febrero de 2010, ordeno al Municipio de Santa Barbara de Pinto, para que en 3 meses por intermedio de su alcalde elabore y presente al Concejo Municipal, un proyecto de inversion, ejecutable en un maximo de 2 años, con el objeto de que en el citado municipio funcione una planta de aprovechamiento de residuos solidos o planta de reciclaje piloto o le de un tratamiento tecnico a los residuos solidos y hospitalarios, se debe incluir en el proyecto el estudio para el aprovechamiento de dichos residuos y darle mejor uso ecologico y economico a los residuos, conforme a las normas legales tecnicas; el proyecto deber realizarse con la participacion de la comunidad, teniendo en cuenta las normas sobre participacion comunitaria mas adecuados a la situacion social municipal y a las finanzas del municipio. esta sentencia se ejecutara con la asistencia y asesoramiento de Corpamag, conforme a su funion legal y constitucional, parte demandada en el proceso. Se previno al Municipio para que en el futuro se abstenga de incurrir en las omisiones objeto de lapresente accion, si incurre en tales conductas ademas de las sanciones legales tendra la de desacato por este despacho.</p> <p>IntegroComité de Verificacion por: las partes, ministerio publico y el Juez. El dia 6 de Febrero de 2014, se llevo cabo ultimo Comité de Verificacion. En dicho comite, el Juez dipuso la apertura de incidente de desacato en contra del Municipio de Santa Barbara de Pinto, dada la inasistencia injustificada de dicho ente territorial.</p> | 30% |
|----|---|---------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|    |   |                     |                |  |                                       |                               |                |     |   |     |
|----|---|---------------------|----------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 91 | 2 | Jose Manotas Romero | Rio Manzanares |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-003-2003-00723-00 | Acción Popular | \$- | Mediante sentencia del 17 de Octubre de 2007, el Tribunal Administrativo del Magdalena declaro que el Distrito de Santa Marta, la Secretaria de Planeacion Distrital, el DADMA, CORPAMAG y la Direccion Distrital de Atencion y Prevencion de Desastres han violado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad publica, la atencion y prevencion de desastres y a la realizacion de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones juridicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Este fallo impuso ordenes a las citadas entidades, en lo que respecta a Corpamag dispuso: ..3.4: Ordenar a l Alcalde Distrital de Santa Marta, al Director del DADMA y al Director de CORPAMAG, en el ambito de sus competencias adelantar de inmediato el estudio de todas las medidas ambientales y sanitarias de descontaminacion del Rio Manzanares que se requieran para evitar la afectacion del medio ambiente y los riesgos a la salud de los habitantes por el vertimiento de aguas negras y desechos solidos. las medidas deberan ejecutarse en un plazo maximo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. 6. Conformar Comite por: Magistrado ponente, el actor, Alcalde Distrital de Santa Marta, el Secretario de Planeacion Distrital, el Gerente de Infraestructura Distrital, el Secretario de Gobierno Distrital, el Director del DADMA, el Director de la Direccion Distrital de Atencion y prevencion de desastres, el Director de Corpamag, el Procurador Delegado ante ese Tribunal. Por parte de esta autoridad ambiental se ha venido asistiendo a los Comites de Verificacion con la presencia del Director y algunos colaboradores, en el ultimo Comite realizado el dia 28 de Agosto de 201 4, el Director hizo entrega del estudio de medidas ambientales e informa otras situaciones en cumplimiento del fallo | 50% |
|----|---|---------------------|----------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|    |   |                 |   |  |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|-----------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 92 | 2 | Carlos Collante | Botadero a Cielo Abierto del Municipio El Piñon |  | Juzgado 2 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-001-2003-00445-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia del 08 de Octubre de 2009, amparo derechos colectivos, ordeno al Alcalde adopte las medidas para la prestacion de los servicios publicos domiciliarios de recoleccion de basuras y residuos solidos y restaure ambientalmente o adecue tecnicamente a relleno sanitario el botadero de basuras. Integro Comité de Verificacion: Procurador, Corpamag. el dia 11 de Marzo de 2015, fue el ultimo Comité de Verificacion, al que se asistio. Mediante auto del 15 de Abril de 2015, Admite incidente desacato contra municipio, por incentivo. | 10% |
|----|---|-----------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|    |   |                        |  |  |  |                               |                 |                           |  |     |
|----|---|------------------------|--|--|--|-------------------------------|-----------------|---------------------------|--|-----|
| 93 | 2 | Alexander Perez        | Plan de Gestion Integral de Residuos solidos de el Piñon                   |  | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta        | 47-001-3331-007-2009-00157-00 | Acción Popular  | \$-                       | Alegatos de Conclusion. 11 de Septiembre de 2014, se alego de conclusion y se planteo el agotamiento de jurisdiccion respecto de la accion popular Rad. 47-001-2331-001-2003-00445-00 incoada por el señor Carlos Collante contra el Municipio El Piñon, juzgado segundo administrativo de esta Ciudad.  | 10% |
| 94 | 2 | Narciso Tamara y Otros | Indemnizacion por contaminacion ambiental por transporte y cargo de Carbon |  | Tribunal Administrativo del Magdalena-Oralidad | 47-001-2333-000-2013-00155-00 | Acción de Grupo | \$19.689.300.00<br>0aprox | Auto 27/05/2015 dispone aceptar integracion al grupo de las personas que se menciona en la parte motiva; deniega laintegracion al grupo de los señores Littonys Alberto Jimenez Pedrozo, Hary de Jesus Casanova Velasquez y de Zainer Marin Velasquez actuando en nombre propio y en representacion del menor Andres Marin Velasquez; reconoce personeria . Auto del 25/06/2015, dispone vincular al DADMA, DIMAR y a la Procuraduria Agraria y Ambiental. | 70% |

|    |   |                                 |   |  |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|---------------------------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 95 | 2 | Nelson De la Valle Restrepo     | Proyecto cementerio municipal de Fundacion                  |  | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-005-2013-00309-00 | Acción Popular | \$- | Pruebas. Auto del 07 de Octubre de 2014, decreta inspeccion judicial para el 10 de diciembre de 2014 (no se llevo a cabo).   | 60% |
| 96 | 2 | Min Defensa Capitania De Puerto | Cerramiento de Playa Edificio Cabo Tortuga, Pozos Colarados |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-004-2013-00205-00 | Acción Popular | \$- | Pruebas: Auto del 12 de Febrero de 2015, fecha de inspeccion judicial: 6 de marzo de 2015, continuada el dia 24 de Marzo de 2015. Recepcion de testimonio:13 de Marzo de 2015. Traslado dictamen: 25/05/2015   | 30% |
| 97 | 2 | Raul Gual Mozo                  | Matadero de Zona Bananera                                   |  | Tribunal Administrativo del Magdalena   | 47-001-2331-003-2004-01669-00 | Acción Popular | \$- | Desacato. Auto del 11 de Julio de 2014 declara que no ha habido desacato del pacto celebrado el dia 16 de Febrero de 2005, donde el Alcalde de Zona Bananera se comprometio a realizar los estudios de factibilidad que permitieran conocer la opcion mas conveniente para construir un matadero con las especificaciones legales. | 0%  |

|    |   |                        |  |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|------------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 98 | 2 | Carlos Jimenez Beltran | Poda de Arbol ubicado troncal del Caribe | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-004-2013-00264-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 15 de Agosto de 2014, accedio a la proteccion de los derechos colectivos y ordeno a la sociedad Concesion Santa Marta- Paraguachon que ejecute las siguientes acciones, en coordinacion y bajo la asistencia atecnica de Corpamag: Proceder a la practica de podas fitosanitarias y podas de formacion con el fin de evitar el deterioro de la especie vegetal ubicada en cercanias del predio villa el encanto, de el Zaino, en la troncal del caribe y con el fin de precaver la posible caída del ramas que amenace la seguridad de los usuarios de la via y de la comunidad que reside a sus alrededores. dichas podas deberan realizarse con una periodicidad minima de un año, asi mismo la sociedad Concesion Santa Marta Paraguachon debera proceder adelantar los procedimientos tecnicos requeridos para la erradicacion del termitas que se encuentra en la parte superior del forestal, siempre apoyado en la asitencia de Corpamag. La primera poda fitosanitaria debera practicarse dentro de un termino de 5 dias siguientes ala ejecutoria de esta providencia y las restantes con la periodicidad de un año, tal como lo determino el experto de Corpamag. para el efecto, debera la Sociedad Santa Marta Paraguachon aprovechar el permiso de podas a las que aludio en la contestacion de la demanda, o ejercer las acciones administrativas tendientes a la emision del permiso en comento por parte de Corpamag; Disponer adecuadamente de todos los requisitos vegetales que se deriven de las podas y diferentes procedimientos que se realicen para el cumplimiento de las ordenes dictadas en esta providencia, con los siguientes objetivos: evitar las obstruccion de la quebrada estacional que se encuentra ubicada ala vereda del sitio donde se levanta la especie vegetal objeto de la presente accion, y segundo, impedir la infestacion del arbol por oparte de las plagas cuyo control se pretende, por una eventual indebida disposicion del termitero que debera erradicarse. Ordeno al INVIAS, en su calidad de entidad responsable del otorgamiento de la Concesion Santa Marta-Palomino, debera ejercer las acciones de control tendientes al cumplimiento de las clausulas del contrato No 445 de 1994, especialmente en lo referente al manteminimiento de la infraestructura vial correspondiente a la via en comento en el sector de el Zaino a la altura del sector Villa el Encanto, donde se alza el arbol objeto de la presente accion. Se integro Comite por: las partes, el juez, el agente del Ministerio Publico. Dicha Providencia fue objeto de recurso de apelacion por parte de la Concesio Santa Marta Paraguachon y actualmente se encuentra en Alegatos. Se presento escrito el dia 15 de Diciembre de 2014. Por otra parte, mediante Auto del 09 de Abril de 2015, el juzgado 4 administrativo deniega apertura incidente desacato, solicitado por el accioante. Mediante</p> | 30% |
|----|---|------------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | sentencia del 20 de Mayo de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena confirmo sentencia |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|    |   |               |   |  |   |                               |                |     |  |     |
|----|---|---------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 99 | 2 | Reynaldo Paez | Sala de necropsia municipio de El Banco |  | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-001-2003-00792-00 | Acción Popular | \$- | Pruebas. 29 de Enero de 2015. Auto del 24/03/2015 fija fecha recepcion de testimonio, el cual llegada la fecha y hora es desistida por el apoderado del Municipio de El Banco. Mediante auto del 13 de Abril de 2015, se ordeno que por Secretaria se oficie a la Secretaria de Salud Departamental par que infomre sobre la naturaleza juridica del cementerio del Municipio de El Banco, indicando especificacamente si es un Cementerio Publico o Privado, de ser Privado indique quien es la persona privada que lo administra y la direccion de notificacion. | 30% |
|----|---|---------------|---|--|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|



|     |   |                 |  |  |   |                               |                |     |   |     |
|-----|---|-----------------|--|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 100 | 2 | Carlos Collante | Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Sabanas de San Angel |  | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-001-2003-00485-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 23 de Noviembre de 2009, protegio los derechos colectivos y ordeno al Alcalde de San Angel que dentro de los 3 meses siguientes restaure ambientalmente o adecue tecnicamente el relleno sanitario existente, el cual ha estado siendo utilizado como sitio de disposicion final de las basuras hasta tanto se logre la ejecucion del nuevo relleno sanitario que se encuentra en proyecto y ordeno conformar Comité de Verificacion integrado por actor, agente del Ministerio de Publico y Director de CORPAMAG. El dia 2 de Julio de 2014, se llevo a cabo ultimo comité, en donde por parte de Corpamag, se aporto Resolucion 1217 de 2010 y conceptos tecnicos. el Ministerio Publico solicito la intervencion de la Procuradora Agraria y Ambiental y la Defensoria del Pueblo solicita al Despacho tomar las medidas necesarias. Auto del 03/12/2014 apertura incidente de desacato al Municipio y Comunica a Corpamag, la apertura del incidente. En auto del 4 de febrero de 2015, abre a pruebas y Oficia a Corpamag. Auto del 22/06/2015, declara que incurrio en desacato el Municipio. Consultar.</p> | 10% |
|-----|---|-----------------|--|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |            |   |  |   |                                   |                   |     |  |     |
|-----|---|------------|---|--|---|-----------------------------------|-------------------|-----|--|-----|
| 101 | 2 | Elias Diaz | Vertimiento<br>aguas<br>residuales Rio<br>Gaira |  | Juzgado 4<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-004-<br>2008-00139-00 | Acción<br>Popular | \$- | Auto del 09 de octubre de 2014, obedezcase y cumplase lo<br>dispuesto por el Tribunal Administrativo del Magdalena que<br>por proveido de fecha 15 de Febrero de 2012, ordeno remitir el<br>expediente de la referencia para que continue su tramite en<br>este proceso. | 50% |
|-----|---|------------|---|--|---|-----------------------------------|-------------------|-----|--|-----|

|     |   |              |                           |  |   |                               |                |     |   |     |
|-----|---|--------------|---------------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 102 | 2 | Marcos Yejas | Canalizacion Rio Frio     |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-003-2005-00842-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 11 de Febrero de 2010, Amparo los derechos colectivos y ordeno al Alcalde de Cienaga que de inicio alas actividades tendientes a la elaboracion de un estudio tecnico que tenga por objeto la canalizacion del Rio Frio, para asi evitar que en temporada de invierno desborde u ocasione daños a los agricultores del Caserio la Union- Sevillano y en general en su jurisdiccion territorial. se fija un plazo de 6 meses para presentar el estudio y un plazo de 3 años para la realizacion de las obras civiles que determine dicho estudio. Esta sentencia se cumplira con la asistencia y acompañamiento de los demas demandados, dentro del marco de sus competencias. Integro Comité de Verificacion por: las partes, al Ministerio Publico, Defensoria del Pueblo y el Juez. El ultimo Comite se llevo a cabo el dia 6 de mayo de 2014, por parte de Corpamag se indico el macroproyecto formulado que se denomina Recuperacion de la cuenca del Rio Frio como estrategia para la mitigacion del riesgo en el Municipio de Zona Bananera explicando algunos detalles aportando CD. El ente territoial no asistio por lo que el actor solicito impulso de tramite incidental de desacato contra el y compulse de copias a la Fiscalia General de la Nacion. En ese mismo comite, el Juez ordeno la apertura de tramite sancionatorio contra el Alcalde de Cienaga y compulso copias a la Procuraduria General de la Nacion y Fiscalia General.</p> | 30% |
| 103 | 2 | Elda Diaz    | Matadero de Zona Bananera |  | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-005-2004-01770-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia a favor, Corpamag integra Comité de Verificacion  | 10% |

|     |   |           |                                    |   |                               |                |     |  |     |
|-----|---|-----------|------------------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 104 | 2 | Raul Gual | Hospital del Municipio de El Piñon | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-007-2006-00029-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 14 de Mayo de 2013, amparo los derechos colectivos, ordeno al Gerente de la ESE Local del Municipio de el Piñon del Magdalena que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, adopte los mecanismos legales de acuerdo a las especificaciones determinadas y definidas en el Decreto 2676 de 2000, en el decreto No 1669 de 2002 y en la Constitucion Politica de Colombia Art. 79 y 80, con el fin de garantizar a la ocmunidad un ambiente sano y un Hospital que garantice la salubridad de los asociados con las restricciones higienicas sanitarias establecidas. Conforme Comite: Agente del Ministerio Publico para ese Juzgado, Director de Corpamag, quienes deberan infomrar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas en dicha providencia. El dia 24 de abril de 2015, se llevo a cabao 1era sesion de Comité, se aportar las actas de aquellos que se habian llevado a cabo por fuera del despacho judicial y se fijo fecha para el dia 13 de mayo de 2015. En este ultimo asistio ademas, el apoderado de la ESE de dicho Municipio, entregando informacion respecto del cumplimiento del fallo. El despacho dispuso oficiar.</p> | 10% |
|-----|---|-----------|------------------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|     |   |                 |                               |  |   |                                   |                   |     |   |     |
|-----|---|-----------------|-------------------------------|--|---|-----------------------------------|-------------------|-----|---|-----|
| 105 | 2 | Lourdes Carbono | Agua Potable<br>San Sebastian |  | Juzgado 7<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3333-007-<br>2003-00919-00 | Acción<br>Popular | \$- | Sentencia del 28 de Abril de 2013, amparo derechos colectivos, ordeno al Alcalde de San Sebastian de Buenavista que dentro de la proxima vigencia fiscal, adopte un plan de accion con su respectivo cronograma, adelante los estudios y formalice proyectos de agua potable del Municipio. Conforme Comite por Ministerio Publico, Director de Corpamag. El dia 27 de Abril de 2015, se llevo a cabo 1era Sesion de Comite en el Despacho Judicial, se aportaron las actas de los comites llevados a cabo por fuera del mismo. | 10% |
|-----|---|-----------------|-------------------------------|--|---|-----------------------------------|-------------------|-----|---|-----|

|     |   |                             |                                    |  |                   |                               |                |     |  |     |
|-----|---|-----------------------------|------------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 106 | 2 | Laura Esther Murgas Saurith | Mantenimiento Caño de Aguas negras |  | Consejo de Estado | 47-001-2331-000-2012-00041-00 | Acción Popular | \$- | Mediante Providencia del 29 de Septiembre de 2014, el Consejo de Estado declaro la nulidad de todo lo actuado en esta instancia ( por cuanto el Tribunal Administrativo no cito a las partes a Audiencia de pacto de cumplimiento) y del fallo de primer grado proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena y ordeno la devolucion del expediente al Tribunal de Origen. Mediante auto del 28 de Enero de 2015, obdezcuse y cumplase y en providencia del 02 de Marzo de 2015 se admitio la accion de la referencia y ordeno la notificacion personal de Corpamag, Cormagdalena y al Departemento del Magdalena. Aun no se ha surtido la notificacion personal a las entidades y el expediente se encuentra al Despacho. Mediante atuo del 03/06/2015, se declara ilegalidad del auto anterior y se fija fecha para pacto el dia 14 de Julio de 2015 9:00am. | 60% |
|-----|---|-----------------------------|------------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|     |   |                |  |                                       |                               |                |     |  |     |
|-----|---|----------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 107 | 2 | Jose Salamanca | Aguas Residuales Quebrada Chukunchaka - Corregimiento de Bonda | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-005-2010-00106-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 30 de Agosto de 2012, amparo los derechos colectivos y dio ordenes a las entidades demandadas. Por su parte, a Corpamag, le ordeno que en conjunto con el Alcalde de Santa Marta y a la empresa de Interaseo que dentro de los 48 horas siguientes adopte las medidas que aseguren que a mas tardar dentro de los quince dias habiles siguientes realicen concertadamente con la junta de accion comunal de los barrios aledaños a la quebrada chukunchaca una campaña que instruya a los habitantes de las viviendas ubicadas en el sector sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de los desechos y basuras para evitar enfermedades y riesgos de salud y para contrarrestar focos infecciosos que debiera implementarse hasta cuando se recupere la zona.; implementen conjuntamente con la junta de accion comunal del corregimiento de bonda un programa de limpieza y mantenimiento progresivo y permanente de la quebrada Chukunchaca, efectuen la fumigacion y control de las plagas en el sector de la quebrada e implementen un programa de control periodico con su respectivo cronograma para contrarrestar focos infecciosos el cual debiera implementarse de manera permanente. Tambien integro Comité de Verificación por: el actor, el Alcalde, Secretario de Planeación, Personero, Delegado del Comité local de prevención y atención de desastres. Dicha providencia fue objeto de apelación. Mediante auto del 23 de Abril de 2015, el Tribunal ordeno oficiar al Distrito de Santa Marta para que allegue copia de los otros si modificatorios del contrato de arrendamiento No 074 del 27 de Noviembre de 1989 suscrito con Metroagua. Traslado Pruebas.</p> | 60% |
|-----|---|----------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|     |   |               |   |                                      |                               |                |     |  |     |
|-----|---|---------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 108 | 2 | Jaime Zuletea | Limpieza Playa los Cocos y Rio Manzanares | Tribunal Administrativo del Magalena | 47-001-2331-003-2011-00086-00 | Acción Popular | \$- | Mediante providencia del 22 de Septiembre de 2011, se aprobo pacto de cumplimiento celebrado entre el señor Jaime Santiago Zuleta en calidad de demandante y el Distrito de Santa Marta, CORPAMAG y el DADMA, en calidad de demandados, en la audiencia de pacto realizada el dia 18 de agosto de 2011, pacto que igualmente fue avalado por el Ministerio Publico. En consecuencia las partes accionadas cumpliran los compromisos consignados en la respectiva acta y reiterados en esta providencia: Corpamag, debera adelantar las acciones orientadas a impedir la contaminacion del rio manzanares mediante jornadas de capacitacion, sensibilizacion y dragado del rio a los moradores de la ribera del rio y a la ciudadanía en general e imponiendo asi si es del caso las sanciones correspondientes. Al Distrito de Santa Marta dentro del ambito de sus competencias se adopte de manera permanente las acciones para que no se presente mas problemas con las basuras y escombros arrojados en la playa de los cocos que ponga en riesgo ambiental a este recurso natural. Asi mismo, de manera inmediata por conducto de la Secretaria de Planeacion Distrital debera implementar mecanismos tendientes a que las personas naturales o juridicas que adelanten proyectos de construccion en ese sector adecuen medios idoneos para el deposito de escombros producto de la construccion, para que estos no sean arrojados en la playa y en caso de que esto ocurra, implementar las medidas correctivas necesarias para contrarrestar tal desacato ala orden impartida, lo cual tendra lugar por las funciones que le confiere la Constitucion y la Ley al Alcalde como agente de policia cuya labor estara a cargo de la Secretaria de Gobierno, Asi mismo, la Alcaldia debera coordinar con la empresa que presta el servicio publico de aseo- ESPA y en asocio con INTERASEO la implementacion de manera permanente de las acciones de limpieza y aseo que se vienen realizando en el sector del balneario del rodadero. Con relacion a la DIMAR, le correspondera dentro del campo de sus funciones adelantar proyectos y acciones tendientes a proteger y salvaguardar la playa de los cocos, par que esta no se siga viendo afectada por el problema de los residuos solidos como los escombros y demas material arrojado tanto por el oleaje del rio manzanares como los que son arrojados por los moradores aledaños, para lo cual debera mantener informado al comite de vigilancia que se constituyo para tal fin. Conforme Comité de Verificacion por las partes convocadas y el accionante los cuales deberan reunirse una vez al mes en la Procuraduria Agraria y Ambiental el ultimo dia de cada mes. El dia 19 de Noviembre de 2014, ultimo Comité. | 50% |
|-----|---|---------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|



|     |   |                       |                  |  |                                       |                               |                |     |   |     |
|-----|---|-----------------------|------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 109 | 2 | Maria Mercedes Pertuz | Quebrada la lata |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-002-2011-00011-00 | Acción Popular | \$- | Pruebas. Auto del 22/09/2014 uto pone en conocimiento de las partes, reconoce personeria y designa perito. Auto 30/04/2015 designa perito. Lo anterior en razon a que fueron decretadas por parte del Despacho Judicial 6 inspecciones pero pese a que libraron las respectivas comunicaciones a los auxiliares de la justicia no ha sido posible llevarlas a cabo. | 40% |
|-----|---|-----------------------|------------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |                          |                                  |   |                              |                |     |  |     |
|-----|---|--------------------------|----------------------------------|---|------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 110 | 2 | Gerardo Martinez y Otros | Desbordamiento Rio Gaira Bureche | Juzgado 3 Administrativo de Santa Marta | 47-001-331-003-2008-00052-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 02 de Diciembre de 2011, protegio derechos colectivos y dio ordenes al Ministerio de Ambiente, Distrito de Santa Marta, Secretaria de Salud Distrital, Corpamag, Oficina de Prevencion, atencion de Desastres, Dadma y Metroagua. Por su parte, a Corpamag, le fueron dadas las siguientes ordenes: en 2 meses presentar un informe de evaluaciones registradas por las diferentes autoridades responsables de las obras para mitigacion de los riesgos de inundaciones por las fuentes de agua rio gaira, quebrada bureche; en 2 meses culminar la construccion de los 3 boux coulvert en el sector de la comuna 7 de Gaira para mitigar el riesgo de inundaciones en el sector por los altos volumenes pluviometricos propios de la ola invernal, asi mismo debera verificar el funcionamiento de los mismos; en 2 meses, debera coordinar los planes y programas en el area de su jurisdiccion con el Distrito de Santa Marta para la proteccion del medio ambiente en la realizacion de trabajos de limpieza, recuperacion de la ronda hidrica, campañas educativas de la comunidad; Ejercer periodicamente, la evaluacion y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que pueda presentarse en la comuna 7 Gaira, por la ejecucion de actividades o programas de desarrollo o la utilizacion de los recursos naturales renovables y no renovables; Gestionar la consecucion de recursos para la ejecucion del proyecto emprendido para disminuir de manera radical el deterioro y degradacion del medio ambiente y la recuperacion de la ronda hidrica rio Gaira, quebrada Bureche; Ejecutar los recursos recaudados por concepto de porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, conforme a los planes ambientales, regionales y municipales, en estricta sujecion a lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley 99 de 1993, y atendiendo de manera prioritaria aquellas que asi lo requieran. Además, ordeno integrar Comite de Verificacion por el actor, las Partes y Procurador. Esta Providencia fue objeto de recurso de alzada, por varias de las partes, incluida Corpamag, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo mediante providencia del 06 de Noviembre de 2013, que dispuso: revocar y declarar probada la excepcion de falta de legitimacion en la causa por pasiva del Ministerio de Ambiente; revoco el numeral 6.6. literal a y confirmo en lo demas dicha sentencia.</p> | 70% |
|-----|---|--------------------------|----------------------------------|---|------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|     |   |                   |  |  |   |                               |                |     |   |     |
|-----|---|-------------------|--|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 111 | 2 | Ricardo Manjarrez | Vertimiento aguas residuales Rio Magdalena |  | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-001-2004-01576-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia del 28 de Abril de 2014, amparo los derechos colectivos y ordeno al Municipio de El Banco y a su empresa de Servicios Publicos que en el termino de 3 meses presente ante Corpamag el plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos, solicite permiso de vertiminto respecto del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, presente estudios y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales. Esta sentencia integro Comite de Verificacion: el Municipio, Empresa de Servicios Publicos, Procuraduria, Defensoria y Corpamag. | 10% |
|-----|---|-------------------|--|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |                 |                                   |  |   |                               |                |     |   |     |
|-----|---|-----------------|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 112 | 2 | Carlos Collante | Botadero a Cielo abierto Tenerife |  | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-2331-007-2003-00501-00 | Acción Popular | \$- | <p>Sentencia del 14 de Mayo de 2013, amparo los derechos colectivos, ordeno al alcalde de Tenerife que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo, adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestals necesarias para antes de la expiracion de la presente vigencia fiscal se asegure la totalidad de los habitantes del municipio la prestacion del servicio publico domiciliario de recoleccion de basuras y residuos solidos. Ordeno al dicho alcalde que dentro de los 3 meses siguientes ala ejecutoria del fallo restaure ambientalmente a adecue tecnicamente a relleno sanitario, el botadero de basura utilizado como sitio de disposicion final de las basuras. Conforme comite por agente del Ministerio Publico para ese juzgado, Director de Corpamag, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas en esa providencia. El dia 27 de Abril de 2015, se llevo a cabo ultimo comite de verificacion, se aportaron las actas de los comites que se llevaron a cabo por fuera del despacho judicial. En este comite el Despacho dio ordenes al Municipio para verificar dicho cumplimiento, en cuanto a Corpamag le ordeno presentar concepto tecnico una vez el Municipio aporte PGIRS a esta autoridad ambiental.</p> | 10% |
|-----|---|-----------------|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |           |                   |  |   |                               |                |     |   |     |
|-----|---|-----------|-------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 113 | 2 | Elda Diaz | Matadero Remolino |  | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-001-2004-01760-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia del 12 de Diciembre de 2014, protegio los derechos colectivos al goce de un ambiente sano , la seguridad y salubridad publica de la comunidad del Municipio de Remolino; ordeno al Alcalde que dentro de 6 meses proceda a adelantar las diligencias con el fin de lograr obtener los medios economicos para adecuar el matadero conforme a los requisitos contenidos en los Decretos No 1036 de 1991 derogado por el Decreto 1500 de 2007 y 2278 de 1982 respetando el medio ambiente y la calidad de vida de las personas residentes de esa localidad. Conforme Comite por Agente del Ministerio Publico, Director de Corpamag, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas en la presente providencia. Mediante auto del 22 de Enero de 2015, se resolvió corregir la sentencia de fecha 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de tener por presentado de manera oportuna el escrito de alegato de conclusio aportado or Corpamag. | 10% |
|-----|---|-----------|-------------------|--|---|-------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |                        |                             |  |                   |                                |                |     |   |     |
|-----|---|------------------------|-----------------------------|--|-------------------|--------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 114 | 2 | Agropecuaria del Norte | Relleno Sanitario Palangana |  | Consejo de Estado | 47-001-2331 -002-2010-00372-00 | Acción Popular | \$- | Mediante Fallo del 11 de Diciembre de 2013, el Tribunal Administrativo del Magdalena, amparo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecologico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservacion, restauracion o sustitucion, pero por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente accion; ordeno condenar a la sociedad INTERASEO S.A.E.S.P. a que de efectivo cumplimiento dentro del termino prudencial de tres (3) meses de las medidas compensatorias contempladas en los puntos 2,3 y 4 del numeral 3 de la parte resolutive No 2075 de 2006, asi como instar a CORPAMAG y al Distrito de Santa Marta para que ejerzan la debida vigilancia control y si fuere el caso, imposicion de las sanciones correspondientes. Crea comite de verificacion conformado por el Magistrado conductor del proceso, Alcalde Distrital de Santa Marta, representante legal de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P., el director de CORPAMAG, el representante legal del Ministerio Publico y el Representante legal de la sociedad Agropecuaria del Norte LTDA, en los terminos establecidos en el inciso cuarto del articulo 34 de la Ley 472 de 1998. Esta providencia fue objeto de apelacion por parte de INTERASEO y CORPAMAG. Esta ultima en razon a que por parte de esta autoridad ambiental fueron expedidas las Resoluciones 0003 del 07 de Enero de 2014, por medio del cual se modifican unas medidas compensatorias derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolucion No 1581 de 2000 para la construccion y operacion del Relleno Sanitario Palangana y se toman otras determinaciones y la Resolucion, 1206 del 13 de Mayo de 2014, por medio del cual se resuelve recurso de reposicion impetrado contra la resolucion anterior. Mediante auto del 23 de Enero de 2015, el Consejo de Estado deispuo correr traslado para alegar. El escrito fue enviado por Fax dentro del termino. | 50% |
|-----|---|------------------------|-----------------------------|--|-------------------|--------------------------------|----------------|-----|---|-----|

|     |   |                                      |   |  |   |                                   |                   |     |  |       |
|-----|---|--------------------------------------|---|--|---|-----------------------------------|-------------------|-----|--|-------|
| 115 | 2 | Clarena Lopez                        | Sustitucion<br>Generador de<br>Energia via<br>Santa Marta-<br>Riohacha          |  | Juzgado 4<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-0013331-004-<br>2009-00280-00  | Acción<br>Popular | \$- | Pruebas. Auto del 30 de Agosto de 2013, reitera pruebas al Ministerio para que manifieste si alli se registro solicitud de construccion de un proyecto de termoelectrica ubicada en la via que de Santa Marta conduce a Riohacha a la altura del peaje unos metros mas adelante de la entrada a la bahia de Neguanje, en caso afirmativo debera remitir copia del mismo. Ademias ordena comunicar a los señores Carlos Polo Jimenez y Orlando Llath Barrera, su designacion como peritos especialistas en ingenieria ambiental para que determinen o calculen la cantidad de emision de gases a la atmosfera y el impacto ambiental que la futura termoelectrica tendra, para que expresen si aceptan o no y en caso afirmativo, tomesele posesion. Mediante auto del 30 de septiembre de 2013, ordena se reitere lo dispuesto en providencia anterior en razon a que por un error secretarial no hay certeza que se haya cumplido con la orden impartida en providencia del 30 de agosto. | 50%   |
| 116 | 2 | Raul Gual                            | Matadero de<br>Tenerife   |  | Juzgado 4<br>Administrativo de<br>Santa Marta | 47-001-3331-004-<br>2004-01666-00 | Acción<br>Popular | \$- | Alegatos de Conclusion. (sin poder)  | Medio |
| 117 | 2 | Fundacion<br>Derechos de<br>Colombia | Alcantarillado<br>del barrio el<br>Faro de<br>Cienaga y<br>Brigadas de<br>Salud |  | Tribunal<br>Administrativo<br>del Magdalena   | 47-001-2331-003-<br>2002-00613-00 | Acción<br>Popular | \$- | Desacato. Auto del 11 de Noviembre de 2014, abstiene de sancionar desacato y ordena archivo expediente.  | 0%    |

|     |   |               |                                    |  |                                       |            |                  |     |  |     |
|-----|---|---------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------|------------------|-----|--|-----|
| 118 | 2 | Jesus Pacheco | Pescadores de Gayraca-Capacitacion |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 00297-2014 | Acción de Tutela | \$- | <p>Fallo del 15 de Septiembre de 2014, amparo el derecho fundamental de Peticion y en consecuencia se ordeno a la Unidad Administrativa Especial de parques nacionales de Colombia, que en un termino no mayor de 48 horas a partir de la notificacion de esta providencia dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente a la peticion presentada el 11 de agosto de 2014 por Jesus Alberto Pacheco Guerra; Rechaza por improcedente la accion de tutela en cuanto pretende se ordene el cumplimiento de la sentencia radicada con el No. 2011-384 y que se declare a las entidades accionadas responsables administrativamente por perjuicios que le hubieren causado al accionante. El consejo de Estado en providencia del 26 de Noviembre de 2014, revoco dicha sentencia y dispuso conceder el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y el minimo vital del señor Jesus Alberto Pacheco Guerra y en consecuencia ordeno al Director Territorial Caribe, Parques Nacionales Naturales de Colombia para que dentro del termino de 48 horas contados a partir de la notificacion de la presente sentencia, levante la medida preventiva de decomiso de los bienes objeto de custodia y proceda a la entrega de los mismos al demandante, previniendolo en no continuar con la pesca en las zonas protegidas por el Estado y especialmente en el Parque Nacional Natural Tayrona, por lo que brindara la informacion necesaria acerca de las zonas permitidas para realizar las labores de la pesca artesanal. Deniegase las demas pretensiones de la de la accion de tutela</p> | 10% |
|-----|---|---------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|------------|------------------|-----|--|-----|



|     |   |                  |   |  |  |                            |                  |     |  |     |
|-----|---|------------------|---|--|--|----------------------------|------------------|-----|--|-----|
| 119 | 2 | Julian Jaramillo | Explotacion de la especie Roble Blanco                    |  | Juzgado 3 Administrativo de Descongestion de Manizales | 17-001-3331-003-2009-00823 | Acción Popular   | \$- | Pruebas. Auto del 19 de diciembre de 2014. Auto 10 de marzo de 2015, rechaza de plano la nulidad planteada por el coadyuvante Javier Arias y niega recurso de apelacion interpuesto por el accionante. Tambien ordena conceder un termino no mayor a 30 dias a la Corporacion Autonoma Regional del Choco para que allegue la documentacion requerida. | 20% |
| 120 | 2 | Yamile Zagarra   | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta            | 00059-2014                 | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales a la vida digna y a la vivienda deprecados por la señora Yamile Zagarra contra Cajamag y Metroagua.   | 0%  |
| 121 | 2 | Luz Mery Guerra  | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 4 Civil del Circuito de Santa Marta            | 00060-2014                 | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 30 de Abril de 2014, nego los derechos fundamentales a la vida digna y a la vivienda deprecados por la señora Yamile Luz Mery Guerra contra Cajamag y Metroagua.   | 0%  |

|     |   |                     |   |  |  |            |                  |     |   |       |
|-----|---|---------------------|---|--|--|------------|------------------|-----|---|-------|
| 122 | 2 | Ines Osorio         | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 9 Civil Municipal de Santa Marta               | 00161-2014 | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional deprecado por la señora Ines Edith Osorio contra Metroagua y Cajamag. Mediante Sentencia de la Corte Constitucional dispuso, Revocar la sentencia de unica instancia del Juzgado Noveno Civil Municipal de Santa Marta, en su lugar Conceder el amparo del derecho fundamental a la vivienda digna de la señora Ines Edith Osorio Coca; Ordenar a la Caja de Compensacion Familiar del Magdalena (CAJAMAG) que suspenda los terminos previstos para la legalizacion del subsidio de vivienda hasta tanto las autoridades intervinientes en el proceso de adquisicion de vivienda de la accionante resuelvan de manera definitiva el problema generado con la expedicion de la certificacion o constancia de la disponibilidad del servivio publico de auga; Ordenar a la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios que, si aun no lo ha hecho resuelva dentro del termino que la ley establece para ese efecto, los tramites correspondientes a los radicados RAP 2014200126602 Y sap 201482000244992, los cuales fueron promovidos por la Constructora Alfa 21 Ltda con el fin de solucionar el problema de la disponibilidad del servicio de agua potable en la urbanizacion Villas del Campo asi como el tramite al que dio inicio la Superservicios, regulado en el articulo 7 del Decreto 3050 de 2013 que se encuentra en apertura de la actuacion administrativa; Ordenar a la Secretaria de Planeacion de Santa Marta si aun no lo ha hecho tramite y responda, dentro del termino que la ley establece para ese efecto las peticiones del 13 de febrero de 2015 y cuatro de marzo del mismo año, que fueron presentadas por la Constructora Alfa 21 Ltda con el fin de solucionar el problema de la disponibilidad del servicio de agua potable en la urbanizacion Villa del Campo. | 0%    |
| 123 | 2 | Ricardo Hernandez   | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 1 Civil del Circuito de Tierras de Santa Marta | 00049-2014 | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 05 de Mayo de 2014 declaro improcedente   | 0%    |
| 124 | 2 | Yesenia Altamiranda | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 3 Penal Municipal con funciones de garantia    | 00060-2014 | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 14 de Mayo de 2014 negar amparo constitucional  | Medio |

|     |   |                   |   |  |   |                               |                  |     |  |     |
|-----|---|-------------------|---|--|---|-------------------------------|------------------|-----|--|-----|
| 125 | 2 | Daznellys Sanchez | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 00077-2014                    | Acción de Tutela | \$- | Sentencia del 7 de Mayo de 2014, nego amparo constitucional solicitado por la señora Daznellys Poveda Sanchez en mombre propio y en nombre de la menor Maye leth Alejandra Poveda Sanchez.   | 0%  |
| 126 | 2 | Carlos Collante   | Relleno Sanitario Zapayan                                 |  | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-001-2003-00502-00 | Acción Popular   | \$- | Sentencia del 30 de Noviembre de 2009, protegio derechos colectivos y ordeno al Alcalde del Municipio de Zapayan que en 3 meses restaure ambientalmente o adecue tecnicamente el relleno sanitario existente, el cual ha estado siendo utilizado como sitio de disposicion final de las basuras hasta tanto se logre la ejecucion del nuevo relleno sanitario que se encuentra en proyecto; Integro Comite por el actor, Agente del Ministerio Publico, Corpamag. El ultimo Comité de Verificacion, se llevo a cabo el dia 19 de Junio de 2014, donde se apor to por parte de la suscrita la Resolucion 1208 de 2010, 1595 de 2007 y Conceptos tecnicos que dan cuenta de las actuaciones surtidas por Corpamag frente a la problematica. Mediante Providencia del 03 de diciembre de 2014, declaro en desacato al Alcalde de Zapayan, impuso multa y lo conmino al cumplimiento de la sentencia del 30 de noviembre de 2009, fallo confirmado por el Tribunal el dia 10 de Febrero de 2015. Mediante Auto del 13/04/2015, se ordeno corregir el numeral 2 del proveido 3 de diciembre de 2014.Lo anterior en virtud a que el Despacho incurrio en yerro al imponer la sancion por desacato. | 10% |

|     |   |                   |  |  |   |                               |                  |     |   |     |
|-----|---|-------------------|--|--|---|-------------------------------|------------------|-----|---|-----|
| 127 | 2 | Fernando Martinez | Abandono subestacion electrica Cordobita-Cienaga |  | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta         | 47-001-3333-007-2014-00042-00 | Acción Popular   | \$- | Etapa Alegatos: Auto 27-03-2015. Se presento escrito de alegatos el dia 13 de Abril de 2015, insistiendo en la falta de competencia por parte de esta autoridad, conforme a concepto tecnico emitido por funcionario de la Corporacion.   | 30% |
| 128 | 2 | Dagoberto Lavalle | Derecho de Peticion                              |  | Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla | 00218-2014                    | Acción de Tutela | \$- | Mediante Fallo del 22 de Mayo de 2014, el Tribunal Doce Laboral Del Circuito de Barranquilla, resolvió conceder el amparo del Derecho fundamental de peticion del señor Dagoberto Lavalle dentro de la accion de tutela por el instaurada contra Corpamag y ordeno a Corpamag que dentro del termino de 48 hors siguientes a la notificacion del fallo complemente la informacion solicitada por el señor Dagoberto Lavalle Navarro en lo referente a la influencia que pueda tener los pueblos palafiticos. Nueva Venecia, Buenavista y Trojas de Cataca, en la ejecucion de los proyectos relacionados con dichos pueblos y la Cienaga Grande de Santa Marta, así como una informacion mas detallada de la ejecucion de dichos proyectos, en cuanto a que consisten o consistieron conclusiones o resultados han aportado para la recuperacion de la region, como se materializa el aporte si el proyecto se encuentra o no en ejecucion. Este Fallo fue impugnado por Corpamag y mediante providencia del 10 de Abril de 2015, se declaro la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente accion de tutela. | 0%  |

|     |   |                         |                                       |                                       |                               |                |     |  |     |
|-----|---|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 129 | 2 | Conjunto Villas del Mar | Vertimiento aguas negras al mar- ptar | Tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2333-000-2014-00128-00 | Acción Popular | \$- | <p>Providencia del 11 de Febrero de 2015, declara de manera oficiosa la excepcion de falta de legitimacion en la causa por pasiva por parte de la Direccion General Martima DIMAR, aprobo pacto de cumplimiento celebrado por el Edificio Balcones de Costa Azul y el Conjunto Residencial Villas del Mar y JLR Administradora S.A., el condominio Costa Azul Beach Resort, CORPAMAG y el DADMA, en audiencia del 27 de Enero de 2015, Conformo Comite de Verificacion por Magistrado Ponente, 1 representante del Edificio Balcones de Costa Azul, 1 representante del Conjunto Residencial Villas del Mar, el representante legal de la Sociedad JLR Administradora S.A, 1 representante de CORPAMAG, un representante del DADMA, 1 representante del Ministerio Publico y 1 representante de la Defensoria del Pueblo, quienes al cabo de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo presentaran un informe acerca del cumplimiento de los compromisos aprobados. El pacto fue el siguiente: la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y el CONDOMINITA AZUL BEACH RESORT se comprometen a: (i) Realizar las adecuaciones que se requieran para garantizar un adecuado manejo y tratamiento de todo el gas metano que genera la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR anaeróbica que poseen el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, asegurando en todo momento el control total del gas para controlarsu propagación a la atmósfera. Lo anterior incluirá la adecuacion de todas las estructuras que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, que conduce las aguas negras hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, paracontrolar la propagación del gas metano a la atmósfera. ii) No realizar ningún tipo de vertimiento de aguas negras y residuales domésticas, de las piscinas, de las duchas, de los jardines y de las demás áreas y dependencias del GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, a través de los desagües y tuberías que conducen al canal de acceso al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR y que termina en la playa ubicada frente a dicho conjunto. A través de tales desagües y tuberías única y exclusivamente se realizará la evacuación de las aguas lluvias a través de los canales que para tal efecto se encuentran en las instalaciones del GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT. (iii) Sembrar una barrera viva con especies arbustivas y aromatizantes en el perímetro común con el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, especialmente en la zona donde se encuentra ubicada la Planta de</p> | 50% |
|-----|---|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  | <p>Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR que colinda con la garita de los vigilantes de dicho conjunto residencial, y con el EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL, especialmente en la zona que colinda con el restaurante de dicha copropiedad, con el propósito de romper vientos para garantizar que no se propaguen malos olores en dichas áreas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales del GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, permitiendo su enmascaramiento para evitar que los mismos sean percibidos por los vecinos del EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL y del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR. (iv) Implementar un proceso que garantice el manejo adecuado de todos los subproductos generados en cada una de las etapas de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, especialmente en los periodos de mantenimiento del sistema cuando se requiera del retiro de los lodos de exceso que se generen en el filtro anaeróbico de flujo ascendente, garantizando la mínima molestia por olores a los vecinos del EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL y el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR. v) Tramitar los permisos y/o licencias ambientales requeridas por ley, a cada autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias. vi) Cumplir con las demás actividades ambientales que busquen la mejora permanente de la soliedad.</p> <p>SEGUNDO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG se compromete a: (i) Realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, derivados del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO. (ii) Realizar dentro del marco de sus competencias el seguimiento y la verificación del cumplimiento por parte de la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, de todas las obligaciones, compromisos y deberes impuestos a través de la Resolución No. 2443 del 11 de septiembre de 2014, “Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos al Condominio Costa Azul Beach Resort S.A. ubicado en el kilómetro 19 vía a Ciénaga”.</p> <p>TERCERO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA – DADMA, se compromete a: (i) Realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>por la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, derivados del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO. (ii) Realizar dentro del marco de sus competencias el seguimiento y la verificación del cumplimiento por parte de la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A. y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, de todas las obligaciones, compromisos y deberes impuestos a través de la No. 637 del 22 de julio de 2014, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades contra la Copropiedad Hotel Costa Azul, propiedad de la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., identificada con NIT No. 830038520-4, ubicado en kilómetro 19 vía Ciénaga, carrera 1 No. 01-04 Sector Bello Horizonte y se dictan otras disposiciones", hasta que sea levantada la correspondiente medida preventiva de conformidad con lo establecido en la ley y en las demás normas aplicables. CUARTO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL se compromete a: (i) Sembrar una barrera viva con especies arbustivas y aromatizantes en el perímetro común con el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, especialmente en la zona que colinda con el restaurante del EDIFICIO BALCONES DE COSTA AZUL – PROPIEDAD HORIZONTAL, con el propósito de romper vientos para garantizar que no se propaguen malos olores en dichas áreas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales del GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y del CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT. QUINTO. Por virtud del presente PACTO DE CUMPLIMIENTO, el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, la sociedad JLR ADMINISTRADORA S.A., el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA – DADMA, se comprometen a explorar y acordar mecanismos que puedan ser implementados conjuntamente con la Empresa de Servicios Públicos de Aseo, las Secretarías de Infraestructura y Planeación de Santa Marta, y las demás autoridades públicas competentes, para garantizar el adecuado mantenimiento del canal de acceso existente junto al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, el GHL COMFORT HOTEL COSTA AZUL y el CONDOMINIO COSTA AZUL BEACH RESORT, que termina en la playa ubicada frente al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAR, el cual debiera incluir el retiro de lodos, materia orgánica y evacuación de las aguas hasta la zona de playa. en cumplimiento de este compromiso el conjunto residencial Villas del Mar, el GHL Comfort Costa Azul y el</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>condominio Costa Azul Beach Resort debera elaborar un cronograma para tales efectos, el cual debera ser puesto en conocimiento de CORPAMAG Y EL DADMA.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|



|     |   |                                 |   |  |   |                               |                 |                  |   |     |
|-----|---|---------------------------------|---|--|---|-------------------------------|-----------------|------------------|---|-----|
| 130 | 2 | Robert Escalante y Otros        | Indemnizacion por contaminacion en lecho marino muelle de embarque de Drummond  |  | Tribunal Administrativo del Magalena    | 47-001-2333-000-2014-00091-00 | Acción de Grupo | \$17.666.078.900 | Audiencia de Conciliacion: el dia 21 de Abril de 2015, se llevo a cabo audiencia de conciliacion, en la que se dispuso por parte del despacho judicial la suspension de proceso. Mediante auto del 27 de abril de 2015, se dispuso la vinculacion a la sociedad Drummond Coal Minning LLC y su notificacion13/06/2015; el proceso se suspendera por el termino previsto conforme lo establece el articulo 61 del C.G.P. Mediante auto del 19/06/2015, se rechaza solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora. | 70% |
| 131 | 2 | Min Defensa Capitania De Puerto | Violacion de derechos colectivos por construccion del proyecto multifamiliar Sierra Beach Resort Constructora Alfa 21 |  | Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-006-2013-00360-00 | Acción Popular  | \$-              | Audiencia Especial de Pacto de cumplimiento, 21 de Agosto de 2014, se declaro fallida. Auto del 8 de Septiembre de 2014 admite solicitud de coadyuvancia del PGN  | 10% |

|     |   |             |   |   |            |                  |     |  |     |
|-----|---|-------------|---|---|------------|------------------|-----|--|-----|
| 132 | 2 | Jose Sierra | Derecho a la Vivienda digna-urbanizacion Villas Del Campo | Juzgado 1 Civil del Circuito de Santa Marta | 00063-2014 | Acción de Tutela | \$- | Mediante providencia del 16 de Enero de 2015, se resolvió negar el amparo deprecado por Jose Sierra Garcia para el y su familia, frente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Reginal Norte, Fondo Nacional de Vivienda, Ministerio de Vivienda; Conceder el amparo solicitado por Jose Sierra frente a la Caja de Compensacion Familiar del Magdalena, Metroagua S.A.E.S.P. y los vinculados Constructora Alfa 21, Curaduria Urbana No. 1 y Secretaria de Planeacion de Santa Marta; se ordeno a Cajamag le suspenda el termino que establece la normatiivdad para cumplir los requisitos de desembolso del subsidio a partir del momento en que se interpuso esta accion de tutela; dentro de las 48 horas y durante 30 dias siguientes a la comunicacion del presente fallo, la Secretaria de Planeacion Distrital, debiera coordinar una reunion o reuniones en la que participaran tanto ella como la curaduria Urbana y Metroagua para que se defina si en parte o en todo el proyecto villa del campo levantada por la constructora Alfa 21 Ltda, se encuentra en zonas protegidas y si por ello pueden instalarse los servicios de acueducto y alcantarillado; a las reuniones debiera invitarse a Corpamag y al DADMA, en su calidad de autoridades ambientales quienes deberan acompañar a las misma en la toma de decisiones; de las reuniones debe levantarse acta, donde se plasmen las conversaciones y de las decisiones que se adopten y remitir copia de estas a este despacho judicial; independiente del numero de reuniones que se celebren en ese terminio, al vencimiento del mismo, debe haberse decidido, si la totalidad del proyecto, esta imposilitado para acceder a los servicios de acueducto y alcantarillado, si no es la totalidad, indicar que parte concreta del proyecto puede contar con disponibilidad; en el evento en que el parte del proyecto pueda acceder a los servicios publicos de estar incluida la vivienda prometida en venta al actor, Metroagua debiera otorgar la certificacion restringida de disponibilidad de los servicios antes mencionados, salvo que exista una causa tecnica que lo impida en cuyo caso, debiera manifestarlo ante esta funcionaria, aportando las correspondientes prueba de ello, si el inmueble sobre el cual recae lapromesa de contrato, no esta incluida entre el sector que pueda acceder a los servcios, la constructora Alfa 21 Ltda, debiera ponerse de acuerdo con los promitentes compradores a fin de determinar un nuevo predio en el sector en que si puede contar con servicios publicos sin imponerle ningua otra carga adicional, si no cuenta a su nombre con ningn otro inmueble debiera reintegrarle la suma de dinero que esto le entregaran en forma actualizada; en este ultimo caso, la Caja de Compensacion debiera reiniciar el computo del termino en que el actor debiera buscar un nuevo proyecto para adquirir el subsidio, labor en la que recibira | 60% |
|-----|---|-------------|---|---|------------|------------------|-----|--|-----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>acompañamiento por parte de Cajamag; compulsese copia de esta decision tanto ala fiscalia seccional Unidad de Delitos conta la Administracion Publica, como a la Procuraduria Provincial a fin de que si lo tienen a bien se inicien las investigaciones que considere pertinente para determinar si se incurrio en irregularidad alguna, al expedirse la mencionada licencia de urbanizacion Villa del Campo, levantada por la Constructora Alfa 21 Ltda. Este fallo fue confirmado mediante providencia del 11 de Marzo de 2015 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. Al respecto, esta autoridad ambiental ha sido invitada por Secretaria de Planeacion Distrital a las reuniones e inspeccion.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|     |   |                    |  |  |   |            |                  |     |  |    |
|-----|---|--------------------|--|--|---|------------|------------------|-----|--|----|
| 133 | 2 | Jesus Pacheco      | Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona y Cumplimiento de fallo |  | Tribunal Administrativo del Magdalena         | 00300-2014 | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 26 de Noviembre de 2014 revoco sentencia y ordeno a Unidad de Parques. Fallo del 15 de Septiembre de 2014, ampara derechos fundamental de peticion y ordena a la Unidad de Parques. Auto del 23 de Septiembre concede impugnacion interpuesta por el accionante. | 0% |
| 134 | 2 | Luis Cardona Henao | Violacion al debido proceso actuacion administrativa                                     |  | Juzgado Penal Circuito de Girardota-Antioquia | 00211-2014 | Acción de Tutela | \$- | Mediante Fallo del 29 de Enero de 2015, del Tribunal Superior de Santa Marta, Niega accion de tutela para la proteccion de los derechos fundamentales invocados por el señor Luis Anibal Cardona Henao.  | 0% |

|     |   |           |                           |   |                               |                |     |  |     |
|-----|---|-----------|---------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|
| 135 | 2 | Raul Gual | PGIRS Hospital de Pedraza | Juzgado 7 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-007-2006-00019-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia del 17 de Junio de 2013, amparo los derechos colectivos, Ordeno a la ESE Hospital de Local de Pedraza que dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del fallo, adopte las medidas tecnicas, administrativas y presupuestales necesarias para elaborar e implementar completamente el Plan de Gestion Integral de Residuos Solidos Hospitalarios y Similares de la presente anualidad. Conforme Comite por Agente del Ministerio Publico, Director de Corpamag y demandado, quienes deberan informar sobre el incumplimiento de las ordenes impartidas en esta providencia. Se llevaron a cabo Sesiones por fuera del Despacho Judicial. Pese a que el Juzgado fijo fecha para Comite mediante auto del 15 de Abril de 2015, para el dia 24 del mismo mes y año, no se llevo a cabo por errores en las comunicaciones. | 10% |
|-----|---|-----------|---------------------------|---|-------------------------------|----------------|-----|--|-----|

|     |   |                  |  |  |   |                               |                  |     |  |     |
|-----|---|------------------|--|--|---|-------------------------------|------------------|-----|--|-----|
| 136 | 2 | Manuel Rodriguez | Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona |  | Tribunal Administrativo del Magdalena   | 00343-2014                    | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 15 de Octubre de 2014, ampara los derechos del accionante al trabajo y al minimo vital. Ordeno a la Unidad Administrativa Especial del Sistema De Parques Naturales para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificacion de esta decision incluyan al accionante dentro de las mesas de trabajo que se constituyeron para asegurar la capacitacion y reubicacion de la actividad pesquera artesanal de Bahia Gayraca; ordena igualmente que en la mesa de trabajo participen la Nacion, Ministerio de Ambiente- Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques, Instituto Colombiano de Desarrollo Territorial INCODER, la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Defensoria del Pueblo del Magdalena con el objeto de que dentro del ambito propio de sus competencias, den cumplimiento al amparo concedido; otorgar efectos inter comunis a la presente decision, para aquellos casos analogos o similares, relacionados con quienes desde hace varios años vienen ejerciendo la actividad de pesca artesanal en Bahia Gayraca, lo anterior con el fin de garantizar que de conformidad con las ordenes contenidas en esta sentencia, se protejan sus derechos al trabajo y al minimo vital; rechazar las pretensiones formuladas por el accionante orientadas a obtener la declaracion de responsabilidd administrativa contra las entidades accionadas. en Fallo del 28 de Enero de 2015, el Consejo de Estado confirmo la providencia del 15 de Octubre de 2014. En la Unidad de Parques se adelantan las mesas de trabajo. | 40% |
| 137 | 2 | Elvia Viscaino   | Impacto ambiental por ruido de tren Cienaga-Aracataca            |  | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-005-2014-00298-00 | Acción Popular   | \$- | Auto 20 de abril de 2015, declara agotamiento de jurisdiccion, declara nulidad y rechaza demanda.  | 0%  |

|     |   |                 |  |  |                                       |            |                  |     |  |     |
|-----|---|-----------------|--|--|---------------------------------------|------------|------------------|-----|--|-----|
| 138 | 2 | Odavis Navarro  | Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 00360-2014 | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 22 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de los efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez.  | 40% |
| 139 | 2 | Jairo Villalba  | Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 00353-2014 | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 20 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente el amparo de los derechos fundamentales a la vida en conexión con el minimo vital y al debido proceso del señor Jairo Villalba Leal, en virtud en efecto inter comunis otorgado al fallo de 15 de octubre de 2014, el cual cobija el presente asunto. En la Unidad de Parques Nacionales se estan llevando a cabo las mesas de trabajo respectivas. | 40% |
| 140 | 2 | Carlos Martinez | Decomiso de redes por parte Unidad de Parques Nacionales Tayrona |  | Tribunal Administrativo del Magdalena | 00365-2014 | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 23 de Octubre de 2014 rechaza por improcedente en virtud de efectos intercomunis del fallo de Manuel Rodriguez. En la Unidad de Parques se estan llevando a cabo las mesas de trabajo, la ultima que se realizo  | 40% |

|     |   |                           |   |  |   |                               |                  |     |  |     |
|-----|---|---------------------------|---|--|---|-------------------------------|------------------|-----|--|-----|
| 141 | 2 | Lauder Correa             | Violacion al debido proceso actuacion administrativa                              |  | Juzgado 1 Penal Circuito de Cienaga     | 00171-2014                    | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 12 de diciembre de 2014, no tutelar los derechos fundamentales debido proceso, Derecho de Defensa, Contradiccion, Libertad Economica, y Libertad de Empresa, Confianza Legitima y Buena Fe. Este fallo fue confirmado mediante providencia del 17 de Febrero de 2014, por el Tribunal Superiro del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Penal. | 0%  |
| 142 | 2 | Fundacion Tierra de Bonda | Aguas residuales, proyectos productivos y comunitarios del corregimiento de Bonda |  | Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-006-2011-00069-00 | Acción Popular   | \$- | Alegatos de Conclusion, 13 de Junio de 2013  | 40% |



|     |   |                        |   |  |   |                                |                |     |   |     |
|-----|---|------------------------|---|--|---|--------------------------------|----------------|-----|---|-----|
| 143 | 2 | Corporacion Incorporar | Plan de Ahorro y Uso eficiente de Agua Zapayan                          |  | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-23-31-002-2005-00186-00 | Acción Popular | \$- | Sentencia del 12 de Diciembre de 2012, amparo los derechos colectivos y ordeno al Municipio que en 4 meses proceda a iniciar las gestiones de caracter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecucion de los recursos necesarios que le permitan presentar, aprobar y ejecutar el programa de uso eficiente y ahorro de agua. Integro Comite por accionante, Municipio, entidad publica encargada de velar por la proteccion de los derechos colectivos amparado, Corpamag, Personeria del Municipio de Zapayan. El ultimo Comité de Verificacion, se llevo a cabo el dia 9 de Julio de 2014, donde la suscrita aporto auto y conceptos tecnicos relacionados con las actuaciones de Corpamag relacionadas con el Plan de Ahorro y Uso eficiente de dicho municipio. la Deforia solicito apertura de Incidente de Desacato yel Agente del Ministerio Publico, compulsar copias a la Procuraduria. Posteriormente, mediante Auto 30/10/2014 ordena correr traslado incidente desacato Alcalde de Zapayan. Mediante providencia del 10/06/2015, declara que incurrio en desacato el Alcalde de Zapayan | 10% |
| 144 | 2 | Omar Agudelo           | Solicitud de redes de acueducto y alcantarillado en el Barrio los Alpes |  | Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-006-2014-00296-00  | Acción Popular | \$- | Audiencia de Pacto: Auto 27 de abril de 2015, fija fecha para el 05 de mayo de 2015 4:30 pm. Continuacion de audiencia 11/06/2015. Llegada la hora y fecha se llevo a cabo declarandose fallida. No asistio el actor.   | 10% |

|     |   |                       |                                   |  |  |                               |                  |     |  |     |
|-----|---|-----------------------|-----------------------------------|--|--|-------------------------------|------------------|-----|--|-----|
| 145 | 2 | Miguel Martinez Olano | Poda de arboles av del Libertador |  | Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta | 00054-2015                    | Acción de Tutela | \$- | Mediante fallo del 16 de Febrero de 2015 se resolvió negar el amparo tutelar solicitado por el señor Miguel Ignacio Martinez Olano contra el Distrito de Santa Marta y Electricaribe. Este fallo fue confirmado mediante fallo del 16 de Febrero de 2015 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta | 0%  |
| 146 | 2 | Rafael Barros Andrade | Urbanizacion la Rosalia.          |  | Tribunal Administrativo del Magalena     | 47-001-2333-000-2012-00074-00 | Acción Popular   | \$- | Audiencia de Pacto: Auto del 29 de abril de 2015, fija nueva fecha de pacto: 17 de junio de 2015 8:30am. Llegado el día, la Señora Magistrada, se declaró impedida en razón a que el apoderado del Dadma también en su apoderado,  | 60% |

|     |   |                         |  |  |   |                                |                            |                   |   |     |
|-----|---|-------------------------|--|--|---|--------------------------------|----------------------------|-------------------|---|-----|
| 147 | 2 | Oscar De Jesus Pedroza  | Urbanizacion Villa del Campo   |  | Tribunal Superior Sala Laboral          | 00170-2015                     | Acción de Tutela           | \$-               | Fallo del Tribunal Superior de Santa Marta del 02 de Marzo de 2015, concedio la tutela de los derechos fundamentales y su nucleo familiar, conforme a los argumentos consignados en la parte motiva. En consecuencia ordeno que en 48 horas contados a partir de la notificacion de este fallo proceda la Constructora Alfa 21 a suministrar permanentemente a los referidos agua potalbe en cantidad suficiente para su subsistencia que se estima seria de 1000 litros semanales entienda de agua potable y por los cuales debeera pagar el accionante lo que ordinariamene cobraria la empresa METROAGUA S.A. E.S.P. en un sector con características semejantes al que reside Oscar De Jesus Pedroza (Urbanizacion Villa Del Campo) bein sea por medio de carro tanques o cualquier otro medio eficaz mientras la constructora Alfa 21 le soluciona, de forma definitiva, su acceso al agua potable, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este fallo; compulse copia de la solicitud de tutela y de este fallo a la Superintendencia de Servicios Publicos Domiliarios y a la Procuraduraia Regional para que investiguen las conductas de Metroagua S.A.E.S.P., Curaduria Urbana No. 1 de Santa Marta y la Constructora Alfa 21 Ltda, en los hechos que fundamentan la presente accion. Mediante auto del 11-03 de 2015 se concede impugnacion. | 60% |
| 148 | 2 | Cecilia Salcedo Noguera | Reparacion de perjuicios causados por perdida de plantacion de palmas de aceite en el predio Lucila Marina, Fundacion. |  | Juzgado Civil Del Circuito de Fundacion | 47-288-31-03-001-2014-00046-00 | Ordinario de Mayor cuantia | \$ 12.737.000.000 | Contestacion: 09 de Marzo de 2015. Se presento contestacion de demanda y denuncia en pleito presentado por la apoderada judiciald e Fenoco.   | 50% |

|     |   |                                   |   |  |   |                               |                  |     |   |      |
|-----|---|-----------------------------------|---|--|---|-------------------------------|------------------|-----|---|------|
| 149 | 2 | Jean Carlos Jimenez               | Tala de Arboles Distrito de Santa Marta                 |  | Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias   | 00034-2015                    | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 18 de Marzo de 2015, negar el amparo constitucional al señor Jean Carlos Jimenez Fuentes, por ser improcedente la accion de tutela al contar con otros medios de defensa. | 0%   |
| 150 | 2 | Procuraduria General de la Nacion | Invasion de Espacio Publico Edificio Puerto Soñado      |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta                           | 47-001-3333-004-2014-00231-00 | Acción Popular   | \$- | Contestacion: se presento escrito como entidad protectora de derechos colectivos, el dia 23 de Abril de 2015.   | Bajo |
| 151 | 2 | Vanessa Barros                    | Mantenimiento Caños de la Ciénaga Grande de Santa Marta |  | Juzgado 1 Penal Circuito de Santa Marta                           | 00029-2015                    | Acción de Tutela | \$- | Mediante Fallo del 27 de Abril de 2015, se resolvió declarar improcedente la acción incoada por la accionante Vanessa Paola Barros Sabino.  | 0%   |
| 152 | 2 | Walter Aragon Peña                | Derecho de Peticion                                     |  | Juzgado 1 Civil del Circuito especializado Restitucion de Tierras | 00028-2015                    | Acción de Tutela | \$- | Fallo del 12 de Mayo de 2015 No tutelar derecho fundamental de Peticion contra la Corporacion Autonoma Regional del Magdalena.  | 0%   |

|     |   |                |   |                           |            |                  |     |   |     |
|-----|---|----------------|---|---------------------------|------------|------------------|-----|---|-----|
| 153 | 2 | Michael Webber | Violacion al buen nombre, discriminacion por Raza | Juzgado 2 Penal Municipal | 00072-2015 | Acción de Tutela | \$- | Mediante fallo del 22 de Mayo de 2015, se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad, al buen nombre, a la honra y a la libre locomocion, en consecuencia ordeno a Fundacion Proaves, Paul George Willian Salaman, Alfonso Quevedo Gil, Jeison Pulido Mancipe e Ivon Alzada, lo siguiente: que dentro de las 48 horas siguientes a la notificacion de este proveido y para resarcir la violacion de los derechos fundamentales de los señores Michael Weber Osswal y CIA Cafetera De la Victoria hagan publicar en los periodicos el tiempo, espectador, el colombiano, el heraldo, el informador, hoy diario del magdalena, al dia, semana, noticias colombianas, ADN, Medio ambiente, W radio y Caracol Radio, en las mismas paginas, con el mismo diseño y reparto noticioso en el mismo numero de emisiones empleadas, con el mismo despliegue periodistico y en el caso de los programas radiales a ala misma hora y durante el mismo tiempo empleado, las siguientes rectificaciones: Que el Señor Michael Weber Oswald C.E. No. 91.575 ni la CIA Cafetera De La Victoria S.A. Nit No. 891700226-4, no han talado ni un solo arbol, de manera ilegal, ni en la fecha que se indico en la publicacion respectiva, ni en ninguna otra fecha en su finca la victoria de la sierra nevada de santa marta; y para resarcir la violacion al derecho fundamental a la locomocion de los accionantes a sus costas, procedan a desenterrar, levantar, quitar, retirar, desalojar, los postes y alambres instalados por su orden entre el 31 de marzo y 4 de abril de 2015, en la via privada, al servicio del publico, (servidumbre privada de transito, de acceso publico restringido, permanente, aparente y voluntaria), ubicada dentro de la Hacienda Cafetera La Victoria, localizados en las siguientes coordenadas: N 11°07'17.1''w 074°03'48.3'' y N 11°07' 19.5" w 074°04'39.7".<br>Ademas, conmino al Inspector de Policia del corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta a que vigile el cumplimiento de la orden impartida en el literal "b" del articulo tercero de la parte resolutive de este fallo para que sea cumplida durante el termino previsto y rinda el respectivo informe a este despacho. Este fallo fue objeto de impugnacion por parte de Corpamag en lo que respecta al numeral segundo literal a, solicitando al Despacho en calidad de autoridad ambiental, se tenga en cuenta que en el proceso administrativo que se adelanta, no se ha tomado una decision definitiva que permita declarar la responsabilidad o no del infractor por violacion a la norma ambiental. Esta impugnacion fue concedida mediante auto de Junio de 2015. | 20% |
|-----|---|----------------|---|---------------------------|------------|------------------|-----|---|-----|

|     |   |                  |   |  |   |                               |                 |                       |  |     |
|-----|---|------------------|---|--|---|-------------------------------|-----------------|-----------------------|--|-----|
| 154 | 2 | Alvaro Andrade   | Indemnizacion por perjuicios causados a los pescadores de Don Jaca, por los puertos carboneros y la omision de las entidades ambientales y el Distrito. |  | Tribunal Administrativo del Magdalena   | 47-001-2333-003-2015-00063-00 | Acción de Grupo | \$ 58.078.356.120 .00 | Contestacion. El dia 01 de Junio de 2015, se presento escrito de contestacion.   | 60% |
| 155 | 2 | Martitza Berduga | Urbanizacion Villa del Campo  |  | Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-004-2015-00103-00 | Acción Popular  | \$-                   | El dia 11 de Junio de 2015, se descorrio traslado medida cautelar. Contestacion: se presento escrito de contestacion el dia 19 de Junio de 2015. | 60% |
| 156 | 2 | Juan Perez       | Poda de arboles av del Libertador y del Rio, y Minca  |  | Juzgado 5 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-005-2015-00091-00 | Acción Popular  | \$-                   | Contestacion: 5 de Junio de 2015   | 40% |

|     |   |   |   |            |   |                               |                  |                  |  |     |
|-----|---|---|---|------------|---|-------------------------------|------------------|------------------|--|-----|
| 157 | 2 | Incorporar  | Plan de Ahorro y Uso eficiente de Agua Zona Bananera  |            | Juzgado 1 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3331-001-2005-00167-00 | Acción Popular   | \$-              | Sentencia del 13 de Febrero de 2012, Amparo los derechos colectivos , ordeno al Alcalde del Municipio emprenda y agilice las acciones o medidas necesarias de orden presupuestal y administrativo con el fin de que el Municipio cuente con Un Plan de Uso eficiente y Ahorro de Agua en un lapso no mayor a 6 meses y le ordeno a corpamag hacer seguimiento a la orden anterior. | 10% |
| 158 | 2 | Rosa Vangrieken Arpushana   | Devolucion Carbon Vegetal   |            | Juzgado 3 Administrativo de Santa Marta | 47-001-3333-003-2015-00201-00 | Acción de Tutela | \$-              | Contestacion: 10 de Junio de 2015. Fallo del 23 de Junio de 2015, negar amparo constitucional solicitado por la parte actora   | 20% |
| 159 | 3 | 1. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de Tenerife, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación. | 12.530.789 |   |                               | En Estudio       | \$ 22'359.558.46 | Entrega de documentos y soportes ante la Oficina Jurídica de la Corporación para notificación del Municipio de Tenerife. Y solicitud de documentos, tales como: certificaciones de deudas y requerimientos de cobros actualizados.   | 0%  |

|     |   |   |   |            |  |  |            |               |  |    |
|-----|---|---|---|------------|--|--|------------|---------------|--|----|
| 160 | 3 | 2. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de Remolino, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación. | 12.530.790 |  |  | En Estudio | \$ 48'971.092 | Entrega de documentos y soportes ante la Oficina Jurídica de la Corporación para notificación del Municipio de Remolino. Y solicitud de documentos, tales como: certificaciones de deudas y requerimientos de cobros actualizados. | 0% |
| 161 | 3 | 3. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de Guamal, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación.   | 12.530.791 |  |  | En Estudio | \$ 11'575.349 | Entrega de documentos y soportes ante la Oficina Jurídica de la Corporación para notificación del Municipio de Guamal. Y solicitud de documentos, tales como: certificaciones de deudas y requerimientos de cobros actualizados.   | 0% |
| 162 | 3 | 4. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de El Banco, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación. | 12.530.792 |  |  | En Estudio | \$ 17'746.471 | Entrega de documentos y soportes ante la Oficina Jurídica de la Corporación para notificación del Municipio de El Banco. Y solicitud de documentos, tales como: certificaciones de deudas y requerimientos de cobros actualizados. | 0% |



|     |   |   |   |            |  |                                    |   |               |   |     |
|-----|---|---|---|------------|--|------------------------------------|---|---------------|---|-----|
| 163 | 3 | 5. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de Cerro de San Antonio, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación. | 12.530.793 |  |                                    | En Estudio                                | \$ 8'685.500  | Entrega de documentos y soportes ante la Oficina Jurídica de la Corporación para notificación del Municipio de Cerro de San Antonio. Y solicitud de documentos, tales como: certificaciones de deudas y requerimientos de cobros actualizados.  | 0%  |
| 164 | 3 | 6. ESTUDIO INDIVIDUAL DE TRAMITE CONCILIACION-ELABORACION DE SOLICITUDES Y SOLICITUD DE PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE | Elaboración de Solicitudes individuales de Conciliación del Municipio de Ariguani, junto con las Comunicaciones de notificación a las Entidades Territoriales de Convocatoria a Conciliación.             | 12.530.794 |  |                                    | En Estudio                                | \$ 20'382.297 | Notificación a las Entidades territoriales de inicio de trámite ante la Procuraduría.   | 0%  |
| 165 | 3 |   | RESTITUCION DE TIERRAS PARCELA 1 GRUPO 4  | 26.857.711 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA. | RADICADO47001 3121002-2013-0034-00 | ACCION ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS |               | EL Proceso se encuentra en la Etapa Probatoria, es de anotar que no hemos sido vinculados, pero nos encontramos realizando la inspección, vigilancia y control del proceso.La Corporación procedió a dar respuesta a requerimiento del Juzgado sobre las circunstancias del Shafile y el plan de manejo ambiental sobre el predio y si sobre este predio, recaea alguna restriccion que afecte el tramite de restitucion. | 20% |

|     |   |  |  |            |   |  |   |  |   |     |
|-----|---|--|--|------------|---|--|---|--|---|-----|
| 166 | 3 |  | RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS PARCELA 2 GRUPO 9  | 12.556.569 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS                | RADICADO 470013121002-2014-00035-00    | ACCION ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS |  | EL Proceso se encuentra en la Etapa Probatoria, es de anotar que no hemos sido vinculados, pero nos encontramos realizando la inspección, vigilancia y control del proceso. La Corporación procedió a dar respuesta a requerimiento del Juzgado sobre las circunstancias del Shafile y el plan de manejo ambiental sobre el predio y si sobre este predio, recae alguna restricción que afecte el trámite de restitución, ordenado mediante auto de 3 de diciembre de 2014. | 20% |
| 167 | 3 |  | RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- VEREDA SANTA RITA | 8.679.054  | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA | RADICADO: 47-001-3132-001-2014-0058-00 | ACCION ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS |  | Se surtió el traslado del dictamen técnico a las partes del proceso, y pendiente de cierre de proceso y etapa de alegatos.  | 30% |

|     |   |                           |   |  |                                       |                               |                |             |   |     |
|-----|---|---------------------------|---|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|---|-----|
| 168 | 4 | JOSE ANTONIO OLAYA GUETTE | Solicita amparo a derecho colectivo al medio ambiente por inundaciones en Zapayán |  | tribunal Administrativo del Magdalena | 47-001-2331-003-2011-00141-00 | Acción Popular | sin cuantía | Etapa probatoria, se realizó interrogatorio de parte al actor el día 1 de julio de 2015 a las 9:00 am. Se desistió de dos testimonios solicitados por Corpamag y se aceptó el desistimiento. Está programada para el 16 de julio a las 7:00 am inspección en el municipio de Zapayán. Está por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por Corpamag contra auto. la inspección programada fue aplazada y se emitió acta, se está a la espera de nueva fecha, así mismo se estudiara el contenido del auto que resolvió negar el recurso de reposición incoado por la Dra. Katime. En la actualidad el expediente está en la secretaría del Tribunal. | 50% |
|-----|---|---------------------------|---|--|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|---|-----|

|     |   |   |   |  |   |           |                  |             |  |     |
|-----|---|---|---|--|---|-----------|------------------|-------------|--|-----|
| 169 | 4 | Ramiro Fonseca Verdooren, Denis Hernández Badilla y otros | Pretenden que por vía judicial se suspenda toda obra sobre los bienes pertenecientes a los tutelantes y que conforme a la ley y al derecho se protejan sus derechos fundamentales a la propiedad. |  | Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pedraza Magdalena  | 047-2015  | Acción de Tutela | sin cuantía | En la actualidad la tutela referenciada está en el Juzgado del Circuito de Plato magdalena toda vez que la decisión de primera instancia fue impugnada por el inspector de policía quien funda como demandado así como también la unión temporal de Pedraza. Por lo anterior estamos pendientes de la decisión que tome la segunda instancia en donde se había ordenado realizar nuevamente una inspección judicial en predios intervenidos por la unión temporal Pedraza magdalena y que según el argumento de la tutela se omitieron aspectos por parte del inspector. | 50% |
| 170 | 4 | HERNAN ELIECER ELLES YANCE Y OTROS                        | Pretenden la entrega de unas motobombas que fueron incautadas por la fiscalía   |  | Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Zona Bananera | 0062-2015 | PENAL            | sin cuantía | en el proceso de la referencia se han programado dos audiencias de entrega de elementos las cuales han sido fallidas, toda vez que el fiscal del caso no se presentó en la primera y en la última solicito aplazamiento. Estamos a la espera de nueva fecha de realización de la audiencia.  | 0%  |